



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por
autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el
procedimiento hasta el Tribunal Fiscal**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Calderon Cordero, Jilder (orcid.org/0000-0002-5523-9225)
Celestino Mallqui, Magaly (orcid.org/0000-0002-6500-4729)

ASESOR:

Mg. Chavez Suarez, Giancarlo Renan (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi familia, que a pesar de todas las adversidades mantenemos los pilares del amor, la unión y la esperanza.

La presente tesis va dedica a Dios, a nosotros por el esfuerzo y sacrificio realizado a lo largo de nuestra vida universitaria, y a mi familia por haber sido mi soporte, principalmente a Elisabeth y Ampo por ser mi inspiración constaste.

Agradecimiento

Agradecemos a nuestras familias por brindarnos la confianza y apoyo de forma incondicional durante todo el tiempo que nos demandó culminar la presente investigación.

Agradecemos también a cada docente de la Universidad César Vallejo que nos encaminó en nuestra formación profesional y contribuyó directa o indirectamente con nuestro objetivo universitario.

Finalmente agradezco a mi compañero(a) que ha sido parte de la elaboración de este trabajo, ya que siempre mostró disposición, apoyo y tolerancia, sobre todo por la dedicación de hacer posible la realización de nuestro trabajo de investigación.

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal", cuyos autores son CELESTINO MALLQUI MAGALY, CALDERON CORDERO JILDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN DNI: 46877136 ORCID: 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 08- 01-2024 22:37:19

Código documento Trilce: TRI - 0727381

Declaratoria de originalidad de autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CALDERON CORDERO JILDER, CELESTINO MALLQUI MAGALY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JILDER CALDERON CORDERO DNI: 72410204 ORCID: 0000-0002-5523-9225	Firmado electrónicamente por: CCALDERONCO el 08-01-2024 11:24:51
MAGALY CELESTINO MALLQUI DNI: 74175409 ORCID: 0000-0002-6500-4729	Firmado electrónicamente por: MCELESTINOM9 el 08-01-2024 11:29:11

Código documento Trilce: TRI - 0727341

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y enfoque, diseño o métodos de investigación.....	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de Categorización	18
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimientos	28
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de datos	32
3.9. Aspectos éticos	32
IV. DISCUSIÓN	34
4.1. Resultados	34
4.2. Discusión	40
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de consistencia</i>	18
Tabla 2 <i>Matriz de categorización</i>	19
Tabla 3 <i>Criterio de selección de resoluciones del Tribunal Fiscal que resuelvan impugnaciones de órdenes de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario</i>	22
Tabla 4 <i>Criterio de selección de entrevistados</i>	24
Tabla 5 <i>Criterio de selección de validadores</i>	25
Tabla 6 <i>Ficha resumen de técnica instrumental</i>	27
Tabla 7 <i>Codificación de las resoluciones del Tribunal Fiscal</i>	28
Tabla 8 <i>Codificación de entrevistados</i>	29
Tabla 9 <i>Cuadros de triangulación</i>	34

Índice de gráficos

Gráfico 1 <i>Aplicación de los criterios de la Tabla 3</i>	23
Gráfico 2 <i>Resultados en cuanto a la Categoría General 1</i>	38
Gráfico 3 <i>Resultados en cuanto a la Categoría General 2</i>	39

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el identificar cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal. El mencionado objetivo busca responder a la problemática de ¿cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal?, la cual fue dirigida con un enfoque cualitativo y de tipo básica, así como un diseño exploratorio.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la revisión documental, el análisis de resoluciones y las entrevistas a profundidad. Dichas técnicas fueron de aplicación respectiva a la población que es conformada por la documentación de literatura de nivel nacional, las resoluciones del Tribunal Fiscal y abogados titulados con experiencia en materia tributaria.

Este trabajo tuvo como conclusión que existe un problema al aplicar la excepción del pago previo según lo estipulado en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario. Esta situación tiene implicaciones en el procedimiento de impugnación de una orden de pago emitida por la autoliquidación del deudor tributario; pues, puede haber la posibilidad que antes que la Administración Tributaria emita pronunciamiento de la improcedencia de la cobranza de la deuda (dentro de los 90 días hábiles de presentada la reclamación), esta haya realizado la cobranza coactiva de forma injusta.

Palabras clave: orden de pago, procedimiento contencioso tributario, reclamación, apelación, Tribunal Fiscal.

Abstract

The main objective of this research work is to identify the implications of the procedure for challenging a payment order issued by the tax debtor's self-assessment until reaching the Tribunal Fiscal. The aforementioned objective seeks to respond to the problem of what are the implications of the procedure for challenging a payment order issued by the self-assessment of the tax debtor until reaching the Tribunal Fiscal? which was directed with a qualitative and basic approach, as well as an exploratory design.

The research techniques used were documentary review, analysis of resolutions and in-depth interviews. These techniques were applied respectively to the population that is made up of national-level literature documentation, the resolutions of the Tribunal Fiscal and qualified lawyers with experience in tax matters.

This work concluded that there is a problem when applying the exception of prior payment as stipulated in numeral 3 of subsection a) of article 119 of the Tax Code. This situation has implications for the procedure for challenging a payment order issued for the tax debtor's self-assessment; Therefore, there may be the possibility that before the Tax Administration issues a statement of the inadmissibility of debt collection (within 90 business days of filing the claim), it may have carried out coercive collection in an unfair manner.

Keywords: payment order, contentious tax procedure, claim, appeal, Tribunal Fiscal.

I. INTRODUCCIÓN

La autoliquidación tributaria sucede cuando el contribuyente realiza su declaración y determinación con datos numéricos o contables de los tributos al que se encuentre afecto, informando a la entidad recaudadora la obligación tributaria que le corresponde, si lo hubiera (Ruiz, 2021). No obstante, si de esta autodeterminación se concluye que hay deuda tributaria a favor del fisco, pero que no fue cancelada o pagada por el contribuyente en el plazo pertinente, dicha deuda podrá ser exigida por la entidad pública recaudadora que cuente con las facultades que así lo permitan (Fernández, 1992).

Por lo general, en Perú, si el Estado a través de la Administración Tributaria exige la deuda por concepto de un tributo bajo el supuesto antes señalado, esta lo hará emitiendo una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario, esto es, sin que sea necesario realizar un procedimiento de fiscalización, como sería para las resoluciones de determinación, que es lo contrario a un reconocimiento voluntario del administrado (Perea, 2017). Con la orden de pago se pretende dar una disposición directa al contribuyente para que cancele la obligación tributaria que reconoció en su momento al presentar su declaración jurada, adquiriendo la naturaleza de ser exigible desde que es notificada, cuya cancelación o pago es obligatorio para que sea impugnada en la etapa de reclamación, lo que es constitucionalmente viable (Robles, 2018).

A diferencia de la resolución de determinación o multa, la orden de pago es el acto que emite la Administración Tributaria sin la necesidad de contener una motivación en ella, por tanto, su ausencia no es una causal de anulabilidad; en tal sentido, no tendría que ser objeto de impugnación; sin embargo, cabe señalar que de forma extraordinaria es viable pretender su nulidad con la presentación de los recursos contenciosos en materia tributaria (Ruiz, 2021). Ahora, es relevante mencionar que la impugnación contra los actos de la Administración que se encuentren ligados a la determinación de deuda fiscal se rigen por las reglas del procedimiento contencioso tributario, el cual se inicia por la disconformidad que siente el administrado contra la decisión que adoptó la Administración, ya sea en primera instancia con un recurso de reclamación ante

la misma, o en última instancia ante el Tribunal Fiscal tras una apelación contra la resolución que resolvió el reclamo en primera instancia (Robles, 2018).

Para que sea admisible una reclamación contra el valor tributario de la orden de pago se tiene que cumplir con el pago previo de la deuda que contiene (“*solve et repete*”, pague primero y reclame después); no obstante, la legislación peruana en materia tributaria introduce una excepción para el requisito de admisión antes señalado, esto es, no exigir el pago previo del anotado valor cuando se manifiesten circunstancias que hagan conocer que es improcedente su cobranza (Ezeta, 2021). En tal sentido, si la Administración Tributaria decide prescindir de tal supuesto y declarar inadmisibile el reclamo, el administrado podrá apelar contra la resolución que contenga la indicada decisión (Adrianzén, 1998).

Al respecto, Vera (2017) señaló que las orden de pago, así como la resolución de determinación son actos emitidos por parte de la Administración Tributaria, y que tienen presupuestos totalmente diferentes, pues, el primer valor trata sobre la determinación que realizó el propio deudor tributario y la obligación que se imputó, mientras que el segundo valor es cuando la Administración ha finalizado su labor de fiscalización respecto a algún tributo y periodo, por la cual puede concluir imputando deuda o crédito. De igual forma diversos autores (Andara, 2017; Barrera, 2015 y Vera, 2017) indicaron que al hablar de determinación tributaria es importante tener la óptica de una categoría cuya función es de cuantificar la deuda tributaria; por ello, la autodeterminación del propio contribuyente tiene la finalidad de resaltar sus operaciones económicas respecto a los tributos pero con diferentes efectos, siendo la finalidad de la autoliquidación el recaudar sin que medie la intervención de la Administración, es decir, sin la generación de una resolución de determinación.

En consecuencia, esta investigación cuenta con el objetivo principal de identificar cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal. Sobre el particular, determinar cuáles son los principales argumentos utilizados por los contribuyentes para impugnar una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario. Además, se plantea en

específico el determinar cuáles son los criterios considerados por la Administración Tributaria en las resoluciones apeladas que resuelven la reclamación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario. Y finalmente, el identificar cuáles son los criterios utilizados por el Tribunal Fiscal para resolver los casos de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario y cómo influyen en el resultado final del procedimiento.

Los referidos temas no han contado con numerosos antecedentes, lo que inviste a la presente investigación con novedad, toda vez que dicha información revelará implicancias sobre los supuestos que consideran los administrados mediante su recurso impugnatorio para evidenciar circunstancias por las que sería improcedente el cobro de la deuda que contienen las órdenes de pago emitidas de acuerdo al numeral 1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es decir, por autoliquidación del deudor tributario, así como las consideraciones que toma la Administración para declarar inadmisibles o infundados la reclamación contra dicho valor y las consideraciones del Tribunal Fiscal para resolver tales casos de impugnación y cómo influyen en el resultado final del procedimiento.

De acuerdo a lo antes dicho, es de necesidad precisar que la investigación que se asiste se encuentra con las siguientes limitaciones: a) no se mencionarán datos referentes que puedan vulnerar la reserva tributaria de los contribuyentes en las resoluciones analizadas, esto es, en virtud del artículo 85° del Código Tributario e inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; b) solo se analizarán las resoluciones del Tribunal Fiscal que se encuentren en la sección virtual del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF pone a disposición; y, c) no se abarcarán criterios o legislaciones de índole internacional, toda vez que la orden de pago es característico al sistema tributario peruano.

Según lo precedido, es de conformidad establecer que la pregunta principal a resolver es: ¿Cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal? Teniendo como problemas específicos: ¿Cuáles son los principales argumentos utilizados por los contribuyentes para

impugnar una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario? ¿Cuáles son los criterios considerados por la Administración Tributaria en las resoluciones apeladas que resuelven la reclamación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario? Y, ¿Cuáles son los criterios utilizados por el Tribunal Fiscal para resolver los casos de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario y cómo influyen en el resultado final del procedimiento?

La presente investigación no plantea hipótesis, puesto que diversos autores (Williams et al., 2005, como se citó en Hernández y Mendoza, 2018) señalaron que en la investigación con enfoque cualitativo no es habitual que se plantee una hipótesis antes de recabar la información necesaria para su desarrollo. Asimismo, cabe indicar que las hipótesis de un trabajo cualitativo se acoplan y se mejoran según el desenvolvimiento de los resultados recolectados (Hernández y Mendoza, 2018).

II. MARCO TEÓRICO

Que el presente trabajo no cuenta con antecedentes internacionales, pues, la figura de las órdenes de pago es auténtica al sistema tributario peruano, y compararla con actos de otras legislaciones, su doctrina o jurisprudencia desviarían los objetivos que se pretende en la investigación. Entonces, al no ser conveniente comparar con otros países la exigencia de la deuda tributaria liquidada por el propio administrado y las implicancias de su impugnación, sólo se abordará los siguientes antecedentes nacionales.

En palabras de Perea (2017), la orden de pago debidamente emitida por el ente recaudador se da cuando guarda conformidad con la declaración jurada del contribuyente, lo que se convierte en la formalización de su autodeterminación, esto es, “un acto jurídico unilateral”, pero con el supuesto de que tal deuda u obligación tributaria declarada no fue cancelada pertinentemente. Asimismo, Vera (2017) afirmó que la orden de pago se constituye con la verificación de la Administración, siendo el procedimiento por el cual confirma una obligación tributaria indiscutiblemente exigible coactivamente, lo que es distinto a objetar la autodeterminación del contribuyente; además, infiere que la orden de pago no puede ser convalidada con una resolución de determinación, toda vez que sus implicancias jurídicas son distintas, acto que es un daño económico a la capacidad o solvencia del contribuyente. En cuanto a lo señalado por Cáceres y LLaque (2023), es procedente expedir una orden de pago con el dispositivo legal del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario cuando esta respete la autoliquidación realizada por el contribuyente, a menos que se observe en ella errores de redacción o cálculo.

Con relación a la naturaleza del tratado valor tributario, Gamba (2013) dijo que esta es de mera exigibilidad sobre lo autoliquidado por el propio contribuyente, lo que no generaría discusión alguna para hacer efectivo su cobro. Para Hernández (1996, como se citó en Huamaní, 2013b) se supone que con una orden de pago la Administración sólo exige lo que el contribuyente reconoció y no ha pagado, lo que justifica el exigir el pago previo de este valor al momento que se formule una reclamación, evitando que el contribuyente impugne con intenciones de prolongar el cumplimiento de pago.

Para Ruiz (2021) a diferencia de otras resoluciones (la de determinación o la de multa), la orden de pago no necesita contener una motivación para su emisión, y su ausencia no es una causal de anulabilidad, por lo que no tendría que ser objeto de cuestionamientos, sin embargo, de forma extraordinaria se puede cuestionar su legalidad por el procedimiento contencioso tributario. Al respecto, Barrera (2015) mencionó que la motivación de una orden de pago puede ser materia de subsanación al haberse viciado levemente por falta de fundamentos, sin embargo, lo grave sería girar dicho valor por una causal distinta a la que se debió considerar para su emisión, lo que es expresamente nulo, siendo también nulo si en su motivación se expresa reparos u observaciones, lo que no es parte de su naturaleza, por tanto, no es susceptible a subsanación ni convalidación. Por un lado, Cáceres y LLaque (2023) infirieron que los requisitos de las órdenes de pago son los mismos que considera el código a las resoluciones de determinación, excepto los motivos de reparos.

Por otro lado, Pantigoso (2015) indicó que coincide con lo indicado por Medrano (1990, como se citó en Pantigoso, 2015), que señaló que para impugnar una orden de pago es necesario que la deuda que en ella se contiene sea cancelada previamente o de forma anticipada a la presentación de su recurso, requisito de admisibilidad que se debe de cumplir para ceñirse a los aspectos procesales del Código Tributario, sin embargo, tal supuesto pone en evidencia la indiferencia que hay entre los contribuyentes que no cuentan con capacidad económica para afrontar el pago íntegro de la referida deuda y los que si la tienen, pues, aunque se cuente con motivos fundados y motivados el incumplimiento del pago previo para reclamar conllevará a que se declare inadmisibile la referida impugnación. Sobre un extremo Cáceres y LLaque (2023), indicaron que la orden de pago no cuenta con un plazo establecido para ser impugnado con la reclamación, pues este se puede formular en cualquier momento por exigirse el pago previo para su admisibilidad. Al parecer, según lo señalado Jarach (1998, como se citó en Huamaní, 2013b), el “solve et repete” está inclinado más para favorecer las garantías de la Administración recaudadora, alejándose cada vez más la posibilidad para asegurar a los contribuyentes su derecho a la defensa.

Ahora, en lo mencionado por Robles (2015), las órdenes de pago expresan una deuda válidamente exigibles a su notificación, siendo este carácter de exigibilidad indiscutible, por lo que su pago es un requisito de admisibilidad al formular una reclamación, no obstante, no será necesario cumplirlo si al impugnar hay circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobro, sin embargo, no sólo basta que el contribuyente fundamente dicho supuesto de improcedencia, sino es necesario que la Administración la califique como tal. Por su lado, Vivanco (2007) infirió que la norma no expresa las causales para la no exigibilidad del pago previo del tratado valor ante la presentación del reclamo, por lo que el administrado tiene que fundamentar y probar tales para que la Administración Tributaria resuelva su recurso sin que se cumpla con el tratado requisito, discrecionalidad que debería ser determinada por la jurisprudencia para evitar que se vulneren derechos. Coincidentemente en parte, Huamaní (2013b) reiteró que corresponde a la Administración evaluar de circunstancias de improcedencias siempre y cuando el contribuyente en su recurso de reclamación se encuentre alegado y acreditado.

Contrariamente, Ezeta (2021) señaló que la Administración se encuentra obligada a verificar si existen circunstancias de improcedencia del cobro que pretende con la orden de pago que es reclamada dentro del plazo de 20 hábiles desde que es notificada para exigir el pago previo como condición de admisibilidad, pero lo recomendable sería no exigir tal requisito de admisibilidad cuando se presente dentro de dicho plazo y aun cuando no se evidencie la anotada improcedencia, esto es, a que la norma ante una reclamación extemporánea obliga al contribuyente que el pago sea indispensable aunque exista la aludida circunstancia de improcedencia y además exime a la Administración de la obligación de verificar tales. Además, Sarmiento (2013) afirmó que existe un problema al aplicar la excepción del plago previo de una orden de pago, pues, en el supuesto que el valor se hubiere reclamado dentro del plazo y que el contribuyente alegase circunstancias de improcedencia del cobro de la deuda, puede que en el tiempo que tiene la Administración para dar su veredicto tras dicha impugnación sin el pago previo, esta declare fundado el recurso por el procedimiento contencioso tributario, pero para eso la

Administración ya haya asegurado el cobro con medidas cautelares, lo que sería injusto.

Asimismo, en cuanto a lo indicado por Trujillo (2014), es necesario que se replantee la disposición de exigir el pago previo para poder impugnar con el reclamo la orden de pago, toda vez que no se puede considerar tal requisito de admisibilidad para todos los casos, pues la norma debería tomar en cuenta situaciones o casos determinados en los que no se deba aplicar, siendo claras y expresas en la modificación que se haga, así se garantizaría constitucionalmente la legítima defensa. Convenientemente, Zúñiga (2016) aludió que es de importancia que ante reclamos presentados contra las órdenes de pago sean admitidos sin requerir el pago previo, excepto en los casos que sí correspondan.

Coincidentemente Sarmiento (2007) afirma que, según precedentes jurisprudenciales del Tribunal Fiscal, entre otras circunstancias de improcedencia del cobro de la deuda se encuentran la existencia de declaraciones juradas rectificatorias que hayan surtido efecto por menor monto, el cual modifica los datos y la cuantía de la declaración que se usó como fundamento para emitir órdenes de pago, asimismo que la deuda materia de cobranza se encuentre acogida a un beneficio tributario, así como la circunstancia de una notificación indebida del acotado valor tributario, lo que daría pie a que no se exija el pago previo, y, también la circunstancia de la extinción de la deuda que se exigía pagar, ya sea por crédito, saldos o pagos en exceso. En relación con ello, Ortega y Pacherras (2016) indicaron que es tentador que la Administración Tributaria indique cuales son las circunstancias que evidenciaría la improcedencia, sin embargo, entre estas se encuentran que la deuda este acogido a un fraccionamiento, exista declaraciones rectificatorias y pagos en exceso reconocidos con acto administrativo. Sobre un extremo de lo precedente, Cáceres y LLaque (2023) aludieron que al haber surtido efecto una declaración rectificatoria con menor deuda a su original, los efectos de la orden de pago que exige la declaración original quedan sin vigencia y acción.

Oportunamente, Huamaní (2013b) también indicó que entre las circunstancias de improcedencia que no menciona el Código Tributario se encuentran: las declaraciones rectificatorias que surten efectos con montos

menores a lo declarado originalmente; valores que exigen deudas de declaraciones no presentadas; exista solicitudes de compensación, que se encuentre acogida a beneficios tributarios; duplicidad del valor; errores de imputación o re-imputación; no consideraciones de pagos realizados y retenciones susceptibles a ser deducidas. En lo concerniente, Zúñiga (2016) puntualizó que entre las circunstancias de improcedencia del cobro de la orden de pago están los vinculados a: las declaraciones juradas rectificatorias, normas que exoneren o inafecten la deuda, tramites de solicitudes de compensación y devolución.

Ahora, a cerca de lo señalado por Ríos (2016), el principio de economía procesal actúa cuando el reclamo se encuentre inmerso en la situación de inadmisibilidad por ser extemporánea e incumplimiento del pago previo de la deuda reclamada, pero que dicha impugnación sería fundada por ser evidente la improcedencia de la cobranza de los valores, pues, el tratado principio obliga que se tenga que pronunciar respecto al fondo del asunto aunque no se haya cumplido con el referido pago, por lo contrario, se estaría perjudicando al contribuyente y al mismo fisco, esto es, al dilatar el procedimiento y generar gastos a las partes de algo que puede ser resuelto en su oportunidad; asimismo, sobre el principio de verdad material señaló que la Administración Tributaria tiene el deber de comprobar que los hechos se circunscriban a encontrar la verdad de forma objetiva o material.

Por otro punto, Gamba (2013) sostuvo que el ejecutor coactivo es el obligado y responsable de cerciorar que el tratado valor sea exigible por una deuda real, además de verificar si existen circunstancias de improcedencia del cobro, lo que no debe tener vínculo con el procedimiento contencioso tributario tras la impugnación contra dicho valor, ya que la queja es lo consecuente para llegar al Tribunal Fiscal y remediar este procedimiento de cobranza. Huamaní (2013b), en relación con la deuda de una orden de pago, infirió que dicho valor emitido en las circunstancias del artículo 78° del Código Tributario son exigibles coactivamente de ser notificados, esto es, al ser una deuda tributaria cierta y sobre un monto que se tiene certeza después de verificar su existencia, siendo que la Administración Tributaria respeta lo autoliquidado en la declaración jurada.

Pues, de acuerdo con las bases teóricas del presente trabajo, corresponde definir conceptualmente a la orden de pago como un acto de la Administración que es emitido para cobrar los tributos que el contribuyente deudor o responsable tributario ha considerado en su declaración jurada que se encuentra obligado al pago de un tributo y periodo (Perea, 2017). Por ello, tiene como objeto enfatizar la determinación tributaria sobre declaración juradas con deudas reconocidas, concretando que la deuda es apacible a cobro sin que medie dudas en contrario para que se realice coactivamente, salvo sea impugnada, o cancelada, o fraccionada, entre otros (Vivanco, 2007).

Ahora, la orden de pago puede producirse por uno de los supuestos indicados en el articulado número 78° del Código Tributario, de los cuales permite aplicar a los tributos que son autodeterminados por el mismo deudor tributario, esto es, que se haya realizado declaración respecto a un tributo y período que conlleve a reconocer una deuda tributaria y que no fue pagada dentro del plazo señalado normativamente, habilitando a la entidad responsable del tributo la facultad de exigir la deuda con dicho valor (Robles, 2018). En tal sentido, en el numeral 1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que la orden de pago podrá ser girada sin que se tenga que producir antes la resolución de determinación, es decir, al existir autoliquidación por el mismo obligado.

La determinación de la obligación tributaria es la consistencia que hay entre los hechos imponibles materia de incidencia tributaria por parte del contribuyente y el conocimiento que se tiene de ellas para que sean precisadas como una obligación tributaria, sea por parte del mismo obligado o por la Administración (Ruiz, 2021). Al respecto, puede ser de oficio, cuando involucra que la entidad encargada del fisco ejerza su facultad para identificar la realidad y exactitud de las obligaciones que es acreedora, la cual lo vuelve efectiva con una resolución de determinación, así como puede ser de parte cuando hay una autodeterminación consiste del contribuyente, percibiéndose a sí mismo como el sujeto obligado de la relación de la tributación a los que se encuentra afectos, según de los hechos imponibles que realizó y materializó en su declaración jurada (Bravo, 2015). Ahora, es de tomarse en cuenta que la exigibilidad de la

deuda surge después del vencido plazo o condición señalados por ley, es decir, que con tal supuesto normado no sólo se tendrá certeza del plazo para que el contribuyente cumpla la obligación, pues también se desprenden de aquellos efectos jurídicos que tienen concordancia con la extinción de la deuda tributaria, así como su prescripción, el impago de la deuda y el ejercicio de la Administración con sus facultades recaudadoras (Villanueva, 2015).

En cuanto a la declaración jurada tributaria, se puede decir que es la vía formal de cuantificar y expresa datos para que el contribuyente haga conocer a la Administración su obligación tributaria, documento que forma parte de los deberes de los administrados y que su omisión en los plazos establecidos se encuentra sancionado al ir contra el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aspecto formal (Ruiz, 2022). Sin embargo, se debe distinguir las declaraciones realizadas por autoliquidación, toda vez que existen declaraciones de liquidación, aunque ambas responden a la determinación tributaria de lo que corresponde pagar, es necesario que cada país señale en sus leyes a que pluralidad de sujetos corresponden cada una (Andara, 2017).

El artículo 88° Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, define a la declaración tributaria como la que se realiza de acuerdo con la normativa vigente para manifestar los hechos comunicados a la Administración y establecer la determinación de la obligación tributaria. En el numeral 88.2 del mismo artículo se menciona que tal declaración puede ser sustituida por otra, siempre y cuando se presente dentro del plazo que fue establecido, debido a que las declaraciones presentadas después del mencionado plazo serán consideradas como declaraciones rectificatorias. Sí a la presentación de una declaración rectificatoria se determina igual o mayor obligación, esta surtirá efecto automáticamente, pero si fuera menor, solo surtirá efectos cuando en un plazo de 45 días hábiles el fisco no realiza la verificación de los datos que se contiene en ella, esto es, de su veracidad y exactitud.

Al respecto, Ruiz (2021) aludió que las declaraciones sustitutorias y rectificatorias, cada una con sus reglas y naturaleza, se pueden dar cuando el contribuyente declaró equivocada o erróneamente sus realidades tributarias, por

lo que necesita corregirlas. Asimismo, estos dos tipos de declaraciones influyen en gran medida a la generación de contingencias tributarias en los contribuyentes (Córdova, 2022). Con relación a las rectificatorias con las ordenes de pagos, se tiene que considerar que al haber surtido efecto una declaración rectificatoria con menor deuda a su original, se debe dejar sin efecto la orden de pago que exige la declaración original no vigente (Cáceres y LLaque, 2023).

Ante ello, es de precisarse que para los contribuyentes las declaraciones rectificatorias son un derecho que se contrapone con el deber de hacerlo en la forma y condiciones que se establezcan (Huamaní, 2013a). Entonces, en vista que la orden de pago se encuentra susceptible a ser cuestionada en términos casi cerrados en cuanto a esta se encuentra sustentada con una declaración jurada que no es vigente, o que la deuda ya se extinguió, siendo que el derecho de presentar declaraciones rectificatorias se ejerce con la finalidad de contradecir el valor señalado al no estar sustentada por la determinación correcta (Mendoza, 2016). Sin embargo, el abuso del derecho se produce en cuando la persona cuenta con la voluntad de la ley para que ejerza potestades, en el cual cuya norma no impone parámetros en su desenvolvimiento y queda abierta la posibilidad que dicho actuar sea arbitrario (Huapaya et al., 2023). En una expresión más clara el abuso del derecho atropella los principios de la buena fe y el de no ejercer abusivamente el derecho (Espinoza et al., 2023).

Ahora, es relevante mencionar que la impugnación contra los actos de la administración que se encuentren ligado con la determinación fiscal se rigen por las reglas del procedimiento contencioso tributario, siendo este último procedimiento por el cual el administrado muestra estar disconforme con la decisión que adoptó la Administración Tributaria, ya sea en primera instancia con un recurso de reclamación ante la misma, o en última instancia ante el Tribunal Fiscal al apelar contra resoluciones que resuelven reclamos en la instancia previa (Robles, 2018). De acuerdo al presente trabajo, cabe señalar que el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, prevé que entre los actos objeto de reclamación se encuentra la orden de pago. Asimismo, el artículo 136° del anotado código indica que para reclamar contra dicho valor se tiene que cumplir como requisito el pago previo del íntegro de la deuda tributaria a

impugnar, más los intereses actualizados hasta la fecha que se realice la cancelación, excepcionalmente dispone que no se exigirá el pago previo cuando el contribuyente se encuentre en el caso que indica el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° de la misma norma tributaria. Lo antes dicho se debe a que la exigibilidad de la deuda de una orden es desde el día siguiente a su notificación, mientras que el de la resolución de determinación es a partir del plazo extemporáneo para reclamar (Cáceres y LLaque, 2023).

En relación de lo antes dicho, el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del referido código prescribe que el ejecutor coactivo suspenderá temporalmente el Procedimiento de Cobranza Coactiva cuando la reclamación contra una orden de pago se haya presentado dentro de los 20 días hábiles a su notificación y haya circunstancias que evidencien la cobranza sobrevenga en improcedente, correspondiendo que la Administración Tributaria admita el recurso y proceda a resolverla. Entonces, para reclamar contra una orden de pago se debe considerar que prevalece el cumplimiento del requisito del pago previo de la deuda que en ella se contiene (*solve et repete*, pague primero y reclame después), no obstante, la legislación peruana en materia tributaria introduce una excepción para el requisito de admisión antes señalado, esto es, no exigir el pago previo del anotado valor cuando se manifiesten circunstancias que hagan conocer que es improcedente su cobranza (Ezeta, 2021).

En tal sentido, si la Administración Tributaria decide prescindir de tal supuesto y declarar inadmisibile la reclamación presentada por el administrado, contra tal resolución de admisibilidad se podrá apelar hacia la última instancia administrativa en materia tributaria, esto es, ante el Tribunal Fiscal (Adrianzén, 1998). Siendo más preciso de lo antes mencionado, sí no se cumple con el pago previo de la duda que contiene una orden de pago impugnada, la Administración emitirá un requerimiento de admisibilidad para que el contribuyente acredite este requisito, pues al vencer el plazo se le dio para que subsane y no habiendo cumplido lo solicitado, la reclamación interpuesta será declarada inadmisibile (Huamaní, 2013b).

Por lo antes dicho, se sostiene que un acto susceptible de ser apelado son las resoluciones que declaran la inadmisibilidad del recurso de reclamación,

las que deben a su vez cumplir los requisitos para ser apelados, así como también puede ser apelable la inadmisibilidad de una apelación, sin embargo, en ciertos casos el Tribunal Fiscal a pesar de ser una inadmisibilidad se pronuncia sobre el fondo del asunto por manifiesta improcedencia en aplicación del principio de economía procesal (Cáceres y LLaque, 2023). Sin embargo, antes se debe considerar que la reclamación presentada contra una orden de pago no concluye el procedimiento de cobranza coactiva, y la apelación de la resolución que declara la inadmisibilidad de dicho recurso tampoco tiene ese efecto con la cobranza, siendo lo mismo con las causales de suspensión, pero se puede dar la suspensión del procedimiento con la excepción prevista por el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario (Rivadeneira, 2015).

Y sobre el procedimiento de cobranza coactiva que son susceptibles las órdenes de pago, según el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, indica que la cobranza coactiva es aquella facultad de la Administración Tributaria que se desarrollará por su ejecutor coactivo como encargado del procedimiento, esto es, junto con los auxiliares coactivos. Por otro lado, Pascual (2019) explica que dentro de las características del procedimiento de cobranza coactiva se encuentra que este es un procedimiento ejecutivo, autónomo, formal y reglado. Por ello, Cáceres y LLaque (2023) citaron la resolución del Tribunal Fiscal N° 5464-4-2007 de observancia obligatoria, en la cual señala que la cobranza de coacción tributaria del tratado valor prosigue, esto es, aunque sea inadmisibile la reclamación y esta fuere apelada dentro del plazo.

Asimismo, Pacco (2020) sostiene que dicho procedimiento es en virtud de las facultades que tiene la Administración para garantizar la contraprestación que el contribuyente no ha cumplido como sujeto pasivo la obligación tributaria, siendo un cobro de naturaleza netamente administrativa. No obstante, Ortega y Pacherrres (2016) nos indicaron que para la suspender la cobranza coactiva de la orden de pago, debe encontrarse en trámite una reclamación contra dicho valor, pero interpuesta de forma oportuna y que en dicho escrito se alegue la circunstancia que evidencie la improcedencia de la cobranza. Precizando lo anterior, Huamaní (2013b), infiere que tras una circunstancia que evidencia la

improcedencia de la deuda que exige una orden de pago, visto que se interactúa con el artículo 119° y 136° del Código Tributario, se debe por un lado dar por suspendido la cobranza y por el otro admitir la reclamación, siendo en esta última que se debe emitir pronunciamiento al respecto.

A modo de ejemplo del desempeño del procedimiento de cobranza coactiva, es de señalar en relación de la efectividad del cobro de órdenes de pagos, Jove (2022) señaló que de las cuarenta y un mil trecientas órdenes de pago que fueron expedidas en la región de Puno entre los periodos de enero a diciembre de 2019, se mostró una recaudación o recuperación efectiva del 88 % del total.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y enfoque, diseño o métodos de investigación

Para este trabajo de investigación se consideró hacer la investigación del tipo básica, que en palabras de Salinas (2012, como se citó en Arias, 2020a) es pura al servir como una fuente de conocimientos que sostiene una teoría que será de buen provecho para otros tipos de investigaciones. Al respecto, Arias y Covinos (2021) señalaron que el anotado tipo de investigación no tiene la finalidad de brindar una solución instantánea, más bien asiste a que otras investigaciones se apoyen de ella para complementarlas, y su carácter científico puede ser, entre otros, el exploratorio.

En consecuencia, la investigación es de enfoque cualitativo. En tal sentido, Guerrero (2016) señala que la investigación cualitativa está direccionada al entendimiento de los fenómenos y tratarlos más a profundidad con el análisis que se da de los mismos participantes, desde sus perspectivas sobre los hechos y acontecimientos que lo rodean y relacionándolos con sus experiencias. En cuanto a lo indicado por Hernández y Mendoza (2018), el planteamiento cualitativo es iniciar la investigación con la incertidumbre no saber por cual camino nos guiará, más sólo conllevar y aprovechar los cambios que nos presenta. Además, para Carhuancho *et al.* (2019) este enfoque es flexible al permitir un diseño general y otro específico, ampliando el estudio del problema indagado.

En cuanto al diseño general utilizado en la presente investigación es el exploratorio, el cual se caracteriza por ser más simple las etapas de su proceso, sin embargo, también por su la tediosa carga de información que se debe considerar para estudiar la problemática y plantear las categorías (Carhuancho *et al.*, 2019). Por otro lado, Jiménez (1998, como se citó en Laura, 2016) replicó que este diseño por lo general realiza considerables búsquedas y revisiones de la literatura, también la información recauda de personas especializadas, con la particularidad de concernir la investigación con uno o más problemas científicos para que luego sea un objeto de estudio relevante.

El diseño específico que se usó es el de análisis de casos, por el que se buscó identificar cuáles son las implicancias sobre el procedimiento de impugnación de órdenes de pago girada por autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal. En ese sentido, Yin (2005, como se citó en Laura, 2016) afirma que el análisis de casos se da comúnmente con las ciencias humanas y sociales, debido a que resulta viable para cualquier figura incúrrete en la sociedad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de Categorización

Tabla 1 Matriz de consistencia.

Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal				
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>¿Cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal?</p>	<p><u>General:</u></p> <p>Identificar cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de Pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal.</p> <p><u>Específicos:</u></p> <p>i) Determinar cuáles son los principales argumentos utilizados por los contribuyentes para impugnar una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario; ii) Determinar cuáles son los criterios considerados por la Administración Tributaria en las resoluciones apeladas que resuelven la reclamación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario ; y, iii) Identificar cuáles son los criterios utilizados por el Tribunal Fiscal para resolver los casos de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario y cómo influyen en el resultado final del procedimiento.</p>	<p><u>Variable independiente:</u></p> <p>La emisión de las órdenes de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario.</p> <p><u>Variable dependiente:</u></p> <p>Impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario.</p>	<p><u>Enfoque:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualitativo <p><u>Tipo de investigación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica de Nivel Exploratorio. <p><u>Diseño:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Exploratorio. <p><u>Técnica:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión documental, análisis de resoluciones y entrevista a profundidad semiestructurada. <p><u>Instrumentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de revisión documental, guía de análisis de resoluciones y guía de entrevista. <p><u>Método de análisis de datos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Hermenéutica. 	<p><u>Población:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Resoluciones del Tribunal Fiscal que resuelvan impugnaciones de órdenes de pago giradas por la autoliquidación del deudor tributario. - Abogados del Perú que ejerzan la materia del Derecho Tributario. <p><u>Muestra:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No probabilístico de selección nacional.

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

Tabla 2 Matriz de categorización.

Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal				
PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	CATEGORÍAS GENERALES	CATEGORÍAS ESPECÍFICAS
¿Cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal?	Identificar cuáles son las implicancias del procedimiento de impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario hasta llegar al Tribunal Fiscal.	<p><u>Independiente:</u></p> <p>La emisión de las órdenes de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario.</p>	<p>Consideraciones para emitir una orden de pago girada por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaliza. 2. Deuda tributaria exigida. 3. Validez. 4. Seguridad de cobro y de su improcedencia. 5. Su cobranza coactiva.
		<p><u>Dependiente:</u></p> <p>Impugnación de una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario.</p>	<p>Consideraciones para impugnar una orden de pago girada por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario en el procedimiento contencioso tributario.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Causalidad de circunstancias de improcedencia en la dinámica de las partes y el pago previo. 2. Principales circunstancias de improcedencia. 3. Admisión del reclamo extemporáneo sin pago previo. 4. Ejercicio abusivo del derecho en las declaraciones rectificatorias. 5. Pronunciamiento del fondo ante una inadmisibilidad por la falta del pago previo.

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

3.3. Escenario de estudio

Cabe señalar que la primera etapa de una investigación es la población, toda vez que no existiría observación ni hipótesis si no existe un grupo de personas u objetos a nivel macro en donde se desenvuelva la problemática a estudiar (Cienfuegos, 2019). En tal sentido, la presente investigación tuvo como población las resoluciones del Tribunal Fiscal, pero resolviendo impugnaciones contra órdenes de pago giradas por la autoliquidación del deudor tributario. Asimismo, los abogados del Perú que ejerzan la materia del Derecho Tributario, ya sea de forma particular o dependiente. Y las investigaciones que brinde la literatura sobre el tema de investigación.

3.4. Participantes

La muestra en la metodología de la investigación es cuando se aplica juicios de puedan incluir y excluir rasgos de los sujetos u objetos de la población para que se pueda determinar cuales tienen lo necesario para el investigador (Huaire et al., 2022). Por tanto, en el presente trabajo la muestra de la población se determinó de acuerdo con las directrices de las **tablas 3 y 4**, es decir, lo que se consideró para tener una muestra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal que resolvieron impugnaciones de órdenes de pago giradas por la autoliquidación del deudor tributario y de los abogados del Perú que ejerzan la materia del Derecho Tributario, ya sea de forma particular o dependiente.

La forma que se aplicó el muestreo es la no probabilística, que en palabras de Arias y Covinos (2021) es cuando se busca escoger una parte de la población por tentativa propia del investigador, sin que medie la estadística en la elección, lo que disminuye las probabilidades de participación de tales integrantes. Al respecto, Otzen y Manterola (2017) mencionaron que tal muestreo es una la que los investigadores usan para seleccionar sujetos u objetos en función de un juicio subjetivo en lugar de una selección aleatoria, por lo que estos tipos de estudios son de mayor utilidad para los de diseño exploratorios. Finalmente, Porras (2017) infirieron que como muestra busca representar a una población, a pesar de que el medio económico pone limitaciones para que se realice.

De acuerdo al diseño específico de la investigación, fue necesario la revisión y análisis de resoluciones que resolvieron procedimientos contenciosos tributarios por el cual se desarrolló impugnaciones de órdenes de pagos giradas por la autoliquidación del deudor tributario, las mismas que indispensablemente agotaron el canal administrativo, dicho en otras palabras, resoluciones del Tribunal Fiscal que resolvieron impugnaciones de órdenes de pago expedida en razón del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario.

Las mencionadas resoluciones analizadas se encontraron en la sección virtual disponible en la página del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, siendo diversos accesos en tal plataforma que permiten ubicar los precedentes jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Fiscal, pues, entre ellos se encontraron el acceso “por contenido de las resoluciones” del aludido órgano resolutor de última instancia administrativa en materia tributaria (https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_Contenido.htm). Dicho acceso permitió realizar búsquedas avanzadas de todas las resoluciones desde 1996, permitiendo que se escoja las resoluciones que tengan los criterios, que son: a) Lugar de búsqueda (en el íntegro del texto de la resolución o en su sumilla); b) Rango de fechas; y c) operadores lógicos.

Previamente a realizar los criterios de inclusión y exclusión para estudiar los casos del presente trabajo, se tiene que precisar que en el sistema informático antes mencionado se realizó la búsqueda avanzada, dirigido al contenido íntegro del texto de las resoluciones. Asimismo, el tipo de criterio a utilizar fue “con palabras cercanas”, la que equivale a usar el operador lógico “O” a cada una de las palabras ingresadas como criterio, pero que selecciona las resoluciones que contengan todas las palabras o frases que se encuentren dentro de una porción de texto, cuya capacidad máxima de palabras se indique.

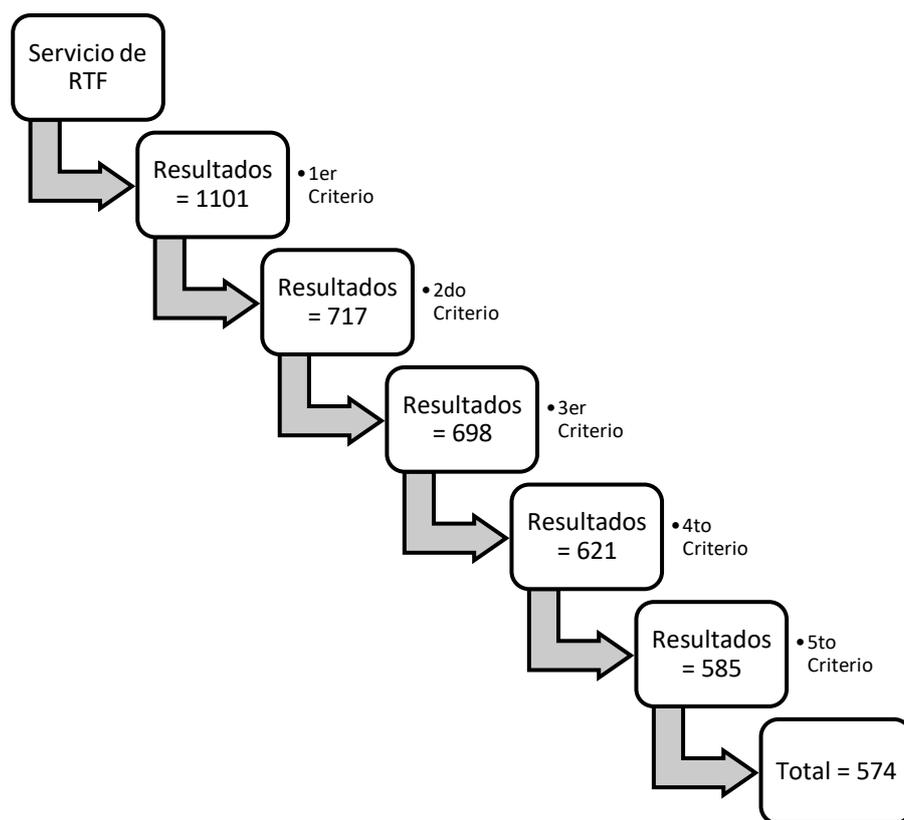
En este caso, el criterio de palabras que se utilizaron fue: “orden de pago numeral 1 del artículo 78” (sin considerar tildes ni signos o caracteres). Pero tales con la restricción que todas estas palabras se encuentren en un bloque de texto máximo de 30 palabras. Es de resaltar que el propio sistema habilitó la posibilidad de aplicar la búsqueda desde un rango de fechas, oportuno al criterio de inclusión y exclusión de temporalidad de la siguiente tabla.

Tabla 3 Criterio de selección de resoluciones del Tribunal Fiscal que resuelvan impugnaciones de órdenes de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario.

Criterio	Tipo	Inclusión	Exclusión
1er Criterio	Temporalidad	Resoluciones que fueron emitidas entre los años 2018 y 2022.	Resoluciones que no fueron emitidas entre los años 2018 y 2022.
2do Criterio	Defectos	Resoluciones que no tengan defectos para ser descartadas de la base informática de datos.	Resoluciones que tengan defectos para ser descartadas de la base informática de datos.
3er Criterio	Competencia	Resoluciones de Salas del Tribunal Fiscal que resuelvan apelaciones con competencia en materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y la ONP.	Resoluciones de Salas del Tribunal Fiscal que no resuelvan apelaciones con competencia en materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y la ONP.
4to Criterio	Controversia	Resoluciones del Tribunal Fiscal que vean apelaciones contra resoluciones de la Administración Tributaria que declararon infundada o inadmisibile la reclamación contra órdenes de pagos giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario.	Resoluciones del Tribunal Fiscal que no vean apelaciones contra resoluciones de la Administración Tributaria que declararon infundada o inadmisibile la reclamación contra órdenes de pagos giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario.
5to Criterio	Fallos	Las resoluciones que no tengan como fallo el "nulo el concesorio".	Las resoluciones que tengan como fallo el "nulo el concesorio".

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

Gráfico 1 Aplicación de los criterios de la Tabla 3.



Al tener el resultado tras aplicar los criterios de inclusión y exclusión, se tomó en consideración en la selección de las resoluciones del Tribunal Fiscal que esta sea de manera no probabilística, esto es, de forma intencional y conveniente a la materia de investigación y sus objetivos.

Por otro lado, como participantes también se incluyeron a la población correspondiente de abogados del Perú, que por su trayectoria profesional y especialización en el Derecho Tributario conocen de forma técnica y teórica sobre las impugnaciones de las órdenes de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario. Por ello, la muestra de esta población está conformada por 10 abogados.

Para la anotada muestra de abogados entrevistados fue necesario que sean seleccionados de forma intencional y convenientes a los criterios de inclusión y exclusión que se expondrán en la siguiente tabla.

Tabla 4 Criterio de selección de entrevistados.

Criterio	Tipo	Inclusión	Exclusión
1er Criterio	Profesión	Abogados titulados.	Los que no sean abogados titulados.
2do Criterio	Territorialidad	Domiciliados en territorio peruano y ejerzan su profesión en el país.	No domiciliados en territorio peruano y no ejerzan su profesión en el país.
3er Criterio	Conocimiento	Conocimientos técnicos de Derecho Tributario, Tributación, Derecho Administrativo y aspectos contables.	No tengan conocimientos técnicos de Derecho Tributario, Tributación, Derecho Administrativo y aspectos contables.
4to Criterio	Experiencia	Más de 5 años de experiencia en materia tributaria en el sector público y/o privado.	Tengan menos de 5 años de experiencia en materia tributaria en el sector público y/o privado.

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

Cabe señalar que en la presente investigación se contó con un total de 6 validadores, siendo los que han dado validez a los instrumentos para la recolección de datos de la tratada investigación, es decir, del análisis de casos y las entrevistas antes inferidas. Ahora, en la selección de los mencionados validadores se consideró criterios que plasma la **tabla 5**. Como resultado de los criterios de la referida tabla, se seleccionó a abogados con trayectoria y profesionalismo en carácter tributario, ya que cuentan con la experiencia, títulos académicos, cargos de importancia en entidades públicas o privadas, etc.

Tabla 5 Criterio de selección de validadores.

Criterio	Tipo	Inclusión	Exclusión
1er Criterio	Profesión	Abogados titulados.	Los que no sean abogados titulados.
2do Criterio	Territorialidad	Domiciliados en territorio peruano y ejerzan su profesión en el país.	No domiciliados en territorio peruano y no ejerzan su profesión en el país.
3er Criterio	Formación	Estudios de posgrado y/o segunda carrera profesional a fines y/o cargo público en órganos resolutivos.	No tenga estudios de posgrado y/o segunda carrera profesional a fines y/o cargo público en órganos resolutivos.
4to Criterio	Conocimiento	Conocimientos técnicos de Derecho Tributario, Tributación, Derecho Administrativo y aspectos contables.	No tengan conocimientos técnicos de Derecho Tributario, Tributación, Derecho Administrativo y aspectos contables.
5to Criterio	Experiencia	Más de 10 años de experiencia en materia tributaria en el sector público y/o privado.	Tengan menos de 10 años de experiencia en materia tributaria en el sector público y/o privado.

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre el particular, Rojas (2011) infirió que la técnica de la investigación es algo común y parte del trabajo científico, que busca encontrar y replantear la información que sirve para el problema investigado, además, precisó que su práctica conlleva siempre el uso de algún instrumento. Por lo que Banea (2017) resaltó que el uso de los instrumentos es una herramienta de apoyo para el investigador, que le ayudará en muchos aspectos en el desarrollo del trabajo.

Para Laura (2016), el análisis documental es evaluar documentos que se encuentran en diferentes modalidades, la que se ejecuta de forma ordenada, la cual debe demostrar la sistematización y planificación para su fin. En cuanto a la entrevista semi estructurada, Hernández y Mendoza (2018) sostuvo que esta se lleva a cabo con el apoyo del instrumento de guía de preguntas, pero habiendo la posibilidad de que se introduzcan algunas no predeterminada, que puede ser conceptualizar algún término o recabar más información.

Finalmente, Arias (2020b) manifestó que el instrumento de la guía de entrevista no está especialmente diseñado, porque no hay criterios fijos y claros, entendiendo que el propósito del entrevistador mediante la guía es hacer preguntas que pueden variar según el contexto, las preguntas generalmente están basadas en las respuestas del entrevistado.

Tabla 6 Ficha resumen de técnica instrumental

Aspectos Clave		Instrumento 1	Instrumento 2
Instrumento	Técnica	Análisis de casos	Entrevista a profundidad
	Tipo	Análisis de resoluciones	Semi - estructurada
	Instrumento	Guía de análisis de resoluciones	Guía de entrevista
	Objetivo	Obtener criterios del Tribunal Fiscal respecto a lo que implica resolver impugnaciones contra las órdenes de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario en un procedimiento contencioso tributario.	Obtener criterios de los abogados especialistas en materia tributaria respecto a lo que implica resolver impugnaciones contra las órdenes de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario en un procedimiento contencioso tributario.
Fuente de Procedencia		Propia.	Propia.
Contenido	Multidimensional	Guía	15 ítems.
Tipo de instrumento		Cualitativo.	Cualitativo.
Fiabilidad y Validez	Criterio de Jueces	(Se realizó considerando lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pedro Enrique Velásquez López-Raygada. 2. Ricardo Williams Rodríguez García. 3. Christian Mazzei Coria. 4. Pilar Aurora Fernández Morales. 5. Geysse Delia Gabriel Espinoza. 6. Wilson Vara Mallqui.
Muestra de Aplicación		Resoluciones de Tribunal Fiscal emitidas en el marco del procedimiento contencioso tributario, cuya controversia es sobre las impugnaciones de órdenes de Pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario.	Abogados domiciliarios en el Perú con conocimientos técnicos de Derecho Tributario, Tributación, Derecho Administrativo y aspectos contables, que tengan más de 5 años de experiencia en materia tributaria en el sector público y/o privado.

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

3.6. Procedimientos

De acuerdo con la recolección de datos, tal procedimiento implicó en establecer un adecuado análisis dentro de las directrices enmarcadas en la categorización realizada, que apoyados de la guía de análisis se recaudó de las resoluciones del Tribunal Fiscal los datos para saciar los objetivos planteados, lo que luego fue objeto de interpretación y clasificación, según se puede apreciar en el **Anexo E**. Las mismas se encuentran en la **tabla 7** por un orden de rigurosidad y una codificación que lo vinculan a la información analizada.

Tabla 7 Codificación de las resoluciones del Tribunal Fiscal.

N°	Resolución del Tribunal Fiscal	Fecha	Expediente	Fuente	Codificación
1	04362-9-2022	15.06.2022	5568-2022	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF1
2	08522-1-2021	29.09.2021	8082-2021	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF2
3	05152-8-2020	25.09.2020	3883-2020	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF3
4	06672-11-2018	04.09.2018	12696-2012	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF4
5	09361-8-2021	26.10.2021	6054-2021	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF5
6	03163-5-2019	02.04.2019	2325-2019	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF6
7	04540-4-2019	17.05.2019	4015-2019	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF7
8	05165-4-2019	06.06.2019	4850-2019	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF8
9	08284-1-2020	23.12.2020	6308-2020	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF9
10	00755-4-2019	23.01.2019	90-2019	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	RTF10

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

Las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual y presencial, utilizando plataformas como “Zoom” y grabadoras para su registro y guardado

en la base de datos. Las entrevistas se dieron personalmente a los entrevistados y de acuerdo con una agenda pactada. Además, se interpretó y clasificó la información que se pudo recabar, consignándose en un cuadro de resumen que se puede apreciar en el **Anexo F**. Las mismas se detallan en la **tabla 8** por un orden de rigurosidad y una codificación que lo vinculan a la información analizada.

Tabla 8 Codificación de entrevistados.

N°	Entrevistado	Labores	Fecha	Plataforma	Fuente			Codificación
					Tipo	Duración	Peso	
1	Mendieta Flores, Pablo Steven	Sub Gerente de Cobranza Coactiva de la Municipalidad de Magdalena del Mar	25.09.2023	Zoom	Video	00:34:03	105,8 MB	ENT1
2	Berrospi Meza, Liz Victoria	Asesora del Tribunal Fiscal	29.09.2023	Zoom	Video	00:57:15	163,0 MB	ENT2
3	Abril Rodríguez, Juana	Asesora del Tribunal Fiscal	01.10.2023	Zoom	Video	00:59:53	135,0 MB	ENT3
4	Méndez Mellisho, Domingo Enrique	Asesor del Tribunal Fiscal	01.10.2023	Zoom	Video	01:33:04	252,8 MB	ENT4
5	Lira Tineo, Giannina Estefany	Abogada tributaria del Estudio Osorio, Del Rosario & Casas Abogados	07.10.2023	Zoom	Video	00:35:32	66,5 MB	ENT5
6	Flores Espinoza, Carlos Augusto	Docente de posgrado en la UNMSM	08.10.2023	Zoom	Video	01:41:45	374,4 MB	ENT6
7	Ruiz Pareja, Sandro	Abogado especialista y docente en la UCV	08.10.2023	Zoom	Video	00:19:57	56,3 MB	ENT7
8	Reátegui Vela, Estuardo	Abogado, contador, asesor privado y docente	09.10.2023	Zoom	Video	00:51:46	157,2 MB	ENT8
9	Arteaga Cruz, Stephanie Lauren	Abogada, especialista legal y docente universitario	19.10.2023	Grabadora	Audio	00:17:44	12,2 MB	ENT9

Pedroza Bejarano, Carlos Alberto.	Abogado de la Procuraduría del Ministerio de Economía y Finanzas	21.10.2023	Zoom	Video	00:44:22	120,2 MB	ENT10
-----------------------------------	--	------------	------	-------	----------	----------	-------

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV.

Por último, se tiene la revisión documental, por la cual se recabó datos de literatura tanto física como virtual, la que se obtuvo de distintas fuentes académicas, lo que permitió que este trabajo cuenta con tesis, revistas y libros la que nos sirvió para el desarrollo del presente trabajo. Las mismas se encuentran en el **Anexo G** del presente trabajo, las que fueron llevados por un orden de rigurosidad, se aplicando el instrumento respectivo y una codificación que lo vinculan a la información analizada.

La suma total de la revisión documental es de 45 fuentes de la literatura que se usó en el presente trabajo de investigación, de las cuales se consideró 85 citas que se utilizó en el presente trabajo, contando cada una de ellas con su guía de revisión documental, tal como se observa en el **Anexo G.2**.

Por lo tanto, en el procedimiento de recolección de datos precedentemente desarrollado, esto es, de las entrevistas, el análisis de resoluciones y la revisión documental, se concluyó que estas serían las muestras de nuestras poblaciones propuestas, y por el cual se estaría desarrollando los resultados de las mismas.

3.7. Rigor científico

La presente investigación revistió de un compromiso a la veracidad y autenticidad del recojo de información por cada resolución analizada y también por cada entrevista hecha, procesos que se ejecutó sin que medie intervención de terceros, así como tampoco veló por intereses ajenos, pues, se hizo en virtud del aporte académico que se tiene como fin. Por lo que se cumplió con las garantías necesarias para que la investigación tenga el nivel científico requerido, por tanto, la validación de los instrumentos y, a su vez, de las técnicas utilizadas para recabar información estuvo de acuerdo con la prueba de V de Aiken.

V DE AIKEN	INTERPRETACIÓN
0.00 – 0.79	DEBIL
0.80 – 0.89	ACEPTABLE
0.90 – 1.00	FUERTE

$$V = \frac{S}{n(C - 1)}$$

S: Sumatoria de respuestas o acuerdos de los expertos por cada ítem.

N: Número de expertos.

C: Número de valores en la escala de la V de Aiken.

Por tanto, se realizó la validación con la guía de revisión documental, arrojando la siguiente interpretación:

Dicho instrumento contuvo 10 ítems, de los cuales todos se encontraron con una validez de contenido fuerte, pues, se plasmó entre 0.90 y 1.00 del valor antes referido. En tal sentido, de la prueba de V de Aiken alcanzó el valor necesario para el coeficiente de validez de contenido fuerte (1.00).

Asimismo, se realizó la validación de la guía de análisis de resoluciones, la cual dio la siguiente interpretación:

Que, del instrumento tratado, tuvo 9 ítems (ítem 1, ítem 2, ítem 3, ítem 4, ítem 6, ítem 7, ítem 8, ítem 9 y ítem 10) con una validez de contenido fuerte, vale decir, dentro del valor del intervalo de 0.90 y 1.00. Por otro lado, contó con un ítem (ítem 5) con una validez de contenido débil, toda vez que se encontró en el rango de 0.00 a 0.79 de los valores señalados, esto a que dos expertos recomendaron que las casillas que sea pertinente se pueda consignar los respectivos fallos de las resoluciones analizadas o añadir otra celda para ello, lo que fue subsanable con la casilla o celda de observaciones. En consecuencia, el instrumento arrojó como resultado un coeficiente de validez de contenido fuerte (0.97).

Finalmente, se realizó la validación de la guía de entrevistas, la cual dio la siguiente interpretación:

Que, del instrumento tratado, tuvo 3 ítems (ítem 3, ítem 5 y ítem 14) con una validez de contenido fuerte, vale decir, dentro del valor del intervalo de 0.90 y 1.00. Además, consignó con 11 ítems (ítem 1, ítem 2, ítem 4, ítem 7, ítem 8, ítem 9, ítem 10, ítem 9, ítem 12, ítem 13, ítem 14 y ítem 15) con una validez de contenido de aceptable, esto es, a que se encontró entre 0.80 y 0.89 de los anotados valores de V de Aiken. Por otro lado, contó con un ítem (ítem 6) con una validez de contenido débil, toda vez que se encontró en el rango de 0.00 a 0.79 de los valores señalados, debido a que dos expertos la consideraron regular

y uno lo consigno como meramente buena, sin embargo, dos expertos tomaron tal pregunta como excelente; pues, de acuerdo con que la técnica a utilizar en este instrumento es de una entrevista semiestructurada, se puede fortalecer tal valor contra el caso que fue materia de investigación. Debido a lo antes dicho, el instrumento tuvo como resultado un coeficiente de validez de contenido de aceptable (0.86).

En síntesis, de la validez de los instrumentos de la presente investigación, resultaron aptos para su aplicación en la técnica a utilizar y en el tema investigado.

3.8. Método de análisis de datos

El método por el que se analizó los datos fue la hermenéutica. Laura (2016) indicó que la hermenéutica se caracteriza por buscar el conocimiento para que se concrete la realidad social en una determinada problemática, que solo se logra considerando fuentes que expresen diversas perspectivas sociales, pero de índole científica. Que lo mencionado por Creswell (1998, como se citó en Ángel, 2011), es la interpretación de figuras sociales en base a la reflexión, que construye una crítica a las demás metodologías en las ciencias sociales. En cuanto a Mejía (2005), explicó que el método de la hermenéutica fue refinado y ampliado para la interpretación de textos y la interpretación de las acciones humanas y de los productos de dichas acciones.

3.9. Aspectos éticos

Cabe mencionar que la presente investigación se logró respetando los principios de independencia e imparcialidad de la ciencia de la investigación, las cuales fueron parte de la guía moral y ética. Dicho lo anterior, es prudente consignar que la iniciativa del trabajo materia de investigación no fue sugestionada, como tampoco busco satisfacer intereses de entidades públicas y/o privadas. Por tanto, se descarta alguna manipulación de los resultados a favor propio o de terceros, pues, el fin de la actuada investigación es netamente académico.

Asimismo, se empeñó en cumplir con las normas APA séptima edición, toda vez que se decidió considerarlas como lineamientos académicos para la exteriorización y concertación del presente trabajo.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En cuanto a la información recaba por las entrevistas realizadas, el análisis con las resoluciones del Tribunal Fiscal y la revisión documental, esto es, aplicando las correspondientes técnicas planteadas en el presente trabajo, se pudo hacer el siguiente cruce de información:

Tabla 9 *Cuadros de triangulación.*

Categoría General / Categorías Específicas	Categorías Específicas				
	Naturaleza	Deuda tributaria exigida	Validez	Seguridad de cobro y de su improcedencia	Su cobranza coactiva
Categoría General 1 Consideraciones para emitir una orden de pago girada por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario	<p>✓ Su naturaleza jurídica tributaria es el exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados por el contribuyente [P1: ENT1 a ENT10].</p>	<p>✓ Exige el pago de la obligación sustentada por el contribuyente con su determinación en la declaración jurada tributaria [P2 y P3: ENT1 a ENT2].</p>	<p>✓ Para su validez debe contener los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código [P3: ENT1 a ENT10] y también debe motivarse con la declaración jurada tomada como base para la exigencia de la deuda autoliquidada [P4: ENT1, ENT3 a ENT10], así como la normativa que se aplica (numeral 1 del artículo 78° tratado) [P4: ENT1, ENT4 y ENT5].</p>	<p>✓ Genera mayor seguridad de la exigibilidad de la deuda tributaria por ser más susceptible de evidenciar con facilidad circunstancias de la improcedencia de su cobro [P5: ENT1 a ENT4 y ENT6 a ENT10].</p>	<p>✓ No es necesario esperar 20 días hábiles a su notificación para que se inicie la cobranza coactiva [P13: ENT2]. ✓ Ante circunstancias de improcedencia se tiene que suspender la cobranza coactiva si esta ha iniciado [P13: ENT1 a ENT10]. ✓ La cobranza coactiva prosigue aun al declararse inadmisibles la reclamación [ENT3]. ✓ Paralelamente al procedimiento contencioso tributario se puede estar llevando el procedimiento de cobranza coactiva. [ENT6].</p>
	<p>✓ Versa sobre la exigibilidad para hacer efectivo el cobro sobre los tributos autoliquidados del propio contribuyente, esto en virtud de las facultades que tiene la Administración para garantizar la contraprestación, siendo esta efectiva coactivamente desde su notificación [T11; T13.3; L5.1; L8.1; T13.1 y L15.2].</p>	<p>✓ Hacer efectivo el pago de los tributos en base a lo que el contribuyente a considerado dentro de su declaración jurada siendo esta su obligación tributaria frente al Fisco [R2.1; L1.1; T15.1; T13.2; L2; L3.2; T7; T13.3; L16.2 y L17.1].</p>	<p>✓ Son los mismo que considera el Código Tributario, excepto los motivos de reparos [L3.7], así como los fundamentos y la causal de su emisión [L1.2].</p>	<p>✓ Se supone solo se exige lo que el contribuyente reconoció y no pago, por ello se exige el pago previo al reclamar [L8.2; L15.1 y T15.3], y su impugnación puede ser cuestionada en términos casi cerrados a la misma declaración o la extinción de la deuda [L10].</p>	<p>✓ La cobranza coactiva puede darse desde el día siguiente de la notificación del valor [L3.1]; siendo el ejecutor coactivo el obligado y responsable de cerciorar que la deuda sea exigible y que no existan circunstancias de improcedencia, lo que no tiene relación al procedimiento contencioso tributario que se esté llevando [L5.2]; teniendo en cuenta que esta prosigue, aun cuando la inadmisibilidad de la reclamación sea apelada [L3.4] y que la sola reclamación tampoco la concluye, solo se podrá dar la suspensión al evidenciarse circunstancias de improcedencias [L14].</p>
	<p>✓ La naturaleza versa sobre la exigencia al deudor tributario en cuanto a la deuda que él mismo determinó (autoliquidado) [RTF2].</p>	<p>✓ Exige el cobro en base a la información consignada en la declaración jurada que presentó el deudor tributario, esto es, precisamente en el rubro de la determinación de la deuda tributaria [RTF2].</p>	<p>✓ El órgano resolutor verifica si se ha cumplido con los requisitos formales para su validez, las que están contenidos en el artículo 77° del Código Tributario, con la excepción del último párrafo del artículo 78°, además, verificación de la declaración jurada sobre la cual se exigía el cobro [RTF4].</p>	<p>✓ La exigencia del cobro se hace en base a la información consignada en la declaración jurada del deudor tributario, existiendo mayor seguridad en cuanto a su cobro y mayor facilidad respecto a su improcedencia (si así fuere el caso) [RTF2].</p>	<p>✓ La suspensión de la cobranza del valor impugnado solo procede en el procedimiento de cobranza coactiva y la legalidad de esta mediante la queja [RTF1].</p>

Categoría General / Categorías Específicas	Categorías Específicas				
	Causalidad de circunstancias de improcedencia en la dinámica de las partes y el pago previo	Principales circunstancias de improcedencia	Admisión del reclamo extemporáneo sin pago previo	Pronunciamiento del fondo ante una inadmisibilidad por la falta del pago previo	Ejercicio abusivo del derecho en las declaraciones rectificatorias
Categoría General 2 Consideraciones para impugnar una orden de pago girada por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario en el procedimiento contencioso tributario	<p>✓ En una reclamación dentro del plazo, para el contribuyente la excepción del pago previo implica que este alegue y acredite en su recurso las circunstancias de improcedencia [P6: ENT1 a ENT3 y ENT5 a ENT8 y ENT10]; siendo que ello para la Administración implica que se encuentra obligada verificar la circunstancia alegada [P7: ENT1 a ENT10] y a pronunciarse respecto aquella [P7: ENT2 a ENT10].</p>	<p>✓ Exista declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria a la original y que haya surtido efecto [P8: ENT1 a ENT 5 y ENT8]. ✓ Incorrecta imputación de la deuda [P8: ENT1 y ENT9]. ✓ Pago de deuda con error [P8: ENT2 y ENT3]. ✓ Deuda se encuentre acogida a un fraccionamiento [P8: ENT4 y ENT5]. ✓ Compensación atendida y procedente [P8: ENT4 y ENT5]. ✓ Cualquier medio que extinga la deuda [P8: ENT6 y ENT9]. ✓ Si se disolviese la sociedad comercial por quiebra o insolvencia [P8: ENT6]. ✓ Supuesto de prescripción [P8: ENT9]. ✓ Indebida notificación [P8: ENT10].</p>	<p>✓ A pesar que la Administración no está obligada a evaluar las circunstancias de improcedencia ante una reclamación extemporánea [P10: ENT1 a ENT10], sería prudente que se pronuncie ante una evidente improcedencia del cobro de la deuda exigida [P10: ENT2 a ENT7 y ENT10], esto es, por los principios de: economía procesal [P11: ENT3, ENT4, ENT5 y ENT10], verdad material [P11: ENT2, ENT4, ENT5 y ENT10], no confiscatoriedad [P11: ENT6 y ENT7], impulso de oficio [P11: ENT5], debido procedimiento [P11: ENT5], defensa de los derechos fundamentales [P11: ENT6] y legalidad [P11: ENT7].</p>	<p>✓ El órgano resolutor al pronunciarse de las circunstancias de improcedencia de la cobranza para la excepción del pago previo ante la admisibilidad o inadmisibilidad, esta se está expresando por las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente [P14: ENT1 a ENT6 y ENT8 a ENT10], así como también se expresaría sobre las principales cuestiones de fondo a la que puede postular una impugnación contra una orden de pago girada por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario [P14: ENT1 a ENT6 y ENT8 a ENT10].</p>	<p>✓ Es posible que un contribuyente abuse de su derecho de presentar declaraciones rectificatorias [P12: ENT2 a ENT4, ENT6, ENT8 y ENT10], pero partiendo de que: realice rectificatorias innecesarias y consecutivas [P12: ENT2 a ENT4], sin motivos válidos [P12: ENT3 y ENT4], de mala fe [ENT2], ✓ De forma dolosa [ENT4], por conducta anómala [P12: ENT6], con finalidad de frustrar el procedimiento [P12: ENT6] o por estrategia maliciosa [P12: ENT8].</p>
	<p>✓ Corresponde a la Administración evaluar dicha circunstancia siempre y cuando el contribuyente la haya alegado y acreditado en su recurso [L8.4 y R10.1].</p>	<p>✓ Que la deuda se encuentre acogida a un fraccionamiento, exista declaraciones rectificatorias con menor obligación o crédito a favor por pago en exceso reconocidos [L11.2], así como también que la deuda se encuentre con beneficios tributarios, la indebida notificación del valor, o que la deuda ya se encuentre extinta [R7], y, además, que se exija el pago de tributos exonerados o inafectos [L19.2].</p>	<p>✓ Tras una circunstancia de improcedencia se debe emitir pronunciamiento de la reclamación formulada [L8.3], esta es posible de evaluación en aplicación de los principios de economía procesal y verdad material [L13].</p>	<p>✓ En ciertos casos a pesar de la inadmisibilidad declarada, existe pronunciamientos del Tribunal que se entran al fondo del asunto por la manifiesta improcedencia del valor [L3.3].</p>	<p>✓ la presentación de rectificatorias es un derecho que se contrapone con el deber de hacerlo en las formas y condiciones establecidas [L7], lo que se puede dar se haya declarado equivocada o erróneamente [L17.6], sin embargo, el abuso del derecho se produce cuando se cuenta con la voluntad de ley, pero la norma no impone parámetros en su desenvolvimiento y hay posibilidad que sea arbitrario [L9], este atropella los principios de la buena fe y el de no ejercer abusivamente el derecho [L4].</p>
	<p>✓ Se observa que el contribuyente alega y acredita las circunstancias de improcedencia de cobro y en base a ello la administración verifica, se pronuncia y resuelve la reclamación [RTF2, RTF3, ENT7 y RTF10].</p>	<p>✓ Rectificatoria con menor obligación tributaria a la original y que haya surtido efecto. ✓ Deuda se encuentre con fraccionamiento aprobado. ✓ Compensación atendida y procedente [RTF3 y ENT8 a ENT10].</p>	<p>✓ Ante una evidente circunstancia de improcedencia en una reclamación extemporánea, se observa que el órgano resolutor se pronuncia en virtud del principio de economía procesal [RTF6].</p>	<p>✓ Cuando el órgano resolutor evalúa la excepción del pago previo para ver la legalidad de la misma se obliga a pronunciarse sobre las cuestiones de fondo respecto de la controversia [RTF1 y RTF5].</p>	<p>✓ Se observan conductas anómalas por parte de algunos contribuyentes, presentando constantes rectificatorias sin sustento valido en todo el procedimiento contencioso tributario [RTF1].</p>

Por lo tanto, de los cruces de información antes mostrados, salieron los resultados del presente trabajo, como se puede apreciar en los siguientes gráficos.

Gráfico 2 Resultados en cuanto a la Categoría General 1.

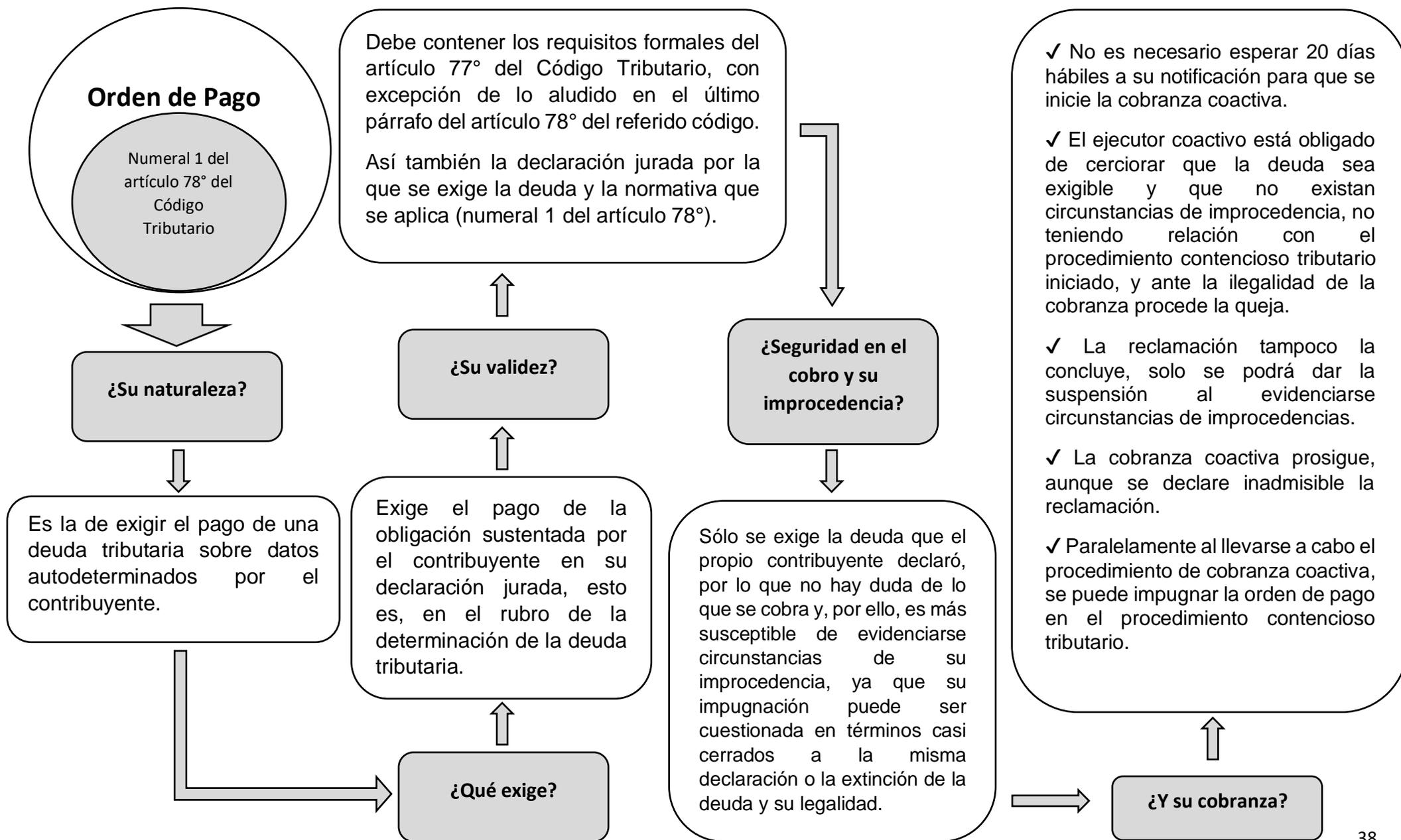
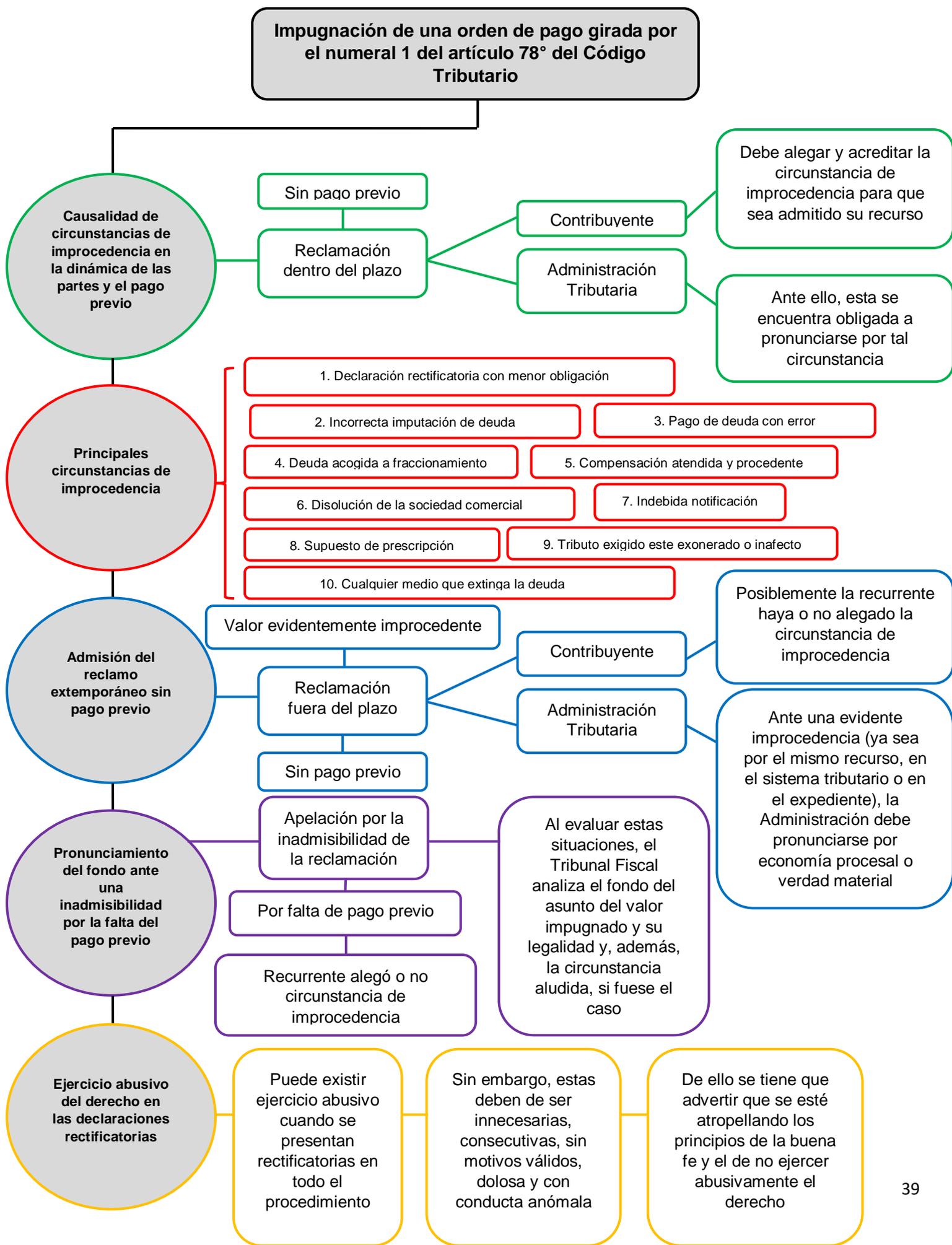


Gráfico 3 Resultados en cuanto a la Categoría General 2.



4.2. Discusión

Sobre la naturaleza que tiene la orden de pago, en virtud del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, es la de exigir el pago de la obligación tributaria que sustentó y reconoció el contribuyente mediante la declaración jurada. Efectivamente, el citado numeral implica que el contribuyente ha debido realizar su declaración reconociendo una deuda respecto a un tributo y periodo, la cual no fue cancelada dentro del plazo señalado por el ente recaudador, supuesto que habilita la exigencia del pago de la deuda autoliquidada (Robles, 2018). Esta exigencia de su naturaleza debe ser estricta a los datos autoliquidados por el contribuyente en su declaración jurada tributaria, específicamente, en el rubro de la determinación de la deuda tributaria de dicho documento.

De la validez de las órdenes de pago, es necesario que este acto sea motivado por la Administración Tributaria. Difiriendo de ello, se afirma que una orden de pago no necesita contener una motivación para su emisión y su ausencia no es causal de anulabilidad; en consecuencia, no tendría que ser objeto de impugnación (Ruiz, 2021). Por otro lado, es cierto que la naturaleza de una orden de pago se limita a exigir la deuda determinada por el propio contribuyente, además de cumplir con los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario y la excepción del aludido último párrafo del artículo 78° de la referida norma, esta también debe motivarse con la declaración jurada por la que se exige y se pueda distinguir la deuda autoliquidada (numeral 1).

En este tipo de órdenes de pago, la Administración y el contribuyente tienen la seguridad de la deuda exigida para su cobro, así como también resulta más susceptible a que se pueda evidenciar la improcedencia de dicha cobranza. En este caso, se supone que una orden de pago sólo exige lo que el contribuyente reconoció y no ha pagado, lo que justifica que la Administración le solicite el pago previo del valor tributario para dar trámite a su reclamación, evitando que se demore con cumplir la obligación tributaria (Huamaní, 2013b). De lo anteriormente expuesto, debe indicarse que, al reclamar contra el señalado valor, en virtud del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, dicha

impugnación va a estar circunscrita a cuestionar, en términos casi cerrados, a la declaración jurada o extinción de la deuda.

Asimismo, existen implicancias ante la cobranza de una orden de pago, ya sea tras su notificación, su impugnación o los procedimientos que se llevan a cabo. En este sentido, Sarmiento (2013) señaló que existe un problema al aplicar la excepción del pago previo, mencionado en el artículo 136° y numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario; esto es, bajo el supuesto que un contribuyente reclame contra una orden de pago dentro del plazo y alegue una evidente improcedencia de la cobranza. En este caso, se indicó que la Administración tiene el plazo de 90 días hábiles para resolver y pronunciarse dicho recurso. Sin embargo, puede haber la posibilidad de que, sin haber vencido el mencionado plazo, mediante el procedimiento de la cobranza coactiva se haya realizado medidas cautelares, lo que sería injusto. Con este último supuesto, entre las implicancias que se relacionan con el cobro de la deuda de las órdenes de pago, en virtud del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, se encuentra que la cobranza coactiva puede iniciarse una vez notificada la orden de pago, siendo posible llevar de forma paralela un procedimiento contencioso tributario, tras formular reclamación.

Además, dentro las implicancias que alude el párrafo anterior se encuentran también que a pesar de que el ejecutor coactivo este obligado a cerciorarse que no haya dudas sobre la exigencia de la deuda y que no existan circunstancias de improcedencia, puede existir ilegalidades ante dicho procedimiento coactivo. Ante ello, se debe interponer una queja ante el Tribunal Fiscal. Asimismo, es preciso mencionar que la cobranza coactiva sigue su curso si la Administración declara inadmisibles las reclamaciones contra la orden de pago en el procedimiento contencioso tributario.

En relación con las circunstancias de improcedencia que invalidan la aplicación de la excepción del pago previo al impugnar una orden de pago, en conformidad con el segundo párrafo del artículo 136° del Código Tributario, estas están vinculadas a la existencia y acreditación de dichas circunstancias en el recurso de reclamación. Vivanco (2007) señaló que la norma no especifica las causales para impugnar una orden de pago sin cancelar previamente la deuda que contiene. Por ende, el contribuyente debe fundamentar y probar la

circunstancia de improcedencia para que la Administración Tributaria resuelva su recurso impugnatorio sin cumplir dicho requisito. Además, indicó que, al no estar reguladas estas circunstancias, queda a discreción de la Administración, aunque para evitar vulnerar los derechos de los administrados, deben ser determinadas mediante la jurisprudencia. No obstante, esta discrecionalidad no se presenta si el recurso de reclamación contra la orden de pago se presenta dentro del plazo de 20 días hábiles luego de su notificación, y el contribuyente ha alegado y demostrado la circunstancia de improcedencia. En lo particular, el ente recaudador está obligada a pronunciarse al respecto, según lo establecido en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario.

Que, en cuanto a las principales circunstancias de improcedencia, estas no se pueden definir con exactitud, toda vez que se extienden a un número impredecible de supuestos para cuestionar una orden de pago. De forma imprecisa, se afirmó que la orden de pago se encuentra susceptible de ser cuestionada en términos casi cerrados, toda vez que esta se encuentra sustentada con una declaración jurada no vigente o que la deuda se haya extinguido (Mendoza, 2016). Ante ello, se precisa que entre las principales circunstancias de improcedencia de una orden de pago, en virtud del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, son: i) que haya surtido efecto una declaración jurada rectificatoria con menor obligación a la declaración que modifica; ii) que se haya imputado incorrectamente la deuda a un contribuyente; iii) que se haya realizado el pago para cancelar la deuda, pero erróneamente se imputó a otro tributo; iv) que la deuda se encuentre acogida a un fraccionamiento; v) exista una solicitud compensación que haya sido atendida y declarada procedente para la cancelación total o parcial de la deuda; vi) que la sociedad comercial, deudor, se disuelva; vii) indebida notificación; viii) supuesto de prescripción; ix) que el tributo exigido se encuentre exonerado o inafecto; y, x) cualquier medio que extinga la deuda.

En relación con la admisión de reclamaciones extemporáneas sin el previo pago de la deuda indicada en una orden de pago, la Administración no está jurídicamente obligada a pronunciarse cuando existe una improcedencia evidente de la cobranza. No obstante, por razones de economía procesal y en aras de buscar la verdad material, sería prudente que la autoridad recaudadora

tramitara dichas reclamaciones. Esto se justifica en el principio de economía procesal, ya que la Administración, como parte y órgano resolutor en la etapa de reclamación, debería emitir su dictamen para evitar perjuicios a las partes involucradas. Además, tiene el deber de buscar la verdad objetiva en el proceso (Ríos, 2016). Esto debería ocurrir independientemente de si el contribuyente ha planteado o no esta cuestión en su recurso de reclamación, especialmente cuando se trata de una orden de pago, que según el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, es más susceptible de evidenciar la improcedencia de su cobranza.

Por otro lado, al resolver los recursos de apelación contra resoluciones que declaran la inadmisibilidad de la reclamación debido a la falta de pago previo, el Tribunal Fiscal evalúa la legalidad de la orden de pago. En ciertas circunstancias, aunque se haya declarado la inadmisibilidad, el Tribunal puede pronunciarse sobre la improcedencia manifiesta del valor impugnado (Cáceres y Llaque, 2023). Sin embargo, cuando el monto impugnado corresponde a una orden de pago por una deuda autoliquidada (según el numeral 1), incluso si la reclamación es inadmisibile, esto implica que se analice la controversia. Esto comienza con la revisión de la legalidad del acto en cuestión, no limitándose solo a verificar el pago de la deuda, sino también a determinar que el monto exigido corresponde a la declaración jurada del contribuyente. En ocasiones, se examinan las circunstancias de improcedencia alegadas por el contribuyente, si es relevante.

Finalmente, es importante destacar que al impugnar una orden de pago emitida conforme al numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, se abre la posibilidad para el contribuyente de presentar declaraciones juradas rectificatorias en cualquier etapa del procedimiento contencioso tributario. Esta facultad es fundamental, toda vez que le permite al contribuyente corregir cualquier error que haya podido cometer en su declaración original. Es parte de los derechos que tiene en el proceso, otorgándole la oportunidad de ajustar y rectificar información inexacta o incompleta que pudo haber presentado en su declaración inicial. Sin embargo, cabe mencionar que se parte del concepto de que el abuso del derecho se produce cuando se cuenta con la voluntad de la ley, pero la misma norma que la regula no pone los parámetros en su

desenvolvimiento, habilitando la posibilidad a que se ejerza con arbitrariedad (Huapaya et al., 2023). Entonces, podría haber un abuso del derecho al presentarse declaraciones rectificatorias en dicho procedimiento cuando estas son innecesarias, consecutivas y carecen de motivos válidos. Esto ocurre cuando el contribuyente las utiliza de manera dolosa y anómala, lo que va en contra de los principios de buena fe y del no ejercicio abusivo del derecho.

V. CONCLUSIONES

Primero. En relación con la pregunta principal de la investigación, se identifica un problema al aplicar la excepción del pago previo según lo estipulado en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario. Esta situación tiene implicaciones en el procedimiento de impugnación de una orden de pago emitida por la autoliquidación del deudor tributario. En un lapso de 90 días hábiles, estipulado por la normativa, la Administración debe emitir un pronunciamiento en caso de improcedencia de la cobranza. Sin embargo, la orden de pago puede ser exigible coactivamente desde su notificación, lo que plantea la posibilidad de que la Administración asegure la cobranza de manera injusta con medidas cautelares, esto es, antes de que su área de impugnaciones se pronuncie sobre la improcedencia en el procedimiento contencioso tributario.

Segundo. Asimismo, con respecto al objetivo general, se deduce que una de las implicaciones es que el contribuyente, al impugnar una orden de pago, puede continuar ejerciendo su derecho de presentar declaraciones rectificatorias en cualquier momento del procedimiento contencioso tributario. Este derecho carece de límites, siempre y cuando la determinación del tributo y período impositivo no esté prescrita. Esto puede dar lugar a la posibilidad de un ejercicio abusivo del derecho de rectificación si se realiza de manera innecesaria, consecutiva, sin motivos válidos o con una conducta dolosa y anómala por parte del contribuyente, lo que podría vulnerar los principios de buena fe y el de no ejercer abusivamente un derecho.

Tercero. Respecto al primer objetivo específico, se observa que los principales argumentos utilizados por los contribuyentes para impugnar una orden de pago por autoliquidación se centran en buscar la aceptación de su recurso de reclamación sin que la Administración les exija el requisito de admisibilidad del pago previo. No obstante, para que la excepción del pago previo sea válida, estos argumentos deben fundamentarse en una circunstancia de improcedencia existente. Esta circunstancia no solo debe alegarse en el escrito, sino también ser debidamente acreditada, lo que obliga a la Administración a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Cuarto. Con respecto al segundo objetivo específico, se evidencia que la Administración sostiene que no está obligada a pronunciarse sin el pago previo en una reclamación extemporánea, incluso si la cobranza de la deuda contenida en una orden de pago es claramente improcedente. No obstante, debería hacerlo en tal circunstancia en consideración a los principios de economía procesal y verdad material, independientemente de si este argumento es alegado por el contribuyente.

Quinto. En relación con el tercer objetivo específico, se concluye que, frente a una apelación por la inadmisibilidad de la reclamación debido a la falta de pago previo, el Tribunal Fiscal siempre realiza un análisis en profundidad del fondo del asunto referente a la orden de pago emitida según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario. Este análisis del fondo de la orden de pago se centra en su emisión correcta, la declaración jurada considerada, la deuda exigida, autoliquidada por el propio contribuyente en el ámbito de la determinación tributaria, y cualquier circunstancia de improcedencia alegada en el recurso, si es aplicable.

Sexto. Entre las principales circunstancias de improcedencia susceptibles a una orden de pago emitida conforme al numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, se incluyen: i) la presentación de una declaración jurada rectificatoria que disminuya la obligación respecto a la declaración modificada; ii) la imputación errónea de la deuda a un contribuyente específico; iii) el pago efectuado para cancelar la deuda, pero con una imputación equivocada a otro tributo; iv) la deuda sujeta a un plan de fraccionamiento; v) una solicitud de compensación atendida y declarada procedente para la cancelación total o parcial de la deuda; vi) la disolución de la sociedad comercial (deudor); vii) notificación indebida; viii) situación de prescripción; ix) exoneración o inafectación del tributo exigido; y, por último, x) cualquier medio que extinga la deuda.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda precisar con mayor claridad en el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario la distinción entre la autoliquidación en el rubro de la determinación tributaria de las declaraciones juradas. Se sugiere que este sea específico para aclarar en qué aspecto formal de dicho documento se debe identificar la deuda sujeta a exigibilidad por la causal que regula.

También se sugiere realizar un cambio normativo en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario. Este cambio debería involucrar un análisis más profundo sobre lo que implica la naturaleza de las órdenes de pago. Esto se debe a que existe un problema con su aplicación y la improcedencia que busca prevenirse en un plazo establecido de 90 días hábiles desde la presentación de la reclamación. En la situación actual, la deuda es susceptible en cobranza coactiva de realizarse medidas cautelares antes del vencimiento de dicho plazo, lo que sería injusto para el contribuyente y generaría un gasto público innecesario, considerando que el ente recaudador destina recursos para esta cobranza.

En relación con el mismo dispositivo, se debe buscar una precisión que indique que estas circunstancias de improcedencia no solo pueden ser advertidas y acreditadas por los contribuyentes al formular reclamos, sino que la Administración Tributaria también debe estar obligada a considerarlas, basándose en los principios de economía procesal y verdad material, incluso si el reclamo es extemporáneo.

Finalmente, se recomienda realizar una evaluación más exhaustiva al conjunto normativo que regula la presentación de declaraciones rectificatorias durante el procedimiento contencioso tributario. Esto es necesario debido a que estas pueden presentarse de manera innecesaria, consecutiva y sin fundamentos válidos, o bien ejercitarse de manera dolosa y anómala por parte del contribuyente. Esta situación podría generar una posible frustración en el plazo que tiene la Administración Tributaria para verificar la veracidad y exactitud de los datos contenidos en dicha declaración rectificatoria, lo que podría determinar una mayor obligación tributaria.

REFERENCIAS

- Adrianzén, L. (1998). El Tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando. *Ius et Veritas*, 9(16), 236-253. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15776>
- Andara, L. (2017) La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 77(75), 75-96. https://www.researchgate.net/profile/Lenin-Andara/publication/323704418_Autoliquidacion_declaraciones_de_operaciones_economicas/links/5aa7610c0f7e9bbbff8cb05c/Autoliquidacion-declaraciones-de-operaciones-economicas.pdf
- Ángel, D. (2011). Hermeneutics and research methods of Social Science. *Estudios De Filosofía*, (44), 9–37. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.12633>
- Arias, J. (2020a). Proyecto de tesis: *Guía para la elaboración*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236>
- Arias, J. (2020b). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Biblioteca Nacional del Perú. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Arias, J. y Covinos M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting E.I.R.L. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barrera, S. (2015) La nulidad y la conservación de los actos administrativos en el Derecho Tributario: A propósito de las órdenes de pago. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial* (pp. 435-466). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>

- Bravo, J. (2015). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). *Código Tributario*. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. <http://iat.sunat.gob.pe/>
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M. y Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística*. Editorial de la Universidad Nacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3893>
- Cienfuegos, M. (2019). Reflexiones en torno al método científico y sus etapas / Reflections on the scientific method and its stages. *RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas*, 8(15), 60 - 77. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v8i15.161>
- Córdova, R. (2022). *Las declaraciones sustitutorias y rectificatorias y las contingencias tributarias de los contribuyentes en la provincia de Huaura* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6405>
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF [Ministerio de Economía y Finanzas]. Por la cual aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. 21 de junio de 2013.
- Espinoza, I., Gallardo, T. y LLaque, F. (2023). *Aspectos jurídicos básicos aplicados a la tributación*. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. <http://iat.sunat.gob.pe/>
- Ezeta, S. (2021). El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. *Derecho & Sociedad*, (56), 1-21. <https://doi.org/10.18800/dys.202101.002>
- Fernández, M. (1992). *Estudio jurídico sobre la autoliquidación tributaria* [Tesis de doctorado, Universidad de Granada]. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/35669>
- Gamba, C. (2013) La función del ejecutor coactivo en el estado constitucional de derecho: A propósito del Acuerdo de Sala Plena 2010-17 de 2 de diciembre de 2010. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia*

- de los derechos y garantías de los administrados* (pp. 65-90). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *Innova Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Huamaní, R. (2013a). *Código Tributario comentado, parte I*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Huamaní, R. (2013b). *Código Tributario comentado, parte II*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Huapaya, P., LLaque, F., Mares, C., Ruíz, M. y Sebastián, F. (2023). *Manual de Derecho Tributario, parte general*. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. <http://iat.sunat.gob.pe/>
- Jove, R. (2022). *Recuperación de órdenes de pago por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Región Puno 2019* [Disertación de título profesional, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17712>
- Laura, C. (2016). *Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico*. Editorial Verlag. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2274>
- Mejía, E. (2005). *Metodología de la investigación científica* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://sbecdb035178db168.jimcontent.com/download/version/1408468203/module/10120234760/name/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20Cient%C3%ADfica.pdf>
- Mendoza, J. (2016) ¿Procede la reclamación contra la resolución de determinación que contiene reparos “aceptados” mediante declaración rectificatoria en el contexto de una fiscalización definitiva efectuada por SUNAT? En *Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero* (Ed.),

- Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios* (pp. 87-128). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Ortega, R. y Pacherras, A. (2016). *Guía tributarias – contable y análisis jurisprudencial*. ECB Ediciones S.A.C. <https://proview.thomsonreuters.com/>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227-232. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext&tlng=pt
- Pacco, K. (2020). El procedimiento de cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de San Román [Tesis para título de título profesional, Universidad Peruana Unión]. <https://repositorio.upeu.edu.pe/handle/20.500.12840/3731>
- Pantigoso, F. (2015) La Sunat como juez y parte en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial* (pp. 75-106). Palestra Editores S.A.C. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_wrapper&language=es-ES&Itemid=102400&lang=es-ES&view=wrapper
- Pascual, Y. (2019). Nivel de efectividad del procedimiento de cobranza coactiva en la recuperación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017 – 2018 [Tesis de título profesional, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2010>
- Perea L. (2017). *Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario* [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9522>
- Porras, A. (2017). *Tipos de muestreo*. CentroGeo. <https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1012/163>

- Ríos, R. (2016) Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios* (pp. 11-38). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Rivadeneira, S. (2015) La queja como remedio procesal en el desarrollo jurisprudencial. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial* (pp. 467-506). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Robles, C. (2015) Apuntes sobre el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial* (pp. 51-74). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Robles, C. (2018). *La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277-297. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>
- Ruiz, F. (2021). *Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos* (Vol. 1). Palestra Editores.
- Sarmiento, J. (2007). La reclamación en D. Yacolca (Ed.), *Manual de los procedimientos y procesos tributarios* (pp. 449-521). Ara Editores. <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4230>
- Sarmiento, J. (2013) La deuda exigible en cobranza coactiva como garantía del debido procedimiento. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia de los derechos y garantías de los administrados* (pp. 161-194). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>

- Trujillo, J. (2014). La administración tributaria y el Principio del “Solve et repete”. *Quipukamayoc*, 22(41), 219–222.
<https://doi.org/10.15381/quipu.v22i41.10092>
- Vera, M. (2017). *El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/9882>
- Villanueva, M. (2015) La exigibilidad de la deuda tributaria durante el proceso contencioso-tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial* (pp. 507-540). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Vivanco, A. (2007). La suspensión de la ejecución de la deuda tributaria sin pago previo de la misma, como consecuencia de la presentación del recurso de reclamación. En D. Yacolca (Ed.), *Manual de los procedimientos y procesos tributarios* (pp. 581-609). Ara Editores.
<https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4230>
- Zúñiga, M. (2016) ¿Cuáles son aquellas circunstancias que evidenciarían la improcedencia de la cobranza de una orden de pago?: Una revisión de la jurisprudencia. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), *Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios* (pp. 249-278). Palestra Editores S.A.C.
<http://www.mef.gob.pe/defensoria>

ANEXOS

Anexo A

Cartas de presentación de los instrumentos para la validación de los expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: Validación de instrumentos.

Sr. Ricardo Williams Rodríguez García

De nuestra especial consideración es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestros saludos.

Asimismo, por la presente darle a conocer que se está desarrollando el trabajo de investigación de tesis con el título de: "**Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal**".

En tal sentido, requerimos de su experiencia, perfil y trayectoria profesional para validar los instrumentos de recolección de datos que se van utilizar. Además, señalarle que es de suma importancia obtener su validación como experto para la continuidad, fiabilidad y el rigor científico de la investigación.

Expresando nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted agradeciendo la atención y el apoyo brindado.

X



Ricardo Williams Rodríguez García
DNI: 42014417

Atentamente.

Jilder Calderón Cordero y Magaly Celestino Mallqui.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: Validación de instrumentos.

Sr. Christian Mazzei Coria

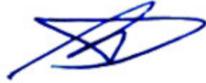
De nuestra especial consideración es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestros saludos.

Asimismo, por la presente darle a conocer que se está desarrollando el trabajo de investigación de tesis con el título de: "**Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal**".

En tal sentido, requerimos de su experiencia, perfil y trayectoria profesional para validar los instrumentos de recolección de datos que se van utilizar. Además, señalarle que es de suma importancia obtener su validación como experto para la continuidad, fiabilidad y el rigor científico de la investigación.

Expresando nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted agradeciendo la atención y el apoyo brindado.

X



Christian Mazzei Coria
DNI: 09679036

Atentamente.

Jilder Calderón Cordero y Magaly Celestino Mallqui.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: Validación de instrumentos.

Abg. Pilar Aurora Fernández Morales

De nuestra especial consideración es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestros saludos.

Asimismo, por la presente darle a conocer que se está desarrollando el trabajo de investigación de tesis con el título de: "**Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal**".

En tal sentido, requerimos de su experiencia, perfil y trayectoria profesional para validar los instrumentos de recolección de datos que se van utilizar. Además, señalarle que es de suma importancia obtener su validación como experto para la continuidad, fiabilidad y el rigor científico de la investigación.

Expresando nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted agradeciendo la atención y el apoyo brindado.

Pilar 07/07/2023


.....
DNI: 20579771

Atentamente:

Calderón Cordero Jilder

Celestino Mallqui Magaly

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: Validación de instrumentos.

Para el Sr.: Pedro Enrique Velásquez López-Raygada

De nuestra especial consideración es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestros saludos.

Asimismo, por la presente darle a conocer que se está desarrollando el trabajo de investigación de tesis con el título de: "Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal".

En tal sentido, requerimos de su experiencia, perfil y trayectoria profesional para validar los instrumentos de recolección de datos que se van utilizar. Además, señalarle que es de suma importancia obtener su validación como experto para la continuidad, fiabilidad y el rigor científico de la investigación.

Expresando nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted agradeciendo la atención y el apoyo brindado.


Firma del validador
DNI: 02644152

Atentamente.

Calderón Cordero Jilder
Celestino Mallqui Magaly

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: Validación de instrumentos.

Abogada Geysse Delia Gabriel Espinoza

De nuestra especial consideración es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestros saludos.

Asimismo, por la presente darle a conocer que se está desarrollando el trabajo de investigación de tesis con el título de: **"Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal"**.

En tal sentido, requerimos de su experiencia, perfil y trayectoria profesional para validar los instrumentos de recolección de datos que se van utilizar. Además, señalarle que es de suma importancia obtener su validación como experto para la continuidad, fiabilidad y el rigor científico de la investigación.

Expresando nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted agradeciendo la atención y el apoyo brindado.


GEYSSE GABRIEL ESPINOZA

.....
DNI N°: 40097175.

Atentamente:

Calderón Cordero Jilder

Celestino Mallqui Magaly

CARTA DE PRESENTACIÓN

Asunto: Validación de instrumentos.

Abg. Wilson Vara Mallqui

De nuestra especial consideración es grato dirigirnos a usted para expresarle nuestros saludos.

Asimismo, por la presente darle a conocer que se está desarrollando el trabajo de investigación de tesis con el título de: **"Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal"**.

En tal sentido, requerimos de su experiencia, perfil y trayectoria profesional para validar los instrumentos de recolección de datos que se van utilizar. Además, señalarle que es de suma importancia obtener su validación como experto para la continuidad, fiabilidad y el rigor científico de la investigación.

Expresando nuestro respeto y consideración nos despedimos de usted agradeciendo la atención y el apoyo brindado.



Firmado digitalmente
por VARA MALLQUI
Wilson FAU
20131312955 soft
Fecha: 2023.07.07
15:03:10 -05'00'

.....
DNI: 22521704

Atentamente:

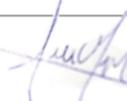
Calderón Cordero Jilder
Celestino Mallqui Magaly

Anexo B

Validación de instrumentos de recolección de datos por los expertos validadores

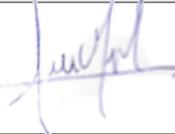
MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:				
Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
Rodríguez García, Ricardo Williams		Especialista I de Tributos Internos de Salas Especializadas del Tribunal Fiscal	Guía de revisión documental	Jilder Calderón Cordero y Magaly Celestino Mallqui.
Firma: 				
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:				
Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
Rodríguez García, Ricardo Williams		Especialista I de Tributos Internos de Salas Especializadas del Tribunal Fiscal	Guía de revisión de análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal	Jilder Calderón Cordero y Magaly Celestino Mallqui.
Firma: 				
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.		X	Se tiene que considerar el fallo de las RTF en alguna casilla o agregar una individual para esta.
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	firma		
Rodríguez García, Ricardo Williams	Especialista I de Tributos Internos de Salas Especializadas del Tribunal Fiscal	Guía de entrevista			
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1			X		
2			X		
3				X	
4			X		
5				X	
6		X			
7			X		
8				X	
9			X		
10			X		
11				X	
12			X		
13			X		
14			X		
15			X		

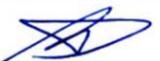
Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
Mazzei Coria, Christian		Abogado, asesor, consultor y docente en materia aduanera y tributaria.	Guía de revisión documental	Jilder Calderón Cordero y Magaly Celestino Mallqui.
Firma:				
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
Mazzei Coria, Christian		Abogado, asesor, consultor y docente en materia aduanera y tributaria.	Guía de revisión de análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal	Jilder Calderón Cordero y Magaly Celestino Mallqui.
Firma:				
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.		X	Se debe tener en cuenta el fallo del tribunal, es importante la decisión.
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	firma		
Mazzei Coria, Christian	Abogado, asesor, consultor y docente en materia aduanera y tributaria.	Guía de entrevista			
	Valoración				
Ítem	Deficiente (0)	Regular (1)	Buena (2)	Excelente (3)	Descripción
1			X		
2			X		
3				X	
4			X		
5				X	
6		X			
7			X		
8			X		
9			X		
10			X		
11				X	
12				X	
13			X		
14			X		
15			X		

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellidos y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
Velásquez López-Raygada, Pedro Enrique		Vocal del Tribunal Fiscal	Guía de revisión de análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal	Calderón Cordero Jilder Celestino Masiqui Megaly
Firma: 				
Criterios				
Valoración				
		Si	No	Observaciones
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	x		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	x		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	x		
4. Organización	Existe una organización lógica.	x		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	x		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	x		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	x		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	x		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	x		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	x		

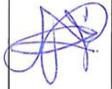
MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellidos y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
Velásquez López-Raygada, Pedro Enrique		Vocal del Tribunal Fiscal	Guía de revisión documental	Caldiron Lordero Jilder Celestino Mallqui Naguay
Firma: 				
Criterios				
Valoración				
Sí				
No				
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	x		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	x		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	x		
4. Organización	Existe una organización lógica.	x		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	x		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	x		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	x		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	x		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	x		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	x		
		Observaciones		

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	firma		
Velásquez López-Raygada, Pedro Enrique	Vocal del Tribunal Fiscal	Guía de entrevista			
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	investigadores:
PILAR AURORA FERNÁNDEZ MORALES Firma: 		Especialista Legal de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.	Guía de revisión documental	Calderón Cordero Jhider Celestino Mallqui Magaly
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
PILAR AURORA FERNÁNDEZ MORALES Firma: 		Especialista Legal de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.	Guía de revisión documental	Calderón Cordero Jilder Celestino Mallqui Magaly
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	firma		
PILAR AURORA FERNÁNDEZ MORALES	Especialista Legal de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.	Guía de entrevista			
	Valoración				
Ítem	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	Descripción
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	
10				X	
11				X	
12				X	
13				X	
14				X	
15				X	

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	firma		
GEYSSE DELIA GABRIEL ESPINOZA	JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	Guía de entrevista			
	Valoración				
Ítem	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	Descripción
1			2		
2			2		
3			2		
4			2		
5			2		
6			2		
7			2		
8			2		
9			2		
10			2		
11			2		
12			2		
13			2		
14			2		
15			2		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto: GEYSSE DELIA GABRIEL ESPINOZA		Cargo o institución donde trabaja: JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	Nombre del instrumento: Guía de revisión documental	investigadores: Calderón Cordero Jilder Celestino Mallqui Magaly
Firma: 				
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto: GEYSSE DELIA GABRIEL ESPINOZA		Cargo o institución donde labora: JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	Nombre del instrumento: Guía de revisión de análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal	Investigadores: Calderón Cordero Jilder Celestino Mallqui Magaly
Firma: 				
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
WILSON VARA MALLQUI Firma:  Firmado digitalmente por VARA MALLQUI Wilson FAU 20131312955 soft Fecha: 2023.07.07 15:05:11 -05'00'		Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de la SUNAT.	Guía de revisión documental	Calderón Cordero Jilder Celestino Mallqui Magaly
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	Sí		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	Sí		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	Sí		
4. Organización	Existe una organización lógica.	Sí		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	Sí		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	Sí		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	Sí		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	Sí		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	Sí		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	Sí		

MATRIZ DE VALIDEZ DICOTÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto:		Cargo o institución donde labora:	Nombre del instrumento:	Investigadores:
WILSON VARA MALLQUI Firma:  Firmado digitalmente por VARA MALLQUI Wilson FAU 20131312955 soft Fecha: 2023.07.07 15:05:38 -05'00'		Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de la SUNAT.	Guía de revisión de análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal	Calderón Cordero Jilder Celestino Mallqui Magaly
Criterios		Valoración		Observaciones
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	Sí		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	Sí		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.	Sí		
4. Organización	Existe una organización lógica.	Sí		
5. Suficiente	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.	Sí		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	Sí		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	Sí		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	Sí		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	Sí		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	Sí		

MATRIZ DE VALIDEZ POLITÓMICA DE LOS EXPERTOS:

Apellido y nombre del experto	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	firma		
WILSON VARA MALLQUI	Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones de la SUNAT.	Guía de entrevista	 Firmado digitalmente por VARA MALLQUI Wilson FAU 20131312955 soft Fecha: 2023.07.07 15:07:10 -05'00'		
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente (0)	Regular (1)	Bueno (2)	Excelente (3)	
1				3	
2				3	
3				3	
4				3	
5				3	
6				3	
7				3	
8				3	
9				3	
10				3	
11				3	
12				3	
13				3	
14				3	
15				3	

Anexo C

Instrumentos validados

Anexo C.1. Guías de revisión documental

Título de investigación:		
Autor:		Año:
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Análisis de datos:		
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:		
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:		
Conclusiones:		

Anexo C.2. Guía de revisión de análisis de resoluciones del Tribunal Fiscal

1. Resolución del Tribunal Fiscal N°					
Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis

Anexo C.3: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Impugnación de órdenes de pago de deuda tributaria por autoliquidación: Un análisis de las implicancias en el procedimiento hasta el Tribunal Fiscal.

Entrevistado(a):

Profesión:

Ocupación:

Institución:

Años de experiencia:

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es la naturaleza tributaria de la orden de pago?
2. ¿Qué es y cómo nace la autoliquidación tributaria?
3. ¿En qué consiste la emisión de una orden de pago por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario y qué es lo mínimo que debe contener para que sustente la exigibilidad sobre la deuda que contiene?
4. A diferencia de los otros numerales del artículo 78° del Código Tributario para emitir una orden de pago ¿Cree usted que para emitir una orden de pago por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario sea necesario que contengan los motivos, fundamentos y disposiciones por las que se exige la deuda?
5. A diferencia de los otros numerales del artículo 78° del Código Tributario para emitir una orden de pago ¿cree usted que una orden de pago por el numeral 1 es el acto que genera mayor seguridad de la exigibilidad de la deuda tributaria por ser más susceptible de evidenciar con facilidad circunstancias de la improcedencia de su cobro?
6. De acuerdo al artículo 136° del Código Tributario, para interponer reclamación contra la orden de pago es un requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido por el numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del mismo código. Al respecto, ¿qué implica para los contribuyentes la excepción antes señalada al formular reclamación contra una orden de pago emitida por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario?

7. Y, bajo la premisa antes citada. Al respecto ¿qué implica para la Administración Tributaria la excepción del pago previo cuando los contribuyentes formulan reclamación contra una orden de pago emitida por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario?
8. Si un recurso de reclamación contra una orden de pago girada en virtud del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario fue presentada dentro del plazo de 20 días hábiles de notificada dicho valor, ¿cuáles serían las principales circunstancias que podrían evidenciar la improcedencia de la cobranza de la deuda contenida en la mencionada orden de pago?
9. Sobre la solicitud de compensación de un crédito a favor del contribuyente que puede extinguir la deuda que contenida en una orden de pago por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario ¿Puede que la sola solicitud de compensación de un crédito contra dicho valor sea una circunstancia que evidencie la improcedencia de su cobranza de acuerdo a la excepción del artículo 136° del Código Tributario?
10. Al formularse una reclamación contra una orden de pago emitida por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario fuera del plazo de los 20 días hábiles a su notificación, sin acreditar el pago previo de la deuda que contiene, ¿cree usted que la Administración Tributaria se encuentra obligada a emitir pronunciamiento cuando las circunstancias de la improcedencia de su cobro se evidencian por sí solas en la formación del expediente, esto es, aunque el contribuyente no lo alegase?
11. En una reclamación extemporánea de una orden de pago por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario. Si la Administración evidencia por la información de sus sistemas que existe circunstancias de la improcedencia del cobro de dicho valor, ¿qué acción tendría que realizar la Administración Tributaria y en base a que normativa y/o principios del Derecho? Y, ¿aplicaría si dichas circunstancias de improcedencia se evidencian en el escrito de reclamación?
12. Sobre las declaraciones que rectifican la declaración tributaria por la cual se giró la orden de pago por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, pero que surten efecto luego de la reclamación o apelación planteada por el contribuyente ¿Cree usted que puede existir un ejercicio abusivo del derecho por parte del contribuyente al realizar declaraciones rectificatorias en cualquier estado del proceso?
13. ¿Qué implicancia tiene la existencia de circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza de una orden de pago por numeral 1 del

artículo 78° del Código Tributario en el procedimiento de cobranza coactiva?

14. Cuando la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal evalúan la admisibilidad o inadmisibilidad de impugnaciones contra órdenes de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario y verifican la existencia de circunstancias que evidencien la improcedencia de la cobranza en sus resoluciones ¿cree usted que tal pronunciamiento es expresarse sobre cuestiones de fondo? Explique.
15. En el mismo supuesto planteado, ¿cree usted que pronunciarse por la admisibilidad o inadmisibilidad de una orden de pago giradas por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario implique ver las principales cuestiones de fondo a la que puede postular una impugnación contra dicho valor?

Anexo D

Matrices de consolidado de la validez de los instrumentos de investigación.

Anexo D.1. Matriz consolidada de la validación dicotómica (guía de revisión documental)

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1	Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.						6	1.00	Fuerte
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables.						6	1.00	Fuerte
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.						6	1.00	Fuerte
4	Organización	Existe una organización lógica.						6	1.00	Fuerte
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.						6	1.00	Fuerte
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.						6	1.00	Fuerte
7	Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.						6	1.00	Fuerte
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.						6	1.00	Fuerte
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.						6	1.00	Fuerte
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.						6	1.00	Fuerte

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

Anexo D.2. Matriz consolidada de la validación dicotómica (guía de análisis de resoluciones)

Criterios	Descripción	Expertos						Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
		1	2	3	4	5	6			
1	Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.						6	1.00	Fuerte
2	Objetividad	Está expresado en conductas observables.						6	1.00	Fuerte
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.						6	1.00	Fuerte
4	Organización	Existe una organización lógica.						6	1.00	Fuerte
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad.						4	0.67	Débil
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.						6	1.00	Fuerte
7	Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.						6	1.00	Fuerte
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.						6	1.00	Fuerte
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.						6	1.00	Fuerte
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.						6	1.00	Fuerte

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

Anexo D.3. Matriz consolidada de la validación politómica (guía de entrevista)

Expertos Ítems	1	2	3	4	5	6	Suma de acuerdos Total (S)	V Aiken	Descripción
1	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
2	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
3	3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
4	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
5	3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
6	1	1	3	2	3	3	13	0.72	Débil
7	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
8	3	2	3	2	3	3	16	0.89	Aceptable
9	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
10	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
11	3	3	3	2	3	3	17	0.94	Fuerte
12	2	3	3	2	3	3	16	0.89	Aceptable
13	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
14	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable
15	2	2	3	2	3	3	15	0.83	Aceptable

Nota. Adaptado del Mg. Chávez Suarez Giancarlo Renán, material de clase UCV

Anexo E

Análisis de Resoluciones del Tribunal Fiscal

1. Resolución del Tribunal Fiscal N° 04362-9-2022					
Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Refiere que ha presentado declaraciones juradas rectificatorias a través de las que ha subsanado las inconsistencias presentadas, por lo que los valores impugnados carecen de sustento. Agrega que se encuentran gestionando una carta fianza por los importes impugnados. Que solicita que se suspenda el alcance de las órdenes de pago hasta que emita pronunciamiento el órgano correspondiente en la vía no contenciosa.</p>	<p>Señala que la primera orden de pago fue emitida de acuerdo a ley, en función al tributo autoliquidado por la recurrente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, precisando que en las declaraciones rectificatorias presentadas se determina igual obligación que la contenida en el valor cuestionado. Por la segunda orden de pago refiere que al no existir circunstancias que evidencien que la cobranza podría resultar improcedente.</p>	<p>Fondo del asunto e inadmisibilidad de la reclamación de dos órdenes de pago, respectivamente.</p>	<p>Se observa que en la declaración del Impuesto General a las Ventas de noviembre de 2021 por la que fue emitida una orden de pago, el contribuyente declaró como deuda S/ 51 749,00, sin embargo, este tribunal verificó que desde la emisión de la orden de pago (4 de febrero de 2022) la recurrente estuvo presentando declaraciones rectificatorias de forma consecutiva hasta la presentación del recurso de reclamación (20 de abril de 2022), así como posteriores a esta (siendo la última presentada el 30 de mayo de 2022, y considerando que el tribunal resolvió la apelación el 15 de junio de 2022). El total de declaraciones rectificatorias eran 12, siendo la exigida la primera que declaró la obligación de S/ 51 749,00, que luego rectificó a S/ 0,00, manteniendo este correlativo presentó consecutivas hasta la presentación de la declaración decimosegunda, el cual mantenía la obligación de S/ 0,00.</p>	<p>Por un lado, de la primera orden de pago, el tribunal mencionó que la última declaración rectificatoria presentada el 30 de mayo de 2022 aún no surtía efecto a la fecha que se encuentra resolviendo, por lo que el valor se encuentra arreglada a ley. Por otro lado, menciona que la suspensión del procedimiento de cobranza no debe ser invocada en el procedimiento contencioso tributario, sino en el procedimiento de cobranza coactiva, y en caso este no se siga conforme a ley, procede formular la queja prevista en el artículo 155° del Código Tributario. Confirmó lo resuelto por la Administración Tributaria.</p>	<p>Se observa que la recurrente estuvo presentando declaraciones rectificatorias con ánimo distinto a los motivos que sustentó su apelación, pues, de las doce rectificatorias realizadas no se realizó una verificación de aquellas que mantenían una menor obligación (S/ 0,00), ya que antes que venciera el plazo de los 45 días hábiles para que la Administración verifique la veracidad y exactitud de sus datos, esta volvía a presentar una rectificatoria que volvía al monto por la que se giró la orden de pago (S/ 51 749,00), así consecutivamente hasta que el Tribunal Fiscal emitiera fallo. Asimismo, el tribunal deja en claro que la suspensión de la cobranza del valor impugnado solo procede en el procedimiento de cobranza coactiva y la legalidad de esta mediante la queja. Sobre la otra orden de pago que fue declarada inadmisibile, se observa que fue analizada la legalidad de dicho valor, esto es, sobre la declaración que fue emitida, la deuda que es exigida de la autoliquidación y el pago del valor, por lo que analizó fondo.</p>

2. Resolución del Tribunal Fiscal N° 08522-1-2021

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que por el pago a cuenta del Impuesto a la Renta – MYPE de abril de 2019 no existe tributo omitido al contar con crédito del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018, situación que también manifestó en respuesta del requerimiento de admisibilidad.</p>	<p>Sostiene que el valor impugnado fue emitido sobre la base del tributo autoliquidado por el recurrente, no siendo aplicable la excepción del pago previo, esto es, al no existir circunstancias que evidencien que la cobranza podría resultar improcedente, por lo que le requirió subsanara la omisión del pago previo de la deuda reclamada.</p>	<p>Inadmisibilidad de una orden de pago.</p>	<p>Se observa que la declaración sobre la cual fue girada la orden de pago, solo consignaba datos hasta los ingresos netos y el pago a cuenta de dicho tributo, sin embargo, en el rubro de la determinación de la deuda tributaria no consignó dato alguno. Además, se pone en evidencia la seguridad del cobro de la deuda autoliquidada y la circunstancia de improcedencia por la propia declaración que se tomó como base para la emisión de la orden de pago.</p>	<p>Revocó la apelada y declaró nula la orden de pago.</p>	<p>El contribuyente alegó la circunstancia de improcedencia de la deuda, lo que la administración analizó de forma desfavorable declarando la inadmisibilidad, sin embargo, la administración. Por otro lado, el tribunal definió que la autoliquidación versa sobre el rubro de la determinación de la deuda de la misma declaración. Solo basto estar seguro que en la declaración se verifique la deuda autoliquidada para poner en evidencia la improcedencia.</p>

3. Resolución del Tribunal Fiscal N° 05152-8-2020

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que el valor fue emitido sobre la base de la declaración jurada en el cual determinó deuda tributaria, sin que haya efectuado pago alguno por el referido concepto. Sin embargo, menciona que el 22 de noviembre de 2019 mediante declaración rectificatoria disminuyó la obligación tributaria a la suma de S/ 0,00. Añade que la Administración no emitió pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en la referida declaración, por lo que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 88.2 del artículo 88° del Código Tributario, esta surtió efecto. Finalmente, solicita que la Administración se abstenga de iniciar cualquier procedimiento de cobranza coactiva.</p>	<p>Señala que declaró la inadmisibilidad de la declaración toda vez que el recurrente omitió efectuar el pago previo de la orden de pago impugnada, no obstante, haber sido notificada a tal efecto.</p>	<p>Inadmisibilidad de una orden de pago.</p>	<p>La recurrente presentó rectificatoria de su declaración original que fue exigida mediante orden de pago, esto es, posterior a la notificación de dicho valor. Sin embargo, al momento de que la Administración resuelva la reclamación, la declaración rectificatoria ya había surtido efecto a no haber pronunciamiento de la veracidad y exactitud de los datos que contenía.</p>	<p>Revocó la apelada y declaró sin efecto la orden de pago.</p>	<p>Se evidencia que la Administración no se pronunció por la improcedencia que alegó el contribuyente, siendo que su resolución fue revocada, debiendo considerar dicha declaración rectificatoria. Las declaraciones rectificatorias que surtan efectos con menor obligación, es una de las circunstancias de improcedencia.</p>

4. Resolución del Tribunal Fiscal N° 06672-11-2018

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Manifiesta, entre otros, que los valores materia de impugnación son nulos, que la Administración reconociendo la causal de nulidad respecto a una de las órdenes de pago, ha procedido a convalidarla asumiendo un supuesto error en la consignación de la base legal, asimismo, señala que en la apelada la Administración para determinar la deuda materia de impugnación ha aplicado indebidamente el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas. Que alega que al resolver su apelación se debe considerar la aplicación del criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02256-4-2016.</p>	<p>Señala que el valor que menciona la recurrente, fue girado por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, sin embargo, al amparo del artículo 109° del mismo código ha convalidado la base legal que corresponde, siendo esta el numeral 3 del artículo 78° del tratado código. Entre otros argumentos.</p>	<p>Fondo del asunto en controversia.</p>	<p>Se observa que el Tribunal Fiscal verificó si el valor impugnado cumplía con contener los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código Tributario, excepto los motivos determinantes del reparo u observaciones, según lo señala el último párrafo del artículo 78° del referido código. Además, es de notarse que entre los fundamentos que motivan dicho valor es la consignación de la declaración jurada por la que se exige la deuda.</p>	<p>Al ver varias órdenes de pago, se resolvió en diferentes extremos, entre nula y revocar la apelada, dejar sin efecto ciertos valores y remitir la reclamación de otros valores por la convalidación de sus requisitos.</p>	<p>Es de considerar que los requisitos de una orden de pago son los plasmados en el artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código, además, esta es motivada con la declaración jurada tomada como base de la deuda que se exige.</p>

5. Resolución del Tribunal Fiscal N° 09361-8-2021

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que, con motivo del Covid-19 y el estado de emergencia sanitaria, suspendió sus actividades económicas y dispuso la facturación y cobro de todas las obligaciones pendientes de sus clientes, por lo que se alteró su normal desarrollo económico afectando la facturación del periodo de enero de 2021. Agrega que tuvo problemas de liquidez y sus clientes no cumplieron con el pago oportuno de las facturas, por lo que no pudo cumplir con sus obligaciones tributarias. Asimismo, aduce que el estado de emergencia sanitaria también disminuyó drásticamente sus ventas en los periodos posteriores, conforme se puede observar de sus declaraciones juradas. Señala que la Administración pretende cobrar una deuda que no tiene ningún sustento legal. Que alega que la apelada es nula ya que omitió pronunciarse sobre todos los argumentos de su recurso de reclamación, vulnerándose de esta manera el debido procedimiento.</p>	<p>Señala que declaró inadmisibilidad de la reclamación interpuesta contra el impugnado valor, toda vez que la recurrente omitió efectuar el pago previo de la deuda reclamada, pese a que fue expresamente requerida para ello.</p>	<p>Inadmisibilidad de una orden de pago.</p>	<p>Se observa que a pesar de que el contribuyente no especificó la cual sería la circunstancia de improcedencia y que la Administración tampoco haya manifestado haber analizado, el Tribunal Fiscal consideró necesario analizar la inadmisibilidad desde la verificación de circunstancias que sobrellevaría a que el cobro del valor sea improcedente. Por tanto, analizó la legalidad de la orden de pago con la declaración que la sustentaba, el monto que exigía y sí la deuda exigible por la omisión al pago. Además, se advierte que este tribunal se pronunció respecto a las cuestiones planteadas por la recurrente, a pesar de ser una inadmisibilidad.</p>	<p>Confirmó la apelada.</p>	<p>Nótese que el Tribunal Fiscal entro a evaluar la legalidad de la orden de pago a pesar de que en una inadmisibilidad solo se tendría que ver el cumplimiento de los requisitos para que se admita el recurso, sin embargo, la excepción del pago previo obliga que se vea el fondo del asunto, por lo que al pronunciarse sobre ello se está pronunciando sobre la cuestión de fondo y no de la inadmisibilidad.</p>

6. Resolución del Tribunal Fiscal N° 03163-5-2019

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que presentó una declaración jurada rectificatoria del Impuesto a la Renta del ejercicio 2017, en la que disminuyó su obligación tributaria al importe de S/ 0,00, declaración que surtió efecto debido a que ha transcurrido el plazo de 45 días a que se refiere el artículo 88° del Código Tributario sin que la Administración haya emitido pronunciamiento respecto de la veracidad de los datos contenidos en la citada declaración.</p>	<p>Que la Administración señala que declaró la inadmisibilidad del recurso de reclamación interpuesto contra la orden de pago, toda vez que la recurrente omitió efectuar el pago de la deuda tributaria contenida en ella, a pesar de que la impugnó extemporáneamente, y que fue expresamente requerida para ello mediante requerimiento de admisibilidad.</p>	<p>Inadmisibilidad de orden de pago.</p>	<p>Se observa que el recurrente alegaba que existía declaración rectificatoria con menor obligación surtió efecto (circunstancia de improcedencia). Sin embargo, la Administración no evaluó dicha circunstancia por ser una reclamación extemporánea, declarando inadmisibile el recurso. Pero se advierte en la resolución que el Tribunal Fiscal en virtud del principio de economía procesal evaluó la reclamación al ser una circunstancia de evidente improcedencia, ya que la existía declaración rectificatoria con menor obligación que surtió efectos.</p>	<p>Revocó la apelada y dejó sin efectos la orden de pago.</p>	<p>Aunque la reclamación se haya presentado de forma extemporánea, si existe circunstancias de evidente improcedencia del cobro de la orden de pago, se tendría que analizar la legalidad y pronunciarse por el fondo, esto es, por el principio de economía procesal.</p>

7. Resolución del Tribunal Fiscal N° 04540-4-2019

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que rectificó la base imponible del Impuesto General a las Ventas de noviembre de 2018, y que las oficinas de trámite documentario de las entidades están obligadas a recibir las solicitudes o formularios para la realización de los procedimientos administrativos que se presenten, inclusive si carecieran algunos de los requisitos formales. Invocó la Resolución del Tribunal Fiscal N° 282-5-95.</p>	<p>Señala que la orden de pago impugnada ha sido emitida sobre la base de la deuda autoliquidada por el recurrente y que no existen circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobranza, habiéndose, en tal sentido, requerido que subsanara la omisión del pago previo de la deuda a efecto de admitir a trámite la reclamación formulada, otorgándole el plazo de 15 día hábiles, sin que hubiese cumplido con lo solicitado, por lo que procedió a declarar inadmisibile el recurso de reclamación interpuesto.</p>	<p>Inadmisibilidad de orden de pago.</p>	<p>A pesar de que el contribuyente planteo su circunstancia de improcedencia, y además que la Administración refirió que no existen tales, esta fue confirmado por el Tribunal Fiscal, sin embargo, este mencionó, después de analizar la legalidad de la orden de pago, que no existe la circunstancia alega por la recurrente y que no acreditó que rectificó la base imponible del tributo y periodo por el cual se emitió la orden de pago.</p>	<p>Confirmó la apelada.</p>	<p>Sí bien la recurrente tuvo que alegar la circunstancia de improcedencia para que la Administración evalué la excepción del pago previo, el Tribunal Fisca señaló que esta debe acreditar la aludida circunstancias, por lo que se limitó a evaluar la legalidad de la orden de pago y no la circunstancia propiamente alegada.</p>

8. Resolución del Tribunal Fiscal N° 05165-4-2019

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que la deuda por la que se le requiere el pago ha sido cancelada a través de un fraccionamiento y posteriormente, refinanciamiento otorgado por la Administración, y que no obstante, por error consignó en su solicitud de fraccionamiento el Impuesto a la Renta del ejercicio 2015, cuando debió ser por el Impuesto a la Renta del ejercicio 2014, por lo que ha solicitado la corrección pertinente.</p>	<p>Señala que el valor impugnado fue girado al amparo del numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, tomando como base el tributo autoliquidado por la recurrente, y que al no existir circunstancias que evidenciaran la improcedencia de su cobranza, requirió su pago previo de acuerdo con el artículo 140° del aludido código, lo que incumplió la recurrente, por lo que declaró inadmisibles la reclamación interpuesta.</p>	<p>Inadmisibilidad de la reclamación contra la orden de pago.</p>	<p>El Tribunal Fiscal constato que existía una solicitud que corrigió el error de la deuda a cogida a fraccionamiento, la que fue presentada meses antes de emitirse la resolución apelada, y el cual se resolvió a días posteriores de esta, cuya resolución de corrección consideraba y reconocía como deuda acogida a fraccionamiento del tributo y periodo por el cual se exigía la orden de pago, por lo que con ello se evidenció que existía circunstancia de improcedencia, por lo que ordenó</p>	<p>Revocó la apelada.</p>	<p>Como circunstancia de improcedencia está en que la deuda que es exigida por la orden de pago se encuentre acogida a un fraccionamiento aprobado.</p>

9. Resolución del Tribunal Fiscal N° 08284-1-2020

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Alega que el 16 de enero de 2020 pagó por S/ 1 402,00 por Impuesto General a las Ventas de diciembre de 2019 (código 1011), pero por error involuntario consignó como tributo el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (código 3111), por lo que se le notificó la orden de pago impugnada. Indica que adjuntó a su recurso de reclamación copia del comprobante de pago del tributo, mencionando que había pagado con error en el código de tributo, agregando adicionalmente que con expediente ingresó el formato de corrección por error, para la correspondiente subsanación.</p>	<p>Señala que la orden de pago impugnada fue emitida sobre la base de la deuda autoliquidada por Impuesto General a las Ventas de diciembre de 2019, por lo que no existen circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobranza, y en tal sentido, le requirió que subsanara la omisión del pago previo de la deuda a efecto de admitir a trámite la reclamación formulada, sin que cumpliera con lo requerido, por lo que declaró inadmisibles su reclamación.</p>	<p>Inadmisibilidad de la reclamación contra una orden de pago.</p>	<p>El Tribunal Fiscal considera que el error material no es motivo que permita sustentar el desconocimiento de los pagos efectuados por los contribuyentes, por tanto, después de evaluar la legalidad de la orden de pago esta refirió que tal circunstancia podría devenir en improcedente, además que fue alegada y acreditada con su solicitud de pago con error, por lo que la Administración debía emitir pronunciamiento de fondo.</p>	<p>Declaró nula la apelada.</p>	<p>Los errores materiales en el pago de la obligación tributaria es una circunstancia de improcedencia.</p>

10. Resolución del Tribunal Fiscal N° 00755-4-2019

Argumentos del contribuyente	Argumentos de la Administración Tributaria	Controversia	Observaciones	Fallo	Análisis
<p>Sostiene que corresponde la compensación del saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2017, declarado en una específica declaración, con la deuda del Impuesto General a las Ventas de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 40° del Código Tributario. Cita una sentencia de casación. Aduce la nulidad de la resolución apelada, por cuanto la Administración infringe lo dispuesto en el artículo 40° del Código Tributario.</p>	<p>Señala que la orden de pago impugnada ha sido emitida sobre la base del tributo autoliquidado por la recurrente, y que al no existir circunstancias que evidencien que la cobranza podría resultar improcedente, le requirió que subsanara la omisión de la falta de pago de la deuda impugnada, lo que no cumplió por lo que declaró inadmisibles la reclamación formulada.</p>	<p>Inadmisibilidad del recurso de reclamación contra orden de pago.</p>	<p>El Tribunal Fiscal evaluó la legalidad de la orden de pago, la que se había emitido debidamente, sin embargo, la solicitud de compensación admitida a trámite que exclamó el contribuyente evidenciaba la existencia de circunstancia de improcedencia, por lo que ordenó que la Administración emita pronunciamiento.</p>	<p>Revoca la apelada.</p>	<p>El trámite de la compensación de saldos a favor del Impuesto a la Renta a pedido de parte es una circunstancia de improcedencia.</p>

Anexo F

Cuadro resumen de la aplicación de la entrevista a los abogados

Pregunta / Entrevistados	ENT1	ENT2	ENT3	ENT4	ENT5	ENT6	ENT7	ENT8	ENT9	ENT10
P1	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.	✓Exigir el pago de deuda tributaria sobre datos autodeterminados.
P2	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.	✓Obligación sustentada por el contribuyente con su determinación. ✓Declaración jurada tributaria.
P3	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Exigir el pago que se obligó el contribuyente en su declaración. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.
P4	✓Sí. ✓Normativa (numeral 1). ✓La declaración jurada que se	✓Sí. del Código Tributario.	✓Sí. ✓La declaración jurada que se toma como base.	✓Sí. ✓Normativa (numeral 1). ✓La declaración jurada que se	✓Sí. ✓Normativa (numeral 1). ✓La declaración jurada que se	✓Sí. ✓La declaración jurada que se toma como base.	✓No. ✓Deudor conoce su deuda.	✓Sí. ✓Los requisitos formales del artículo 77° del Código Tributario, con	✓Sí. ✓La declaración jurada que se toma como base.	✓Sí. ✓La declaración jurada que se toma como base.

	toma como base.			toma como base.	toma como base.			la excepción aludida en el último párrafo del artículo 78° del referido código.	✓Fundamentos de hecho	✓Monto de la deuda.
P5	✓Sí.	✓Sí.	✓Sí.	✓Sí.	✓No está segura.	✓Sí.	✓Sí.	✓Sí.	✓Sí.	✓Sí.
P6	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓No es necesario alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Tampoco acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓No es necesario alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Tampoco acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Alegar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Acreditar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>
P7	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓La obligación de verificar la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda sin ser alegada.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Verificar otras circunstancias de improcedencia del cobro de la deuda que no fueron alegadas.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓La obligación de verificar las evidentes circunstancias de improcedencia del cobro de la deuda sin ser alegada.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>	<p>✓Verifique la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p> <p>✓Pronunciarse por la evidente circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.</p>

					circunstancia de improcedencia del cobro de la deuda.					
P8	<p>✓Surta efecto la declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria.</p> <p>✓Incorrecta imputación de deuda.</p>	<p>✓Pago de deuda con error.</p> <p>✓Surta efecto la declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria.</p>	<p>✓Surta efecto la declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria.</p> <p>✓Pago de deuda con error.</p>	<p>✓Surta efecto la declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria.</p> <p>✓Deuda se encuentre con fraccionamiento aprobado.</p> <p>✓Compensación atendida y procedente.</p>	<p>✓Surta efecto la declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria.</p> <p>✓Deuda se encuentre con fraccionamiento aprobado.</p> <p>✓Compensación atendida y procedente.</p>	<p>✓Cualquier medio que extinga la deuda.</p> <p>✓Si se disolviese la sociedad comercial por quiebra o insolvencia.</p>	<p>✓No está segura de precisarlas.</p>	<p>✓Surta efecto la declaración jurada rectificatoria con menor obligación tributaria.</p>	<p>✓Supuestos de prescripción, caducidad.</p> <p>✓Error en el monto de la deuda.</p> <p>✓Extinción de la deuda.</p>	<p>✓No señalamiento de la base legal.</p> <p>✓No se señale la declaración jurada.</p> <p>✓No hay una debida notificación.</p>
P9	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓Sí.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p> <p>✓Prudente que se atienda primero la compensación.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p>	<p>✓Sí.</p>	<p>✓No.</p> <p>✓Necesita de acto administrativo que lo declare procedente.</p>
P10	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Motive su decisión de no pronunciarse.</p> <p>✓Es el Tribunal Fiscal la obligada a pronunciarse,</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Es el Tribunal Fiscal la obligada a pronunciarse, no en instancia de reclamación.</p> <p>✓La</p>	<p>✓No cabría pronunciamiento o en base al principio de legalidad.</p>	<p>✓La Administración Tributaria no se encuentra obligada.</p> <p>✓Sin embargo, debería pronunciarse.</p>

Anexo G

Revisión documental

Anexo G.1. Codificación de la revisión documental

Anexo G.1.2. Codificación de las Tesis

Referencia bibliográfica	Base de dato	Codificación	Citas en total
Ángel, D. (2011). Hermeneutics and research methods of Social Science. <i>Estudios De Filosofía</i> , (44), 9–37. http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf	Universidad Autónoma de Manizales Colombia	T1	1
Arias, J. (2020a). Proyecto de tesis: Guía para la elaboración. Biblioteca Nacional del Perú. https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236	Repositorio institucional del Pliego Concytec	T2	1
Arias, J. (2020b). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Biblioteca Nacional del Perú. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238	Repositorio institucional del Pliego Concytec	T3	1
Arias, J. y Covinos M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting E.I.R.L. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260	Repositorio institucional del Pliego Concytec	T4	2
Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M. y Casana, K. (2019). Metodología para la investigación holística. Editorial de la Universidad Nacional del Ecuador. https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3893	Repositorio Universidad Nacional del Ecuador	T5	2
Córdova, R. (2022). Las declaraciones sustitutorias y rectificatorias y las contingencias tributarias de los contribuyentes en la provincia de Huaura [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. http://hdl.handle.net/20.500.14067/6405	Repositorio Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	T6	1
Fernández, M. (1992). Estudio jurídico sobre la autoliquidación tributaria [Tesis de doctorado, Universidad de Granada]. https://digibug.ugr.es/handle/10481/35669	Repositorio Universidad de Granada	T7	1
Jove, R. (2022). Recuperación de órdenes de pago por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Región Puno 2019 [Disertación de título profesional, Universidad Nacional del Altiplano].	Repositorio universidad nacional del altiplano	T8	1

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17712>

Laura, C. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico. Editorial Verlag.

<http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2274>

**Repositorio
institucional del
Pliego Concytec**

T9

4

Mejía, E. (2005). Metodología de la investigación científica [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

**Repositorio
Universidad Mayor
de San Marcos**

T10

1

Pacco, K. (2020). El procedimiento de cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de San Román [Tesis para título de título profesional, Universidad Peruana Unión].

<https://repositorio.upeu.edu.pe/handle/20.500.12840/3731>

**Repositorio
universidad
peruana Unión**

T11

1

Pascual, Y. (2019). Nivel de efectividad del procedimiento de cobranza coactiva en la recuperación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017 – 2018 [Tesis de título profesional, Universidad de Huánuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2010>

**Repositorio
universidad de
Huánuco**

T12

1

Perea L. (2017). Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima].

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9522>

**Repositorio
Universidad de
Lima**

T13

3

Porras, A. (2017). Tipos de muestreo. CentroGeo. <https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1012/163>

**Repositorio
Instituto Nacional
de México**

T14

1

Vera, M. (2017). El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9882>

**Repositorio
Pontificia
Universidad
Católica Del Perú**

T15

3

Total	15	24
--------------	-----------	-----------

Anexo G.1.2. Codificación de las Revistas Científicas

Referencia bibliográfica	Base de dato	Codificación	Citas en total
Adrianzén, L. (1998). El Tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando. <i>Ius et Veritas</i> , 9(16), 236-253. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15776	Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú	R1	2
Andara, L. (2017) La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. <i>Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario</i> , 77(75), 75-96.	Revista Instituto Colombiano De Derecho Tributario	R2	2
Cienfuegos, M. (2019). Reflexiones en torno al método científico y sus etapas / Reflections on the scientific method and its stages. <i>RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas</i> , 8(15), 60 - 77. https://doi.org/10.23913/ricsh.v8i15.161	Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas	R3	1
Ezeta, S. (2021). El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. <i>Derecho & Sociedad</i> , (56), 1-21. https://doi.org/10.18800/dys.202101.002	Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú	R4	3
Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. <i>Innova Research Journal</i> , 1(2), 1-9. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538	Revista Universidad Internacional del Ecuador	R5	1
Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. <i>Int. J. Morphol</i> , 35(1), 227-232. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071795022017000100037&script=sciarttext&lng=pt	Revista Scielo	R6	1
Sarmiento, J. (2007). La reclamación en D. Yacolca (Ed.), <i>Manual de los procedimientos y procesos tributarios</i> (pp. 449-521). Ara Editores. https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4230	Revistas Centro Interamericano De Administraciones Tributarias	R7	1
Sarmiento, J. (2013) La deuda exigible en cobranza coactiva como garantía del debido procedimiento. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), <i>El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia de los derechos y garantías de los administrados</i> (pp. 161-194). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	Ministerio de Economía y Finanzas	R8	1

Trujillo, J. (2014). La administración tributaria y el Principio del “Solve et repete”. Quipukamayoc, 22(41), 219–222. https://doi.org/10.15381/quipu.v22i41.10092	Revistas De Investigación Universidad Nacional Mayor De San Marcos	R9	1
Vivanco, A. (2007). La suspensión de la ejecución de la deuda tributaria sin pago previo de la misma, como consecuencia de la presentación del recurso de reclamación. En D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimientos y procesos tributarios (pp. 581-609). Ara Editores. https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4230	Revistas Centro Interamericano De Administraciones Tributarias.	R10	2
Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. Tiempo de Educar, 12(24), 277-297. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006	Artículo Universidad Autónoma del Estado de México	R11	1
Total		11	16

Anexo G.1.3. Codificación de libros

Referencia bibliográfica	Base de dato	Codificación	Citas en total
Barrera, S. (2015) La nulidad y la conservación de los actos administrativos en el Derecho Tributario: A propósito de las órdenes de pago. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 435-466). Palestra Editores S.A.C. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_wrapper&language=es-ES&Itemid=102400&lang=es-ES&view=wrapper	Ministerio de Economía y Finanzas	L1	2
Bravo, J. (2015). Fundamentos de Derecho Tributario. Jurista Editores E.I.R.L.	Jurista editores Editorial E.I.R.L.	L2	1
Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	SUNAT Libro virtual	L3	7
Espinoza, I., Gallardo, T. y LLaque, F. (2023). Aspectos jurídicos básicos aplicados a la tributación. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	SUNAT Libro virtual	L4	1
Gamba, C. (2013) La función del ejecutor coactivo en el estado constitucional de derecho: A propósito	Ministerio de Economía y Finanzas	L5	2

del Acuerdo de Sala Plena 2010-17 de 2 de diciembre de 2010. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia de los derechos y garantías de los administrados (pp. 65-90). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill

**Editorial
Mc Graw Hill
Education** L6 3

Huamaní, R. (2013a). Código Tributario comentado, parte I. Jurista Editores E.I.R.L.

Editores E.I.R.L. L7 1

Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.

Editores E.I.R.L. L8 7

Huapaya, P., LLaque, F., Mares, C., Ruíz, M. y Sebastián, F. (2023). Manual de Derecho Tributario, parte general. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. <http://iat.sunat.gob.pe/>

**SUNAT
Libro virtual** L9 1

Mendoza, J. (2016) ¿Procede la reclamación contra la resolución de determinación que contiene reparos “aceptados” mediante declaración rectificatoria en el contexto de una fiscalización definitiva efectuada por SUNAT? En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 87-128). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>

**Ministerio de
Economía y
Finanzas** L10 1

Ortega, R. y Pacherras, A. (2016). Guía tributarias – contable y análisis jurisprudencial. ECB Ediciones S.A.C. <https://proview.thomsonreuters.com/>

Ediciones S.AC L11 2

Pantigoso, F. (2015) La Sunat como juez y parte en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 75-106). Palestra Editores S.A.C.

**Palestra Editores
S.A.C.** L12 1

Ríos, R. (2016) Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 11-38). Palestra Editores S.A.C. <http://www.mef.gob.pe/defensoria>

**Palestra Editores
S.A.C.** L13 1

Rivadeneira, S. (2015) La queja como remedio procesal en el desarrollo jurisprudencial. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 467-506). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	Palestra Editores S.A.C.	L14	1
Robles, C. (2015) Apuntes sobre el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 51-74). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	Palestra Editores S.A.C.	L15	1
Robles, C. (2018). La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.	Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú	L16	4
Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	Palestra Editores S.A.C.	L17	6
Villanueva, M. (2015) La exigibilidad de la deuda tributaria durante el proceso contencioso-tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 507-540). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	Palestra Editores S.A.C.	L18	1
Zúñiga, M. (2016) ¿Cuáles son aquellas circunstancias que evidenciarían la improcedencia de la cobranza de una orden de pago?: Una revisión de la jurisprudencia. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 249-278). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	Palestra Editores S.A.C.	L19	2

Total		19	45
--------------	--	-----------	-----------

Anexo G.2. Revisión documental

<p>Título de investigación: El tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando, así como mostrar algunos de los criterios interpretativos que viene utilizando para resolver cuestiones en materia tributaria.</p>		
<p>Codificación:</p>		<p>R1.1</p>
<p>Autor: Adrianzén Rodriguez Luis Carlos</p>		<p>Año: 1998</p>
<p>Objetivo general: Indagar la naturaleza del tribunal Fiscal, sus atribuciones y límites, así como mostrar algunos de los criterios interpretativos que viene utilizando para resolver cuestiones en materia tributaria.</p>		
<p>Método:</p>	<p>Diseño de investigación:</p>	<p>Población / muestra:</p>
<p>Instrumento:</p>	<p>Ámbito de estudio:</p>	<p>Fecha de consulta:</p>
	<p>Perú</p>	<p>12 de junio</p>
<p>Análisis de datos:</p>	<p>Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú</p>	
<p>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</p>	<p>Introducción</p>	
<p>Palabras clave:</p>		
<p>Referencia bibliográfica:</p>	<p>Adrianzén, L. (1998). El Tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando. <i>Ius et Veritas</i>, 9(16), 236-253. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15776</p>	
<p>Conclusiones:</p>	<p>Si la Administración Tributaria decide prescindir de tal supuesto y declarar inadmisibile el reclamo, el administrado podrá apelar contra la resolución que contenga la indicada decisión.</p>	

Título de investigación: El tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando, así como mostrar algunos de los criterios interpretativos que viene utilizando para resolver cuestiones en materia tributaria.		
Codificación:		R1.2
Autor: Adrianzén Rodriguez Luis Carlos		Año: 1998
Objetivo general: Indagar la naturaleza del tribunal Fiscal, sus atribuciones y limites, así como mostrar algunos de los criterios interpretativos que viene utilizando para resolver cuestiones en materia tributaria.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	12 de junio
Análisis de datos:	Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Adrianzén, L. (1998). El Tribunal Fiscal y algunos criterios de interpretación que viene utilizando. <i>Ius et Veritas</i> , 9(16), 236-253. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15776	
Conclusiones:	Si la Administración Tributaria decide prescindir de tal supuesto y declarar inadmisibile la reclamación presentada por el administrado, contra tal resolución de admisibilidad se podrá apelar hacia la última instancia administrativa en materia tributaria, esto es, en el Tribunal Fiscal.	

<p>Título de investigación: La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.</p>		
Codificación:		R2.1
Autor: Andara Suárez Lenin José		Año: 2017
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Colombia	12 de junio
Análisis de datos:	Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción.	
Palabras clave:	Autoliquidación, operaciones económicas, cuantificación, deberes tributarios.	
Referencia bibliográfica:	Andara, L. (2017) La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario,77(75), 75-96.	
Conclusiones:	al hablar de determinación tributaria es importante tener la óptica de una categoría cuya función es de cuantificar la obligación tributaria; por ello, la realizada por el propio contribuyente tiene la finalidad de resaltar sus operaciones económicas respecto a los tributos, pero con diferentes efectos, siendo la finalidad de la autoliquidación el recaudar sin que medie la intervención de la Administración, es decir, sin la generación de una resolución de determinación.	

<p>Título de investigación: La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.</p>		
Codificación:		R2.2
Autor: Andara Suárez Lenin José		Año: 2017
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Colombia	12 de junio
Análisis de datos:	Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:	Autoliquidación, operaciones económicas, cuantificación, deberes tributarios.	
Referencia bibliográfica:	Andara, L. (2017) La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario, 77(75), 75-96.	
Conclusiones:	Se debe distinguir las declaraciones realizadas por autoliquidación, toda vez que existen declaraciones de liquidación, aunque ambas responden a la determinación de la deuda tributaria, es necesario que cada país señale en sus leyes a que pluralidad de sujetos corresponden cada una.	

Título de investigación: La autoliquidación: Declaración de las operaciones económicas realizadas por los particulares. Una visión desde el Derecho y la doctrina comparada. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario.		
Codificación:		T1
Autor: Ángel Pérez Darío Alberto		Año: 2011
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Colombia.	12 de junio
Análisis de datos:	Artículo de la Universidad Autónoma de Manizales Colombia	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:	Hermenéutica, ciencias sociales, metodologías de investigación.	
Referencia bibliográfica:	Ángel, D. (2011). Hermeneutics and research methods of Social Science. Estudios De Filosofía, (44), 9–37. http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf	
Conclusiones:	La hermenéutica es la interpretación de figuras sociales en base a la reflexión, que construye una crítica a las demás metodologías en las ciencias sociales.	

Título de investigación: Proyecto de tesis: guía para la elaboración.		
Codificación:		T2
Autor: Arias Gonzáles José Luis.		Año: 2020-sep
Objetivo general: Busca cubrir las necesidades en la deficiencia del conocimiento de los estudiantes en cuestión de teoría, ordenamiento y coherencia para redactar un proyecto de tesis.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	12 de junio
Análisis de datos:	Biblioteca Nacional del Perú. Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Arias, J. (2020a). Proyecto de tesis: Guía para la elaboración. Biblioteca Nacional del Perú. https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236	
Conclusiones:	La investigación de tipo básico, es pura al servir como una fuente de conocimientos que sostiene una teoría que es de buen provecho para otros tipos de investigaciones.	

Título de investigación: Diseño y metodología de la investigación.		
Codificación:		T4.1
Autor: Arias Gonzáles José Luis y Covinos Gallardo Mitsuo		Año: 2021
Objetivo general: Mostrar la forma de cómo realizar cada apartado de un proyecto de tesis de investigación, en forma dinámica y práctica.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
		12 de junio
Análisis de datos:	Biblioteca Nacional del Perú. Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Arias, J. y Covinos M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting E.I.R.L. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260	
Conclusiones:	El tipo básico de investigación no tiene la finalidad de brindar una solución instantánea, más bien asiste a que otras investigaciones se apoyen de ella para complementarlas, y su carácter científico puede ser, entre otros, el exploratorio.	

Título de investigación: Diseño y metodología de la investigación.		
Codificación:		T4.2
Autor: Arias Gonzáles José Luis y Covinos Gallardo Mitsuo		Año: 2021
Objetivo general: Mostrar la forma de cómo realizar cada apartado de un proyecto de tesis de investigación, en forma dinámica y práctica.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
		12 de junio
Análisis de datos:	Biblioteca Nacional del Perú. Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Arias, J. y Covinos M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting E.I.R.L. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260	
Conclusiones:	El muestreo no probabilístico es cuando se busca escoger una parte de la población por tentativa propia del investigador, sin que medie la estadística en la elección, lo que disminuye las probabilidades de participación de tales integrantes.	

Título de investigación: Técnicas e instrumentos de investigación científica.		
Codificación:		T3
Autor: Arias Gonzáles José Luis.		Año: 2020-Dic
Objetivo general: Presentar distintas técnicas e instrumentos de acuerdo a cada carrera profesional para que el estudiante tenga una guía que le ayude a elegir adecuadamente su técnica e instrumento de medición.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
		12 de junio
Análisis de datos:	Biblioteca Nacional del Perú. Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Arias, J. (2020b). Técnicas e instrumentos de investigación científica. Biblioteca Nacional del Perú. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238	
Conclusiones:	El instrumento de la guía de entrevista no está especialmente diseñado, porque no hay criterios fijos y claros, entendiendo que el propósito del entrevistador mediante la guía es hacer preguntas que pueden variar según el contexto, las preguntas generalmente están basadas en las respuestas del entrevistado.	

Título de investigación: La nulidad y la conservación de los actos administrativos en el Derecho Tributario: A propósito de las órdenes de pago.		
Codificación:	L1.1	
Autor: Barrera Vásquez Sarita	Año: 2015	
Objetivo general: Exponer algunas circunstancias en las que la administración tributaria emite órdenes de pago con ciertas irregularidades, lo que permitirá analizar si están conllevan a nulidad o anulabilidad, a la luz de los diversos pronunciamientos del Tribunal Fiscal.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
		12 de junio
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción	
Palabras clave:	Actos administrativos, nulidad, derecho tributario.	
Referencia bibliográfica:	Barrera, S. (2015) La nulidad y la conservación de los actos administrativos en el Derecho Tributario: A propósito de las órdenes de pago. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), (pp. 435-466). Palestra Editores S.A.C. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_wrapper&language=es-ES&Itemid=102400&lang=es-ES&view=wrapper	
Conclusiones:	Al hablar de determinación tributaria es importante tener la óptica de una categoría cuya función es de cuantificar la obligación tributaria; por ello, la realizada por el propio contribuyente tiene la finalidad de resaltar sus operaciones económicas respecto a los tributos pero con diferentes efectos, siendo la finalidad de la autoliquidación el recaudar sin que medie la intervención de la Administración, es decir, sin la generación de una resolución de determinación.	

Título de investigación: La nulidad y la conservación de los actos administrativos en el Derecho Tributario: A propósito de las órdenes de pago.		
Codificación:	L1.2	
Autor: Barrera Vásquez Sarita	Año: 2015	
Objetivo general: Exponer algunas circunstancias en las que la administración tributaria emite órdenes de pago con ciertas irregularidades, lo que permitirá analizar si están conllevan a nulidad o anulabilidad, a la luz de los diversos pronunciamientos del Tribunal Fiscal.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
		12 de junio
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:	Actos administrativos, nulidad, derecho tributario.	
Referencia bibliográfica:	Barrera, S. (2015) La nulidad y la conservación de los actos administrativos en el Derecho Tributario: A propósito de las órdenes de pago. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), (pp. 435-466). Palestra Editores S.A.C. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_wrapper&language=es-ES&Itemid=102400&lang=es-ES&view=wrapper	
Conclusiones:	La motivación de una orden de pago puede ser materia de subsanación al haberse viciado levemente por falta de fundamentos, sin embargo, lo grave sería girar dicho valor por una causal distinta a la que se debió considerar para su emisión, lo que es expresamente nulo, siendo también nulo si en su motivación se expresa reparos u observaciones, lo que no es parte de su naturaleza, por tanto, no es susceptible a subsanación ni convalidación.	

Título de investigación: Fundamentos de derecho tributario.		
Codificación:	L2	
Autor: Bravo Cucci Jorge	Año: 2015	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
		12 de junio
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Análisis de datos:	Jurista editores Editorial E.I.R.L- Libro	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Bravo, J. (2015). Fundamentos de Derecho Tributario. Jurista Editores E.I.R.L	
Conclusiones:	<p>Cuando involucra que la Administración use sus facultades para identificar la realidad y exactitud de las obligaciones que es acreedora, la cual lo vuelve efectiva con una resolución de determinación.</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:		L3.1
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.		Año: 2023
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>La exigibilidad de la deuda de una orden es desde el día siguiente a su notificación, mientras que el de la resolución de determinación es a partir del plazo extemporáneo para reclamar.</p> <p style="text-align: right;">(p. 114) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:		L3.2
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.		Año: 2023
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>Procede una orden de pago por el numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario cuando esta respete la autoliquidación realizada por el contribuyente, a menos que se observe en ella errores de redacción o cálculo.</p> <p>(p. 114) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:		L3.3
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.		Año: 2023
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>Un acto susceptible de ser apelado son las resoluciones que declaran la inadmisibilidad del recurso de reclamación, las que deben a su vez cumplir los requisitos para ser apelados, así como también puede ser apelable la inadmisibilidad de una apelación, sin embargo, en ciertos casos el Tribunal Fiscal a pesar de ser una inadmisibilidad se pronuncia sobre el fondo del asunto por manifiesta improcedencia en aplicación del principio de economía procesal.</p> <p>(p. 185, 188 y 189) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:	L3.4	
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.	Año: 2023	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>Cita la resolución del Tribunal Fiscal N° 5464-4-2007 de observancia obligatoria, en la cual señala que la cobranza coactiva de una orden de pago prosigue, aunque la inadmisibilidad de la reclamación fuere apelada dentro del plazo.</p> <p>(p. 310) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:		L3.5
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.		Año: 2023
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>La orden de pago no cuenta con un plazo para interponer un recurso de reclamación, pues por el requisito del pago previo puede formularse su impugnación en cualquier momento.</p> <p>(p. 182) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:	L3.6	
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.	Año: 2023	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>Al haber surtido efecto una declaración rectificatoria con menor deuda a su original, se debe dejar sin efecto la orden de pago que exige la declaración original no vigente.</p> <p>(p. 126) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Código Tributario		
Codificación:	L3.7	
Autor: Cáceres Castillo, Danny Jimmy Claudio y LLaque Sánchez, Fredy Richard.	Año: 2023	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Cáceres, D. y LLaque, F. (2023). Código Tributario. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>Los requisitos de las órdenes de pago son los mismos que considera el código a las resoluciones de determinación, excepto los motivos de reparos.</p> <p>(p. 115) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Metodología de la investigación holística.		
Codificación:		T5.1
Autor: Carhuacho Mendoza, Irma Milagros, Sicheri Monteverde, Luis, Nolazco Labajos, Fernando Alexis Guerrero Bejarano, María Auxiliadora y Casana Jara, Kelly Milagritos.		Año: 2019
Objetivo general: Tiene como finalidad descubrir, describir, explicar o interpretar los hechos, fenómenos, procesos, relaciones y generalizaciones que se manifestó en un determinado ámbito o contexto de la realidad.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Ecuador	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad Nacional del Ecuador	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:	Investigación holística, diseño exploratorio, enfoque cuantitativo, población.	
Referencia bibliográfica:	Carhuacho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M. y Casana, K. (2019). Metodología para la investigación holística. Editorial de la Universidad Nacional del Ecuador. https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3893	
Conclusiones:	Este enfoque es flexible al permitir un diseño general y otro específico, ampliando el estudio del problema que se pretende investigar.	

Título de investigación: Metodología de la investigación holística.		
Codificación:		T5.2
Autor: Carhuacho Mendoza, Irma Milagros, Sicheri Monteverde, Luis, Nolazco Labajos, Fernando Alexis Guerrero Bejarano, María Auxiliadora y Casana Jara, Kelly Milagritos.		Año: 2019
Objetivo general: Tiene como finalidad descubrir, describir, explicar o interpretar los hechos, fenómenos, procesos, relaciones y generalizaciones que se manifestó en un determinado ámbito o contexto de la realidad.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad Nacional del Ecuador	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:	Investigación holística, diseño exploratorio, enfoque cuantitativo, población.	
Referencia bibliográfica:	Carhuacho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M. y Casana, K. (2019). Metodología para la investigación holística. Editorial de la Universidad Nacional del Ecuador. https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3893	
Conclusiones:	En cuanto al diseño exploratorio, se caracterizó por ser más simple en cuanto a las etapas de su proceso, sin embargo, también por su tediosa carga de información que se consideró para estudiar la problemática y a su vez para el planteamiento de nuestras categorías.	

Título de investigación: Reflexiones en torno al método científico y sus etapas.		
Codificación:		R3
Autor: Cienfuegos Velasco, María de los Ángeles.		Año: 2019
Objetivo general: Reflexionar acerca de la ciencia tanto básica como aplicada, su método y sus etapas de ejecución.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales Y Humanísticas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:	Ciencia, método científico y sus etapas.	
Referencia bibliográfica:	Cienfuegos, M. (2019). Reflexiones en torno al método científico y sus etapas / Reflections on the scientific method and its stages. RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas, 8(15), 60 - 77. https://doi.org/10.23913/ricsh.v8i15.161	
Conclusiones:	Cabe señalar que la primera etapa de una investigación es la población, por lo que en la presente investigación no existió observación ni hipótesis si no un grupo de personas u objetos a nivel macro donde se evidenciaron la problemática de estudio.	

Título de investigación: Las declaraciones sustitutorias y rectificatorias y las contingencias tributarias de los contribuyentes en la provincia de Huaura.		
Codificación:		T6
Autor: Córdova Martínez, Rosario Brigitte.		Año: 2022
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
método inductivo, método deductivo, método análisis – síntesis y observación.	Descriptivo	402 contribuyentes que perteneciendo al Régimen Especial de Renta – RER / 132 de aquellas
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Encuesta	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:	Obligaciones tributarias, sanciones fiscales.	
Referencia bibliográfica:	Córdova, R. (2022). Las declaraciones sustitutorias y rectificatorias y las contingencias tributarias de los contribuyentes en la provincia de Huaura [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. http://hdl.handle.net/20.500.14067/6405	
Conclusiones:	Que las declaraciones sustitutorias y rectificatorias influyen en gran medida a la generación de contingencias tributarias en los contribuyentes. (p. 42) Tesis	

Título de investigación: Aspectos jurídicos básicos aplicados a la tributación.		
Codificación:		L4
Autor: Espinoza Bejarano, Ivan Wilfredo; Gallardo Quiroz, Tany Marisela; y, LLaque Sánchez, Fredy Richard.		Año: 2023
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Espinoza, I., Gallardo, T. y LLaque, F. (2023). Aspectos jurídicos básicos aplicados a la tributación. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>El abuso del derecho atropella los principios de la buena fe y el de no ejercer abusivamente el derecho.</p> <p>(p. 64 y 65) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: El procedimiento contencioso tributario en el Perú bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías.		
Codificación:	R4.1	
Autor: Ezeta Carpio Sergio.	Año: 2021	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción	
Palabras clave:	Procedimiento contencioso tributario, Expediente electrónico, Gobierno digital, TIC, Domicilio procesal electrónico, Digitalización	
Referencia bibliográfica:	Ezeta, S. (2021). El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. <i>Derecho & Sociedad</i> , (56), 1-21. https://doi.org/10.18800/dys.202101.002	
Conclusiones:	La legislación peruana en materia tributaria introduce una excepción para el requisito de admisión antes señalado, esto es, no exigir el pago previo del anotado valor cuando se manifiesten circunstancias que hagan conocer que es improcedente su cobranza.	

Título de investigación: El procedimiento contencioso tributario en el Perú bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías.		
Codificación:		R4.2
Autor: Ezeta Carpio Sergio.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:	Procedimiento contencioso tributario, Expediente electrónico, Gobierno digital, TIC, Domicilio procesal electrónico, Digitalización	
Referencia bibliográfica:	Ezeta, S. (2021). El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. <i>Derecho & Sociedad</i> , (56), 1-21. https://doi.org/10.18800/dys.202101.002	
Conclusiones:	Si bien la Administración se encuentra obligada a verificar si existen circunstancias que evidencien la improcedencia del cobro de la deuda de la orden de pago reclamada dentro del plazo de veinte días hábiles a su notificación para exigir el requisito del pago previo; lo recomendable sería no exigir el requisito del pago previo aun cuando no se evidencie la anotada improcedencia del cobro de la deuda contenida en la orden de pago.	

Título de investigación: El procedimiento contencioso tributario en el Perú bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías.		
Codificación:		R4.3
Autor: Ezeta Carpio Sergio.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Revista Pontificia Universidad Católica Del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:	Procedimiento contencioso tributario, Expediente electrónico, Gobierno digital, TIC, Domicilio procesal electrónico, Digitalización	
Referencia bibliográfica:	Ezeta, S. (2021). El procedimiento contencioso tributario en el Perú Bicentenario del siglo XXI. Algunos comentarios y el uso de nuevas tecnologías. <i>Derecho & Sociedad</i> , (56), 1-21. https://doi.org/10.18800/dys.202101.002	
Conclusiones:	Para reclamar contra una orden de pago se debe considerar que prevalece el cumplimiento del requisito del pago previo de la deuda que en ella se contiene (solve et repete, pague primero y reclame después), no obstante, la legislación peruana en materia tributaria introduce una excepción para el requisito de admisión antes señalado, esto es, no exigir el pago previo del anotado valor cuando se manifiesten circunstancias que hagan conocer que es improcedente su cobranza.	

Título de investigación: Estudio jurídico sobre la autoliquidación tributaria [Tesis de doctorado, Universidad de Granada.		
Codificación:	T7	
Autor: Fernández Pavés María José	Año: 1992	
Objetivo general: Desarrollo de la autoliquidación, el cumplimiento e incumplimiento del deber.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	España	12 de junio
Análisis de datos:	Repositorio Universidad de Granada	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Fernández, M. (1992). Estudio jurídico sobre la autoliquidación tributaria [Tesis de doctorado, Universidad de Granada]. https://digibug.ugr.es/handle/10481/35669	
Conclusiones:	No obstante, si de esta autodeterminación se concluye que hay deuda tributaria a favor del fisco, dicha deuda podrá ser exigida por la Administración Tributaria con las facultades que así lo permitan.	

Título de investigación: La función del ejecutor coactivo en el estado constitucional de derecho: A propósito del Acuerdo de Sala Plena 2010-17 de 2 de diciembre de 2010.		
Codificación:		L5.1
Autor: Gamba Valega, Cèsar M.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas- libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Gamba, C. (2013) La función del ejecutor coactivo en el estado constitucional de derecho: A propósito del Acuerdo de Sala Plena 2010-17 de 2 de diciembre de 2010. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia de los derechos y garantías de los administrados (pp. 65-90). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	
Conclusiones:	La naturaleza de la orden de pago es de mera exigibilidad sobre lo autoliquidado por el propio contribuyente, lo que no generaría discusión alguna para hacer efectivo su cobro. (p. 80) Libro virtual	

Título de investigación: La función del ejecutor coactivo en el estado constitucional de derecho: A propósito del Acuerdo de Sala Plena 2010-17 de 2 de diciembre de 2010.		
Codificación:		L5.2
Autor: Gamba Valega, César M.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas- libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Gamba, C. (2013) La función del ejecutor coactivo en el estado constitucional de derecho: A propósito del Acuerdo de Sala Plena 2010-17 de 2 de diciembre de 2010. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia de los derechos y garantías de los administrados (pp. 65-90). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	
Conclusiones:	<p>El ejecutor coactivo es el obligado y responsable de cerciorar que una orden de pago sea exigible por una deuda cierta, además de verificar si existen circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobro, lo que no debe tener ninguna relación con el procedimiento contencioso tributario que se está llevando por dicho valor, ya que para este procedimiento de cobranza se llega al Tribunal Fiscal mediante la queja.</p> <p>(p. 82) Libro virtual</p>	

Título de investigación: La investigación Cualitativa.		
Codificación:		R5
Autor: Guerrero Bejarano, María Auxiliadora.		Año: 2016
Objetivo general: El propósito del estudio es poder comprender y demostrar la fortaleza de esta metodología de investigación.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Ecuador	12 junio
Análisis de datos:	Revista Universidad Internacional del Ecuador	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:	Investigación Cualitativa, Muestreo, Herramientas de investigación	
Referencia bibliográfica:	Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. Innova Research Journal, 1(2), 1-9. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538	
Conclusiones:	La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos y tratarlos más a profundidad con el análisis que se da de los mismos participantes desde sus perspectivas; sobre los hechos y acontecimientos que lo rodean y relacionándolos con sus experiencias.	

Título de investigación: Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.		
Codificación:		R5
Autor: Guerrero Bejarano, María Auxiliadora.		Año: 2016
Objetivo general: El propósito del estudio es poder comprender y demostrar la fortaleza de esta metodología de investigación.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Ecuador	12 junio
Análisis de datos:	Revista Universidad Internacional del Ecuador	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:	Investigación Cualitativa, Muestreo, Herramientas de investigación	
Referencia bibliográfica:	Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. Innova Research Journal, 1(2), 1-9. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538	
Conclusiones:	La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos y tratarlos más a profundidad con el análisis que se da de los mismos participantes desde sus perspectivas; sobre los hechos y acontecimientos que lo rodean y relacionándolos con sus experiencias.	

Título de investigación: Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.		
Codificación:		L6.1
Autor: Hernández Sampieri Roberto y Mendoza Torres Christian Paulina		Año: 2018
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México	12 de junio
Análisis de datos:	Editorial Mc Graw Hill Education	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf</p>	
Conclusiones:	<p>En la investigación con enfoque cualitativo no es habitual que se plantee una hipótesis antes de recabar la información necesaria para su desarrollo.</p>	

Título de investigación: Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.		
Codificación:		L6.2
Autor: Hernández Sampieri Roberto y Mendoza Torres Christian Paulina		Año: 2018
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México	12 de junio
Análisis de datos:	Editorial Mc Graw Hill Education	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf</p>	
Conclusiones:	<p>Las hipótesis de un trabajo cualitativo se acoplan y se mejoran según el desenvolvimiento de los resultados recolectados.</p>	

Título de investigación: Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.		
Codificación:		L6.3
Autor: Hernández Sampieri Roberto y Mendoza Torres Christian Paulina		Año: 2018
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México	12 de junio
Análisis de datos:	Editorial Mc Graw Hill Education	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf</p>	
Conclusiones:	<p>El planteamiento cualitativo se da al iniciar la investigación con la incertidumbre de no saber por cual camino nos guiará, más sólo conllevar y aprovechar los cambios que nos presenta.</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte I.		
Codificación:		L7
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013a). Código Tributario comentado, parte I. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>Para los contribuyentes las declaraciones rectificatorias son un derecho, con el que se contrapone con el deber de hacerlo en la forma y condiciones que se establezcan.</p> <p>(p. 757) ✓ Libro físico</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.1
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>La deuda de una orden de pago emitida en las circunstancias del artículo 78° del Código Tributario son exigibles coactivamente al ser notificados, esto es, al ser una deuda tributaria cierta y sobre un monto que se tiene certeza después de verificar su existencia, siendo que la Administración Tributaria respeta lo autoliquidado por el contribuyente mediante su declaración jurada.</p> <p>(p. 1098) Libro físico</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.2
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>Supone que con una orden de pago la Administración sólo exige lo que el contribuyente reconoció y no a pagado, lo que justifica el exigir el pago previo de este valor al momento que se formule una reclamación, evitando que el contribuyente impugne con intenciones de prolongar el cumplimiento de pago.</p> <p>(Hernández, 1996, como se citó en Huamaní, 2013) (p. 1098) Libro físico</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.3
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>Tras una circunstancia que evidencia la improcedencia de la deuda que exige una orden de pago, visto que se interactúa con el artículo 119° y 136° del Código Tributario se debe por un lado suspender la cobranza coactiva y por el otro admitir la reclamación, siendo en esta última que se debe emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>(p. 1100) Libro físico</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.4
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	Le corresponde a la Administración evaluar de circunstancias de improcedencias siempre y cuando el contribuyente en su recurso de reclamación se encuentre alegado y acreditado. (p. 1100) Libro físico	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.5
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>Le corresponde a la Administración evaluar de circunstancias de improcedencias siempre y cuando el contribuyente en su recurso de reclamación se encuentre alegado y acreditado.</p> <p>(p. 1101) Libro físico</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.6
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>Sí no se cumple con el pago previo de la duda que contiene una orden de pago impugnada, la Administración emitirá un requerimiento de admisibilidad para que el contribuyente acredite este requisito, pues vencido el plazo otorgado para que subsane y no habiendo cumplido lo solicitado, la reclamación interpuesta será declarada inadmisibile.</p> <p>(p. 1097 y 1098) Libro físico</p>	

Título de investigación: Código Tributario comentado, parte II.		
Codificación:		L8.7
Autor: Huamaní Cueva, Rosendo.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Editores E.I.R.L- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huamaní, R. (2013b). Código Tributario comentado, parte II. Jurista Editores E.I.R.L.	
Conclusiones:	<p>Al parecer, el “solve et repete” esta inclinado más para favorecer las garantías de la Administración recaudadora, donde posiblemente nos vaya alejando cada vez más de garantizar el derecho a la defensa de los contribuyentes.</p> <p>(Jarach, 1998, como se citó en Huamaní, 2013) (p. 1096) Libro físico</p>	

Título de investigación: Manual de Derecho Tributario, parte general.		
Codificación:		L9
Autor: Huapaya Garriazo, Pablo José, LLaque Sánchez, Fredy Richard, Mares Ruíz, Carla, Ruíz Colmenares, Melissa y Sebastián Rodríguez, Francis.		Año: 2023
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Libro virtual- SUNAT	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Huapaya, P., LLaque, F., Mares, C., Ruíz, M. y Sebastián, F. (2023). Manual de Derecho Tributario, parte general. Instituto Aduanero y Tributario – IAT de SUNAT. http://iat.sunat.gob.pe/	
Conclusiones:	<p>El abuso del derecho se produce en cuando la persona cuenta con la voluntad de la ley para que ejerza potestades, en el cual cuya norma no impone parámetros en su desenvolvimiento y queda abierta la posibilidad que dicho actuar sea arbitrario.</p> <p>(p. 79) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Recuperación de órdenes de pago por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Región Puno 2019.		
Codificación:		T8
Autor: Jove Carcausto Raiza Paola		Año: 2022
Objetivo general: Analizar la recuperación de Órdenes de Pago, periodos tributarios 2019-01 a 2019-12.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Analítico- sintético	Análisis documental	Resoluciones de Superintendencia
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Estadística descriptiva		12 de junio
Análisis de datos:	Repositorio universidad nacional del altiplano	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:	Análisis, orden de pago, administración, recuperación y tributo.	
Referencia bibliográfica:	Jove, R. (2022). Recuperación de órdenes de pago por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Región Puno 2019 [Disertación de título profesional, Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/17712	
Conclusiones:	De las cuarenta y unas mil trecientas órdenes de pago que fueron emitidas en la región de Puno entre los periodos de enero a diciembre de 2019, se mostró una recaudación o recuperación efectiva del 88 % del total.	

Título de investigación: Diccionario de metodología de investigación científica: aportaciones para la producción de conocimiento científico.		
Codificación:		T9.1
Autor: Laura Quispe, Carlos David.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Laura, C. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico. Editorial Verlag. http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2274</p>	
Conclusiones:	<p>El diseño utilizado por lo general realiza considerables búsquedas y revisión de la literatura, así como también recauda información de personas especializadas, con la particularidad de concernir la investigación con uno o más problemas científicos para que luego sea un objeto de estudio relevante.</p>	

Título de investigación: Diccionario de metodología de investigación científica: aportaciones para la producción de conocimiento científico.		
Codificación:		T9.2
Autor: Laura Quispe, Carlos David.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Laura, C. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico. Editorial Verlag.</p> <p>http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2274</p>	
Conclusiones:	<p>El análisis de casos se da comúnmente con las ciencias humanas y sociales, ya que resulta viable para cualquier figura incúrrete en la sociedad.</p>	

Título de investigación: Diccionario de metodología de investigación científica: aportaciones para la producción de conocimiento científico.		
Codificación:		T9.3
Autor: Laura Quispe, Carlos David.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Laura, C. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico. Editorial Verlag.</p> <p>http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2274</p>	
Conclusiones:	<p>El análisis documental se trata de evaluar documentos que se encuentran en diferentes modalidades, la que se ejecuta de forma ordenada, la cual debe demostrar la sistematización y planificación para su fin.</p>	

Título de investigación: Diccionario de metodología de investigación científica: aportaciones para la producción de conocimiento científico.		
Codificación:		T9.4
Autor: Laura Quispe, Carlos David.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio institucional del Pliego Concytec	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Laura, C. (2016). Diccionario de metodología de la investigación científica: Aportaciones para la producción de conocimiento científico. Editorial Verlag.</p> <p>http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2274</p>	
Conclusiones:	<p>La hermenéutica se caracteriza por buscar el conocimiento para que se concrete la realidad social en una determinada problemática, que solo se logra considerando fuentes que expresen diversas perspectivas sociales, pero de índole científica.</p>	

Título de investigación: Metodología de la investigación científica.		
Codificación:		T10
Autor: Mejía Mejía, Elías.		Año: 2005
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad Mayor de San Marcos	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Mejía, E. (2005). Metodología de la investigación científica [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. --	
Conclusiones:	El método de la hermenéutica fue refinado y ampliado para la interpretación de textos y la interpretación de las acciones humanas y de los productos de dichas acciones.	

Título de investigación: ¿Procede la reclamación contra la resolución de determinación que contiene reparos “aceptados” mediante declaración rectificatoria en el contexto de una fiscalización definitiva efectuada por SUNAT?		
Codificación:		L10
Autor: Mendoza Calderón, Jorge.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Mendoza, J. (2016) ¿Procede la reclamación contra la resolución de determinación que contiene reparos “aceptados” mediante declaración rectificatoria en el contexto de una fiscalización definitiva efectuada por SUNAT? En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 87-128). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	
Conclusiones:	<p>Que la orden de pago se encuentra susceptible a ser cuestionada en términos casi cerrados en que está se encuentra sustentada con una declaración jurada que no es vigente, o que la deuda ya se extinguió, siendo que el derecho de presentar declaraciones rectificatorias se ejerce con la finalidad de contradecir el valor señalado al no estar sustentada por la determinación correcta.</p> <p>(p. 35-36)</p> <p>Libro virtual</p>	

Título de investigación: Guía tributarias – contable y análisis jurisprudencial.		
Codificación:		L11.1
Autor: Ortega Salavarría, Rosa y Pacherras Racuay Ana (coordinadoras).		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ediciones S.AC- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ortega, R. y Pacherras, A. (2016). Guía tributarias – contable y análisis jurisprudencial. ECB Ediciones S.A.C. https://proview.thomsonreuters.com/	
Conclusiones:	<p>Para que se suspenda la cobranza coactiva de la deuda que contiene una orden de pago debe encontrarse en trámite una reclamación contra dicho valor, pero esta debe haberse interpuesta de forma oportuna, además que debe invocarse en dicho escrito la circunstancia que evidencie la improcedencia de la cobranza.</p> <p>(p. 91) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Guía tributarias – contable y análisis jurisprudencial.		
Codificación:		L11.2
Autor: Ortega Salavarría, Rosa y Pacherras Racuay Ana (coordinadoras).		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ediciones S.AC- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ortega, R. y Pacherras, A. (2016). Guía tributarias – contable y análisis jurisprudencial. ECB Ediciones S.A.C. https://proview.thomsonreuters.com/	
Conclusiones:	<p>Es tentador que la Administración Tributaria indique cuales son las circunstancias que evidenciaría la improcedencia, sin embargo, entre estas se encuentran que la deuda este acogido a un fraccionamiento, exista declaraciones rectificatorias y pagos en exceso reconocidos con acto administrativo.</p> <p>(p. 91 y 92) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: Técnicas de muestreo sobre una población a estudio.		
Codificación:		R6
Autor: Otzen Tamara y Manterola Carlos.		Año: 2017
Objetivo general: El objetivo de este manuscrito, es entregar conocimientos generales respecto de las técnicas de muestreo más utilizadas en investigación clínica.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Chile	
Análisis de datos:	Revista Scielo	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:	Muestreo, Técnicas de muestreo, Muestreo aleatorio, Muestreo sistemático, Muestreo estratificado, Muestreo por conglomerados; Inferencia.	
Referencia bibliográfica:	Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. Int. J. Morphol, 35(1), 227-232. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071795022017000100037&script=sci_arttext&tlng=pt	
Conclusiones:	El muestreo no probabilístico es la que los investigadores usan para seleccionar sujetos u objetos en función de un juicio subjetivo en lugar de una selección aleatoria, por lo que estos tipos de estudios son de mayor utilidad para los de diseño exploratorios.	

Título de investigación: El procedimiento de cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de San Román [Tesis para título de título profesional, Universidad Peruana Unión]		
Codificación:	T11	
Autor: Pacco Payihuanca Kelina	Año: 2020	
Objetivo general: Analizar el procedimiento de la Cobranza Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Román.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Cualitativa no experimental	No experimental - descriptivo	Ejecutor coactivo de la municipalidad
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Entrevista	Derecho tributario	12 de junio
Análisis de datos:	Repositorio universidad peruana Unión	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:	cobranza coactiva, recaudación, ejecución coactiva, cobranza dudosa.	
Referencia bibliográfica:	Pacco, K. (2020). El procedimiento de cobranza coactiva en la Municipalidad Provincial de San Román [Tesis para título de título profesional, Universidad Peruana Unión].	
Conclusiones:	Dicho procedimiento es en virtud de las facultades que tiene la Administración para garantizar la contraprestación que el contribuyente no ha cumplido como sujeto pasivo, siendo un cobro de naturaleza administrativa.	

Título de investigación: La SUNAT como juez y parte en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial.		
Codificación:		L12
Autor: Pantigoso Velloso Da Silveira Francisco.		Año: 2015
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Pantigoso, F. (2015) La Sunat como juez y parte en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 75-106). Palestra Editores S.A.C. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_wrapper&language=es-ES&Itemid=102400&lang=es-ES&view=wrapper	
Conclusiones:	Para impugnar una orden de pago es necesario que la deuda que en ella se contiene sea cancelada previamente o de forma anticipada a la presentación de su recurso, requisito de admisibilidad que se debe de cumplir para ceñirse a los aspectos procesales del Código Tributario.	

Título de investigación: Nivel de efectividad del procedimiento de cobranza coactiva en la recuperación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017 – 2018 [Tesis de título profesional, Universidad de Huánuco].		
Codificación:		T12
Autor: Pascual Martínez Yekini		Año: 2019
Objetivo general: Establecer el grado de relación del nivel de efectividad del procedimiento de cobranza coactiva en la recuperación del impuesto predial y arbitrios municipales en la Municipalidad Provincial de Huánuco.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Cualitativo	No experimental	Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones Muestra no probabilística
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Análisis de documentos - entrevistas	Perú	12 de junio
Análisis de datos:	Repositorio universidad de Huánuco	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:	Deuda exigible, proceso coactivo, efectividad, impuesto predial, arbitrios municipales.	
Referencia bibliográfica:	Pascual, Y. (2019). Nivel de efectividad del procedimiento de cobranza coactiva en la recuperación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017 – 2018 [Tesis de título profesional, Universidad de Huánuco]. http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2010	
Conclusiones:	Dentro de las características del procedimiento de cobranza coactiva se encuentra que este es un procedimiento ejecutivo, autónomo, formal y reglado.	

Título de investigación: Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima].		
Codificación:		T13.1
Autor: Perea Cacho, Luis Albero		Año: 2017
Objetivo general: Se analizarán los problemas que surgen en torno a las reclamaciones contra Órdenes de Pago, principalmente el tema del solve et repete, y su vinculación con el derecho de defensa.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad de Lima	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Perea L. (2017). Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9522</p>	
Conclusiones:	<p>Por lo general, en Perú, para que la Administración Tributaria exija una deuda bajo el supuesto antes señalado, esta emite una orden de pago girada por la autoliquidación del deudor tributario, sin la necesidad de haberse realizado un procedimiento de fiscalización, como es en el caso de las resoluciones de determinación, que es lo contrario a un reconocimiento voluntario del administrado.</p>	

Título de investigación: Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima].		
Codificación:		T13.2
Autor: Perea Cacho, Luis Albero		Año: 2017
Objetivo general: Se analizarán los problemas que surgen en torno a las reclamaciones contra Órdenes de Pago, principalmente el tema del solve et repete, y su vinculación con el derecho de defensa.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad de Lima	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Perea L. (2017). Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9522</p>	
Conclusiones:	<p>Una orden de pago debidamente emitida por la Administración Tributaria es cuando se giró de acuerdo a la declaración jurada del contribuyente, lo que se convierte en la formalización de su autodeterminación, esto es, “un acto jurídico unilateral”, pero con el supuesto de que tal deuda u obligación tributaria declarada no fue cancelada pertinentemente.</p>	

Título de investigación: Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima].		
Codificación:		T13.3
Autor: Perea Cacho, Luis Albero		Año: 2017
Objetivo general: Se analizarán los problemas que surgen en torno a las reclamaciones contra Órdenes de Pago, principalmente el tema del solve et repete, y su vinculación con el derecho de defensa.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Universidad de Lima	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Perea L. (2017). Naturaleza de las órdenes de pago. Problemas en torno al supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 78° del Código Tributario [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9522	
Conclusiones:	Se define a la orden de pago como un acto administrativo que es emitido por la Administración Tributaria para hacer efectivo el pago de los tributos que el contribuyente deudor o responsable tributario han considerado en su declaración jurada como su obligación tributaria.	

Título de investigación: Tipos de muestreo.		
Codificación:	T14	
Autor: Porras Velázquez Alberto.	Año: 2017	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México	
Análisis de datos:	Repositorio Instituto Nacional de México	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Porras, A. (2017). Tipos de muestreo. CentroGeo. https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1012/163</p>	
Conclusiones:	<p>Como muestra busca representar a una población, a pesar que el medio económico pone limitaciones para que se realice.</p>	

Título de investigación: Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario.		
Codificación:		L13
Autor: Ríos Diestro, Rodolfo Martín.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Ríos, R. (2016) Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 11-38). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria</p>	
Conclusiones:	<p>El principio de economía procesal actúa cuando se esté inmerso en la situación de la inadmisibilidad del recurso de reclamación por el incumplimiento del requisito del pago previo, pero que dicha impugnación sería fundada por ser evidente la improcedencia de la cobranza de los valores, pues, el tratado principio obliga que se tenga que emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto aunque se haya omitido el pago previo, por lo contrario, se estaría perjudicando al contribuyente y al mismo fisco, esto es, al dilatar el procedimiento y generar gastos a las partes de algo que puede ser resuelto en su oportunidad; asimismo, sobre el principio de verdad material señaló que la Administración Tributaria tiene el deber de comprobar que los hechos se circunscriban a encontrar la verdad de forma objetiva o material. (p. 28) (p. 35-36) Libro virtual</p>	

Título de investigación: La queja como remedio procesal en el desarrollo jurisprudencial.		
Codificación:		L14
Autor: Rivadeneira Barrientos, Sergio Fernán.		Año: 2015
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Rivadeneira, S. (2015) La queja como remedio procesal en el desarrollo jurisprudencial. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 467-506). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria</p>	
Conclusiones:	<p>La reclamación presentada contra una orden de pago no concluye el procedimiento de cobranza coactiva, y la apelación de la resolución que declara la inadmisibilidad de dicho recurso tampoco tiene ese efecto con la cobranza, siendo lo mismo con las causales de suspensión, sin embargo, se puede dar la suspensión del procedimiento con la excepción del numeral 3 del inciso a) del artículo 119° del Código Tributario.</p> <p>(p. 491-492) Libro virtual</p>	

Título de investigación: Apuntes sobre el procedimiento contencioso tributario.		
Codificación:		L15.1
Autor: Robles Moreno, Carmen del Pilar.		Año: 2015
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Robles, C. (2015) Apuntes sobre el procedimiento contencioso tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 51-74). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria</p>	
Conclusiones:	<p>Las órdenes de pago expresan una deuda válidamente exigibles a su notificación, siendo este carácter de exigibilidad indiscutible, por lo que su pago es un requisito de admisibilidad al formular una reclamación, no obstante, no será necesario cumplirlo si al impugnar hay circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobro, lo que no sólo basta que el contribuyente fundamente la existencia de circunstancias de una evidente improcedencia del cobro de la duda contenida en la orden de pago, sino que es necesario que la Administración la califique como tal.</p> <p>(p. 64-68) ✓ Libro virtual</p>	

Título de investigación: La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.		
Codificación:		L16.1
Autor: Robles Moreno, Carmen del Pilar.		Año: 2018
Objetivo general: Brindar al lector nociones fundamentales con relación a los procedimientos tributarios regulados en el código tributario libro tercero.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Robles, C. (2018). La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.	
Conclusiones:	Con la orden de pago se pretende dar una disposición directa al contribuyente para que cancele la obligación tributaria que reconoció en su momento con su declaración jurada, adquiriendo la naturaleza de ser exigible desde que es notificada, justificando que se requiera su cancelación o pago de forma anticipada para que se impugne en la etapa de reclamación, lo que es constitucionalmente viable.	

Título de investigación: La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.		
Codificación:		L16.2
Autor: Robles Moreno, Carmen del Pilar.		Año: 2018
Objetivo general: Brindar al lector nociones fundamentales con relación a los procedimientos tributarios regulados en el código tributario libro tercero.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Robles, C. (2018). La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.	
Conclusiones:	<p>La impugnación contra los actos administrativos que se encuentre ligado con la determinación de la deuda fiscal se rigen por las reglas del procedimiento contencioso tributario, mediante por el cual el administrado muestra estar disconforme con la decisión que adoptó la Administración, ya sea en primera instancia con un recurso de reclamación ante la misma, o en última instancia ante el Tribunal Fiscal al apelar contra la resolución que resolvió el reclamo en primera instancia.</p>	

Título de investigación: La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.		
Codificación:		L16.3
Autor: Robles Moreno, Carmen del Pilar.		Año: 2018
Objetivo general: Brindar al lector nociones fundamentales con relación a los procedimientos tributarios regulados en el código tributario libro tercero.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Robles, C. (2018). La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.	
Conclusiones:	<p>Una orden de pago puede producirse por alguno de los supuestos indicados en el artículo 78° del Código Tributario, de los cuales se encuentra los tributos que son auto determinados por el mismo deudor tributario, que implica que el contribuyente haya realizado su declaración respecto a un tributo y período que conlleve a reconocer una deuda tributaria y que no fue pagada dentro del plazo señalado normativamente, habilitando la facultad de la Administración Tributaria para que lo exija con la emisión de dicho valor.</p>	

Título de investigación: La SUNAT y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.		
Codificación:		L16.4
Autor: Robles Moreno, Carmen del Pilar.		Año: 2018
Objetivo general: Brindar al lector nociones fundamentales con relación a los procedimientos tributarios regulados en el código tributario libro tercero.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Robles, C. (2018). La Sunat y los procedimientos administrativos tributarios. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.	
Conclusiones:	<p>La impugnación contra los actos administrativos que se encuentre ligado con la determinación de la deuda fiscal se rigen por las reglas del procedimiento contencioso tributario, que es el medio por el cual el administrado muestra estar disconforme con la decisión que adoptó la Administración Tributaria.</p>	

Título de investigación: Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. Tiempo de Educar.		
Codificación:		R11
Autor: Rojas Crotte Ignacio Roberto.		Año: 2011
Objetivo general: Servir de guía para la construcción de instrumentos técnicos para investigación empírica o trabajo de campo.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México.	12 de junio.
Análisis de datos:	Artículo Universidad Autónoma del Estado de México	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Metodología.	
Palabras clave:	Técnicas, diseño, validación, procesamiento de información, interpretación.	
Referencia bibliográfica:	Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. Tiempo de Educar, 12(24), 277-297. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006	
Conclusiones:	La técnica de la investigación es algo común y parte del trabajo científico, que busca encontrar y replantear la información que sirve para el problema investigado, además, precisó que su práctica conlleva siempre el uso de algún instrumento.	

Título de investigación: Derecho Tributario Peruano–Vol. I: Principios y fundamentos.		
Codificación:		L17.1
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León Francisco.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México.	12 de junio.
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Introducción	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	
Conclusiones:	La autoliquidación tributaria sucede cuando el contribuyente realiza su declaración y determinación con datos numéricos o contables de los tributos al que se encuentre afecto, informando a la entidad recaudadora la obligación tributaria que le corresponde, si lo hubiera.	

Título de investigación: Derecho Tributario Peruano–Vol. I: Principios y fundamentos.		
Codificación:		L17.2
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León Francisco.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México.	12 de junio.
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco Teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	
Conclusiones:	<p>A diferencia de la resolución de determinación o multa, la orden de pago como acto de la Administración Tributaria no necesita contener una motivación para su emisión; por tanto, su ausencia no es una causal de anulabilidad; en tal sentido, no tendría que ser objeto de impugnación. Sin embargo, cabe señalar que de forma extraordinaria es viable pretender su nulidad con la presentación de los recursos contenciosos en materia tributaria.</p>	

Título de investigación: Derecho Tributario Peruano–Vol. I: Principios y fundamentos.		
Codificación:		L17.3
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León Francisco.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México.	12 de junio.
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	
Conclusiones:	A diferencia de la resolución de determinación o multa, la orden de pago como acto de la Administración Tributaria no necesita contener una motivación para su emisión, y su ausencia no es una causal de anulabilidad, por lo que no tendría que ser objeto de impugnación, sin embargo, de forma extraordinaria se puede cuestionar su legalidad en el procedimiento contencioso tributario.	

Título de investigación: Derecho Tributario Peruano–Vol. I: Principios y fundamentos.		
Codificación:		L17.4
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León Francisco.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México.	12 de junio.
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	
Conclusiones:	<p>La determinación de la obligación tributaria es la consistencia que hay entre los hechos imponibles materia de incidencia tributaria por parte del contribuyente y el conocimiento que se tiene de ellas para que sean precisadas como una obligación tributaria, sea por parte del mismo obligado o por la Administración.</p>	

Título de investigación: Derecho Tributario Peruano–Vol. I: Principios y fundamentos.		
Codificación:		L17.5
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León Francisco.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
		12 de junio.
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	
Conclusiones:	<p>En cuanto a la declaración jurada tributaria, se puede decir que es la vía formal de cuantificar y expresa datos para que el contribuyente haga conocer a la Administración su obligación tributaria, documento que forma parte de los deberes de los administrados y que su omisión en los plazos establecidos se encuentra sancionado al ir contra el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aspecto formal.</p>	

Título de investigación: Derecho Tributario Peruano–Vol. I: Principios y fundamentos.		
Codificación:		L17.6
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León Francisco.		Año: 2021
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	México.	12 de junio.
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico.	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Ruiz, F. (2021). Derecho Tributario Peruano: Principios y fundamentos (Vol. 1). Palestra Editores.	
Conclusiones:	Las declaraciones sustitutorias y rectificatorias, cada una con sus reglas y naturaleza, se pueden dar cuando el contribuyente declaró equivocada o erróneamente sus realidades tributarias, por lo que necesita corregirlas.	

Título de investigación: La reclamación en D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimientos y procesos tributarios.		
Codificación:		R7
Autor: Sarmiento Díaz Jorge.		Año: 2007
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	12 de junio
Análisis de datos:	Revistas Centro Interamericano De Administraciones Tributarias.	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Sarmiento, J. (2007). La reclamación en D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimientos y procesos tributarios (pp. 449-521). Ara Editores. https://biblioteca.ciat.org/opac/book/4230	
Conclusiones:	Según jurisprudencia, entre las circunstancias que evidencien la improcedencia de la deuda se encuentra el supuesto de la existencia de declaraciones juradas rectificatorias que hayan surtido efecto, el cual modifica los datos y la cuantía de la declaración.	

Título de investigación: La deuda exigible en cobranza coactiva como garantía del debido procedimiento.		
Codificación:		R8
Autor: Sarmiento Díaz, Jorge.		Año: 2013
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C.- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Sarmiento, J. (2013) La deuda exigible en cobranza coactiva como garantía del debido procedimiento. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento de Cobranza Coactiva, Ensayos sobre la vigencia de los derechos y garantías de los administrados (pp. 161-194). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	
Conclusiones:	<p>Existe un problema al aplicar la excepción del plago previo de una orden de pago, pues, en el supuesto que el valor se hubiere reclamado dentro del plazo y que el contribuyente alegase circunstancias de improcedencia del cobro de la deuda, puede que en el plazo que tiene la Administración para resolver dicho recurso, esta declare fundado el recurso por el procedimiento contencioso tributario, pero que en el momento de tal decisión ya se hubiere realizado medidas cautelares mediante el procedimiento de cobranza coactiva, lo que sería injusto.</p> <p>(p. 185) Libro virtual</p>	

Título de investigación: La administración tributaria y el Principio del “Solve et repete”. Quipukamayoc.		
Codificación:	R9	
Autor: Trujillo Meza Julio Cesar	Año: 2014	
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Análisis de datos:	Revistas De Investigación Universidad Nacional Mayor De San Marcos	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:	Principio de Solve et Repete	
Referencia bibliográfica:	Trujillo, J. (2014). La administración tributaria y el Principio del “Solve et repete”. Quipukamayoc, 22(41), 219–222. https://doi.org/10.15381/quipu.v22i41.10092	
Conclusiones:	Es necesario que se replantee la regulación de la exigencia del pago previo para la reclamación de una orden de pago, toda vez que no se puede considerar tal requisito de admisibilidad para todos los casos.	

<p>Título de investigación: El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].</p>		
<p>Codificación:</p>		<p>T15.1</p>
<p>Autor: Vera Alfaro Milton André</p>		<p>Año: 2017</p>
<p>Objetivo general: Establecer si la Administración Tributaria (en adelante AT) puede emitir válidamente una Resolución de Determinación (en adelante RD), sin efectuar previamente un procedimiento de fiscalización.</p>		
<p>Método:</p>	<p>Diseño de investigación:</p>	<p>Población / muestra:</p>
<p>Instrumento:</p>	<p>Ámbito de estudio:</p>	<p>Fecha de consulta:</p>
	<p>Perú</p>	
<p>Análisis de datos:</p>	<p>Repositorio Pontificia Universidad Católica Del Perú</p>	
<p>Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:</p>	<p>Introducción</p>	
<p>Palabras clave:</p>		
<p>Referencia bibliográfica:</p>	<p>Vera, M. (2017). El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://hdl.handle.net/20.500.12404/9882</p>	
<p>Conclusiones:</p>	<p>Al hablar de determinación tributaria es importante tener la óptica de una categoría cuya función es de cuantificar la obligación tributaria; por ello, la realizada por el propio contribuyente tiene la finalidad de resaltar sus operaciones económicas respecto a los tributos pero con diferentes efectos, siendo la finalidad de la autoliquidación el recaudar sin que medie la intervención de la Administración.</p>	

Título de investigación: El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].		
Codificación:		T15.2
Autor: Vera Alfaro Milton André		Año: 2017
Objetivo general: Establecer si la Administración Tributaria (en adelante AT) puede emitir válidamente una Resolución de Determinación (en adelante RD), sin efectuar previamente un procedimiento de fiscalización.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Pontificia Universidad Católica Del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Vera, M. (2017). El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://hdl.handle.net/20.500.12404/9882	
Conclusiones:	Las órdenes de pago y las resoluciones de determinación son actos que se emiten por parte de la Administración Tributaria, y que tienen presupuestos totalmente diferentes, pues, el primer valor es sobre la determinación del propio deudor tributario y su obligación, mientras que el segundo valor es cuando la Administración ha finalizado un procedimiento de fiscalización que realizó al contribuyente.	

Título de investigación: El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].		
Codificación:	T15.3	
Autor: Vera Alfaro Milton André	Año: 2017	
Objetivo general: Establecer si la Administración Tributaria (en adelante AT) puede emitir válidamente una Resolución de Determinación (en adelante RD), sin efectuar previamente un procedimiento de fiscalización.		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Repositorio Pontificia Universidad Católica Del Perú	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Vera, M. (2017). El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://hdl.handle.net/20.500.12404/9882	
Conclusiones:	La emisión de una orden de pago se da con la verificación de la Administración, siendo el procedimiento por el cual confirma una obligación tributaria indiscutiblemente exigible coactivamente, lo que es distinto a objetar la autodeterminación del contribuyente; además, infiere que la orden de pago no puede ser convalidada con una resolución de determinación, toda vez que sus implicancias jurídicas son distintas.	

Título de investigación: La exigibilidad de la deuda tributaria durante el proceso contencioso-tributario.		
Codificación:		L18
Autor: Villanueva González, Martín.		Año: 2015
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Villanueva, M. (2015) La exigibilidad de la deuda tributaria durante el proceso contencioso-tributario. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), El procedimiento contencioso tributario: Derechos y Garantías del contribuyente en sede administrativa y judicial (pp. 507-540). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria</p>	
Conclusiones:	<p>La exigibilidad de la deuda tributaria surge después del cumplimiento de un plazo o condición señalado por ley, es decir, que con tal supuesto normado no sólo se tendrá certeza del plazo para que el contribuyente cumpla la obligación, pues también se desprenden de aquellos efectos jurídicos que tienen relación con la extinción de la deuda tributaria, así como su prescripción, el impago de la deuda y el ejercicio de la Administración con sus facultades recaudadoras.</p> <p>(p. 518-519) Libro virtual</p>	

Título de investigación: La suspensión de la ejecución de la deuda tributaria sin pago previo de la misma, como consecuencia de la presentación del recurso de reclamación. En D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimiento y procesos tributarios.		
Codificación:		R10.1
Autor: Vivanco Ortiz Angel Augusto.		Año: 2007
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
Análisis de datos:	Revistas Centro Interamericano De Administraciones Tributarias.	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:	Colección, general, CIAT	
Referencia bibliográfica:	Vivanco, A. (2007). La suspensión de la ejecución de la deuda tributaria sin pago previo de la misma, como consecuencia de la presentación del recurso de reclamación. En D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimiento y procesos tributarios (pp. 581-609). Ara Editores.	
Conclusiones:	Se tiene como objeto enfatizar la determinación de la deuda tributaria en los casos que hubiere declaración jurada con el reconocimiento de una deuda u obligación, concretando que la deuda es apacible a cobro sin que medie dudas en contrario para que se realice coactivamente, salvo sea impugnada, cancelada, fraccionada, entre otros.	

<p>Título de investigación: La suspensión de la ejecución de la deuda tributaria sin pago previo de la misma, como consecuencia de la presentación del recurso de reclamación. En D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimientos y procesos tributarios.</p>		
		R10.2
Autor: Vivanco Ortiz Angel Augusto.		Año: 2007
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Interamericano	
Análisis de datos:	Revistas Centro Interamericano De Administraciones Tributarias.	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:	Colección, general, CIAT	
Referencia bibliográfica:	<p>Vivanco, A. (2007). La suspensión de la ejecución de la deuda tributaria sin pago previo de la misma, como consecuencia de la presentación del recurso de reclamación. En D. Yacolca (Ed.), Manual de los procedimientos y procesos tributarios (pp. 581-609). Ara Editores.</p>	
Conclusiones:	<p>La norma no expresa las causales para la no exigencia del pago previo de una orden de pago ante la presentación de un reclamo, por lo que el administrado tiene que fundamentar y probar tales para que la Administración Tributaria resuelva su recurso sin que se cumpla con el tratado requisito, discrecionalidad que debería ser determinada por la jurisprudencia, para evitar que se vulneren derechos.</p>	

Título de investigación: ¿Cuáles son aquellas circunstancias que evidenciarían la improcedencia de la cobranza de una orden de pago?: Una revisión de la jurisprudencia.		
Codificación:		L19.1
Autor: Zúñiga Morales, Víctor Alberto.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	<p>Zúñiga, M. (2016) ¿Cuáles son aquellas circunstancias que evidenciarían la improcedencia de la cobranza de una orden de pago?: Una revisión de la jurisprudencia. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 249-278). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria</p>	
Conclusiones:	<p>Que es de importancia que los recursos de reclamación presentados contra las órdenes de pago sean admitidos sin exigir el requisito del pago previo, excepto en los casos que sí correspondan.</p> <p>(p. 276)</p> <p>Libro virtual</p>	

Título de investigación: ¿Cuáles son aquellas circunstancias que evidenciarían la improcedencia de la cobranza de una orden de pago?: Una revisión de la jurisprudencia.		
Codificación:		L19.2
Autor: Zúñiga Morales, Víctor Alberto.		Año: 2016
Objetivo general:		
Método:	Diseño de investigación:	Población / muestra:
Instrumento:	Ámbito de estudio:	Fecha de consulta:
	Perú	
Análisis de datos:	Palestra Editores S.A.C- Libro virtual	
Ubicación de la fuente en el cuerpo del trabajo:	Marco teórico	
Palabras clave:		
Referencia bibliográfica:	Zúñiga, M. (2016) ¿Cuáles son aquellas circunstancias que evidenciarían la improcedencia de la cobranza de una orden de pago?: Una revisión de la jurisprudencia. En Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (Ed.), Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios (pp. 249-278). Palestra Editores S.A.C. http://www.mef.gob.pe/defensoria	
Conclusiones:	Entre las circunstancias de improcedencia del cobro de la deuda de una orden de pago están los vinculados a: las declaraciones juradas rectificatorias, normas que exoneren o inafecten la deuda, tramites de solicitudes de compensación y devolución. (p. 276-277) Libro virtual	